



CÁMARA DE DIPUTADOS  
LXIII LEGISLATURA

# Gaceta Parlamentaria

Año XXI

Palacio Legislativo de San Lázaro, jueves 26 de abril de 2018

Número 5013-X

## CONTENIDO

### Dictámenes negativos

- 3** De la Comisión de Transparencia y Anticorrupción, con punto de acuerdo sobre la iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley General de Responsabilidades Administrativas
- 31** De la Comisión de Transparencia y Anticorrupción, con punto de acuerdo sobre la iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación
- 53** De la Comisión de Salud, con punto de acuerdo sobre la iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de las Leyes Generales de Educación, y de Salud
- 67** De las Comisiones Unidas de Turismo, y de Cambio Climático, con punto de acuerdo sobre la iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan los artículos 5o. de la Ley General de Turismo y 30 de la Ley General de Cambio Climático
- 91** De la Comisión de Energía, con punto de acuerdo sobre la iniciativa con proyecto de decreto por el que se abroga el decreto por el que se establece el horario estacional que se aplicará en los Estados Unidos Mexicanos, publicado en el Diario Oficial el 1 de marzo de 2002
- 109** De la Comisión de Competitividad, con punto de acuerdo sobre la iniciativa con proyecto de decreto por el que se adiciona el artículo 3o. de la Ley Federal de Competencia Económica
- 123** De la Comisión de Defensa Nacional, con punto de acuerdo sobre la iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 88 de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos

**Pase a la página 2**

## Anexo X-9

**Jueves 26 de abril**

**135** De la Comisión de Deporte, con punto de acuerdo sobre la iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan los artículos 17 Bis y 30 de la Ley General de Cultura Física y Deporte

**147** De la Comisión de Deporte, con punto de acuerdo sobre la iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma y adiciona el artículo 30 de la Ley General de Cultura Física y Deporte

**161** De la Comisión de Deporte, con punto de acuerdo sobre la iniciativa con proyecto de decreto por el que se adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Cultura Física y Deporte

**171** De las Comisiones Unidas de Educación Pública y Servicios Educativos, y de Energía, con punto de acuerdo sobre la iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 12 de la Ley General de Educación y se adiciona el 7 Bis a la Ley de la Comisión Federal de Electricidad



CÁMARA DE DIPUTADOS  
LXIII LEGISLATURA

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE TRANSPARENCIA  
Y ANTICORRUPCIÓN CON PROYECTO DE  
ACUERDO POR EL QUE SE DESECHA LA  
INICIATIVA QUE REFORMA, ADICIONA Y DEROGA  
DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL  
DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS.

**DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y ANTICORRUPCIÓN CON  
PROYECTO DE ACUERDO POR EL QUE SE DESECHA LA INICIATIVA QUE  
REFORMA, ADICIONA Y DEROGA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY  
GENERAL DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS.**

**HONORABLE ASAMBLEA:**

A la Comisión de Transparencia y Anticorrupción de la LXIII Legislatura de la H. Cámara de Diputados, le fue turnada para su análisis y dictamen correspondiente la Iniciativa que reforma, adiciona y deroga algunas disposiciones de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, presentada por el **Diputado Gustavo Adolfo Cárdenas Gutiérrez del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano.**

La Comisión de Transparencia y Anticorrupción, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 39 y 45, numeral 6, incisos e) y f), de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; 80; 157, numeral 1, fracción I; 158, numeral 1, fracción IV y 167, numeral 4 del Reglamento de la Cámara de Diputados, presenta a esta Honorable Asamblea, el siguiente:

**PREDICTAMEN**

Al tenor de la siguiente:



CÁMARA DE DIPUTADOS  
LXII LEGISLATURA

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE TRANSPARENCIA  
Y ANTICORRUPCIÓN CON PROYECTO DE  
ACUERDO POR EL QUE SE DESECHA LA  
INICIATIVA QUE REFORMA, ADICIONA Y DEROGA  
DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL  
DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS.

## METODOLOGÍA

Esta Comisión, desarrolló los trabajos correspondientes conforme al procedimiento que a continuación se describe:

- I.- En el apartado de “**ANTECEDENTES**” se indica la fecha de recepción ante el Pleno de la Cámara de Diputados y del recibo del turno en la Comisión para su análisis y dictaminación.
- II.- En el apartado denominado “**CONTENIDO DE LA INICIATIVA**” se resume el objetivo de la misma y los argumentos que presenta su autor (a).
- III.- En el apartado “**CONSIDERACIONES**”, las y los integrantes de esta Comisión dictaminadora expresan los razonamientos y argumentos con base en los cuales se sustenta el sentido del presente predictamen.

## ANTECEDENTES

- I.- Con fecha 12 de septiembre de 2017, se publicó en la Gaceta Parlamentaria, año XX, número 4864-VI.
- II.- Con fecha 31 de octubre de 2017, el Diputado Gustavo Adolfo Cárdenas Gutiérrez, del Grupo Parlamentario MC, presentó ante el pleno la Iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.



CÁMARA DE DIPUTADOS  
LXIII LEGISLATURA

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE TRANSPARENCIA  
Y ANTICORRUPCIÓN CON PROYECTO DE  
ACUERDO POR EL QUE SE DESECHA LA  
INICIATIVA QUE REFORMA, ADICIONA Y DEROGA  
DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL  
DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS.

**III.-** Con fecha 6 de noviembre de 2017, la Mesa Directiva turnó a la Comisión de Transparencia y Anticorrupción de la LXIII legislatura de la H. Cámara de Diputados para su análisis y dictamen.

**IV.-** Con fecha 12 de diciembre de 2017, se presentó ante Mesa Directiva solicitud de prórroga para resolver este asunto, misma que fue otorgada 8 de enero de 2018 de acuerdo a lo establecido por el artículo 183 numeral 2, del Reglamento de la Cámara de Diputados.

## CONTENIDO DE LA INICIATIVA

**I.-** La idea central de la presente Iniciativa radica en:

Adicionar y reformar los artículos 74, 75, 76, 77, 78 y 80 incluidos en el Título Tercero, De las faltas administrativas de los servidores públicos y actos de particulares vinculados con faltas administrativas graves, y Título Cuarto, Sanciones de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

**II.-** El Diputado basa su propuesta en la siguiente línea argumentativa:

*"Cada vez y con mayor frecuencia, escuchamos en los medios de comunicación y en las pláticas familiares los términos tráfico de influencias, conflicto de intereses, negociaciones incompatibles, parcialidad, malversación de fondos, partidas presupuestarias secretas, fraudes, uso de información privilegiada, enriquecimiento ilícito, soborno, extorsión, arreglos, colusión privada, alteraciones fraudulentas del mercado, especulación financiera con fondos públicos, puerta giratoria, clientelismo, nepotismo, compra de votos; las anteriores son actividades que se relacionan, con la idea de corrupción."*



CÁMARA DE DIPUTADOS  
LXIII LEGISLATURA

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE TRANSPARENCIA  
Y ANTICORRUPCIÓN CON PROYECTO DE  
ACUERDO POR EL QUE SE DESECHA LA  
INICIATIVA QUE REFORMA, ADICIONA Y DEROGA  
DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL  
DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS.

*Si pudiéramos definir de manera sencilla y coloquial a la corrupción podemos decir que es siempre un acto ilegal o, moralmente reprochable, que se comete –como cualquier otro delito, pero especialmente como los delitos sexuales- en la obscuridad, intentando no dejar testigos del acto corrupto cometido.*

*Hoy en día, muchos ciudadanos, principalmente tamaulipecos, me preguntan porque la corrupción se incrementa, a lo que respondo de manera corta pero contundente, en México se incrementará si no existen métrica para saber dónde, cómo y cuándo se comete. Creo que en nuestro país, deberían existir indicadores oficiales de percepción y objetivos de medición de la corrupción, es decir, México debe tener cifras oficiales sobre esta temática.*

*Por otro lado, debo reconocer que la lucha contra la corrupción y la impunidad forma parte de todos los discursos y ofertas políticas de los partidos en el poder y de sus gobernantes, pero muy pocos han demostrado tener un compromiso real con la disminución de esa práctica.*

*Los mexicanos estamos cansados de saber, por los medios de comunicación, que ya es una costumbre abusar del poder político para usarlo en beneficio personal, y después de abusar, la práctica de sustraerse a la justicia.*

*Es para todos conocido que en nuestro país, son cada vez más las instituciones, organizaciones de la sociedad civil y asociaciones de empresarios o de profesionistas que dedican tiempo y esfuerzo a difundir las causas y costos de la corrupción y la impunidad y a proponer formas para evitarlas.*

*No obstante esos esfuerzos, al que se le identifica como corrupto se le premia absurdamente con puestos en el gobierno y se les concede así un lugar privilegiado en la sociedad.*

*Lo anterior cansa y nos lastima, y es tiempo que la impunidad, aliada de nuestro sistema de gobierno en sus tres niveles, termine.*

*La gente se pregunta y ¿cómo poder atacar la corrupción e impunidad, si son las instituciones encargadas de prevenir, castigar, y corregir o reparar los actos de corrupción en las que menos confianza se tiene cuando se habla de corrupción?*

*Para nadie debe ser ya una sorpresa que la corrupción y su inseparable compañera, la impunidad, lejos de haber disminuido con actos como son el fortalecimiento de la pluralidad y la introducción en la normativa aplicable de contrapesos se ha extendido en algunos casos, mantenido en algunos otros, pero descendido jamás.*

*De lo que hablo no sólo abarca al sector público por igual se da en la vida privada, donde ni gobernantes ni gobernados gustan del cumplimiento de las leyes, sabedores que la justicia puede ser comprada.*



CÁMARA DE DIPUTADOS  
LXIII LEGISLATURA

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE TRANSPARENCIA  
Y ANTICORRUPCIÓN CON PROYECTO DE  
ACUERDO POR EL QUE SE DESECHA LA  
INICIATIVA QUE REFORMA, ADICIONA Y DEROGA  
DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL  
DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS.

*Pero me gustaría ir a fondo, por ello pienso que la corrupción no ocurre únicamente por necesidad y temor a las consecuencias de no acceder a un pago extraoficial, debemos reconocer que esta se da por falta de ética y por codicia, para obtener aquello a lo que uno no es merecedor por ley o por mérito propio.*

*La realidad en el sector privado se concibe así: ese contacto – necesario o voluntario – con alguna autoridad gubernamental siempre abre la oportunidad para engancharse en un acto de corrupción.*

*Para quienes lo comenten o son seducidos para llevarlos a cabo tienen motivos que pueden ser considerados válidos o incluso considerarse como motivos de supervivencia pero lo que es cierto es que estos perpetúan el círculo vicioso de la corrupción e impunidad.*

*En el estudio Anatomía de la Corrupción 2a edición, corregida y aumentada del Instituto Mexicano para la Competitividad, AC (IMCO)– se incluyeron cifras de la encuesta del fraude de KPMG, misma que señala que “es dramático que sólo el 30 por ciento de los encuestados digan conocer el marco regulatorio en materia de corrupción mientras que el 49 por ciento afirme desconocerlo y el 16 por ciento conocerlo sólo parcialmente”.<sup>1</sup>*

*Lo que es cierto en todo esto es que la sociedad y la cultura tienen un papel fundamental en la tolerancia a la corrupción y en su combate.*

*Los principios inculcados, el temor a la condena moral y el rechazo social, así como el sentimiento de justicia hacia uno mismo y hacia el prójimo son elementos que se han olvidado o dejado al margen en el combate a la corrupción.*

*Hoy es una realidad que los principios, valores y creencias ante la comisión o no de la corrupción se han relajado y en consecuencia, la propensión a cometer actos fuera de la legalidad se han incrementado.*

*Tan grave es lo que expreso que existe una opinión mayoritaria de que las leyes están hechas para favorecer a los políticos y a los ricos, que la justicia se imparte diferencialmente y que el gobierno, en general, funciona en beneficio propio y no para el pueblo.*

*Por lo expuesto hasta este punto, es claro, que si el mexicano continúa pensando así, no habrá marco legal que aguante esta conjunción de creencias y valores.*

*Pero la realidad es que debemos combatir algo que es factible que es la impunidad.*

*Es tiempo de atacar el círculo virtuoso de la ilegalidad, donde al cometerse un delito, la probabilidad que se denuncie es baja, la probabilidad que se inicie una averiguación previa es baja, la probabilidad de que la averiguación previa se resuelva es baja, y la probabilidad de que una averiguación previa no se resuelva es alta, lo anterior nos lleva a que el delito*



CÁMARA DE DIPUTADOS  
LXIII LEGISLATURA

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE TRANSPARENCIA  
Y ANTICORRUPCIÓN CON PROYECTO DE  
ACUERDO POR EL QUE SE DESECHA LA  
INICIATIVA QUE REFORMA, ADICIONA Y DEROGA  
DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL  
DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS.

*se vuelva a cometer en una atmósfera de impunidad que fomenta la repetición de la conducta ilícita.*

*Es en esta atmósfera de impunidad la expectativa de mejorar la ganancia al cometer un acto de corrupción es alta, y se convierte en un fuerte incentivo para individuos, empresas, y servidores públicos lo que genera que esta práctica se refuerce en lugar de combatirla.*

*Ante lo expuesto, me gustaría compartir algunos datos duros para revelar el trabajo de identificación de actos ajenos a la legalidad pero a la vez que provocan que la impunidad sea cíclica:*

*Secretaría de la Función Pública*

*Servidores Públicos*

*En cumplimiento de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, la Secretaría de la Función Pública pone a disposición de cualquier interesado el Sistema de Registro de Servidores Públicos Sancionados,<sup>2</sup> en el que se inscriben y publican los datos de las sanciones, a fin de hacer públicos los antecedentes de los funcionarios de dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, así como de la Procuraduría General de la República, que hayan incumplido con sus obligaciones en el desempeño de sus empleos o cargos.*

*Según el cuarto informe de labores de la Secretaría de la Función Pública,<sup>3</sup> se conoció que durante el periodo comprendido entre el 1 de septiembre de 2015 y el 31 de julio de 2016, el Registro de Servidores Públicos Sancionados presentó las siguientes cifras:*

- Se registraron 8 mil 974 sanciones administrativas, en las que estuvieron involucrados 7 mil 461 servidores públicos de la Administración Pública Federal, quienes incurrieron en faltas administrativas en el ejercicio de sus funciones.*
- Del total de sanciones administrativas 2 mil 308 fueron inhabilitaciones, 2 mil 310 suspensiones, 349 destituciones, 3 mil 400 amonestaciones, entre públicas y privadas, además de 607 sanciones económicas que corresponden a un monto superior a los 1,189 millones de pesos.*

*Las principales causas de las sanciones impuestas por la SFP han sido el incumplimiento en la presentación de la declaración patrimonial, la negligencia administrativa, la violación a las leyes y normatividad presupuestaria, el abuso de autoridad, la violación en los procedimientos de contratación, así como el cohecho y extorsión.*

*De la revisión al sistema Registro de Servidores Públicos Sancionados, se identificó que los datos no se encuentran en versión abierta, ya que se requiere conocer el RFC o*



CÁMARA DE DIPUTADOS  
LXIII LEGISLATURA

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE TRANSPARENCIA  
Y ANTICORRUPCIÓN CON PROYECTO DE  
ACUERDO POR EL QUE SE DESECHA LA  
INICIATIVA QUE REFORMA, ADICIONA Y DEROGA  
DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL  
DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS.

*el nombre del sancionado para poder realizar la consulta. Este registro permite la consulta por dependencia, lo cual impide una visión particular más no global de las incidencias que suceden a nivel federal.*

*Ese sistema permite la consulta de casos de sanciones estatales, sin embargo no es posible conocer el daño patrimonial que se haya determinado en su caso.*

*Es preciso señalar que la publicidad de las sanciones coadyuva parcialmente a recobrar y fortalecer la confianza en el gobierno, reconociendo que el Registro de Servidores Públicos Sancionados es, sin duda, un espacio que facilita el involucrar a la población en el conocimiento y evaluación de la actuación deshonesta y poco transparente en el desempeño de las funciones de los servidores públicos.*

**Auditoría Superior de la Federación**

*Según el Sistema ASF Datos4 del 2000 al 2016 (en el avance hasta el mes de junio) se ha realizado 14 mil 572 auditorías y emitido 127 mil 427 acciones, de las cuales destacan 17 mil 124 Promociones de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria emitidas a Servidores públicos y 16 mil 330 Pliegos de Observaciones por un total de 369 mil 265.0 millones de pesos.*

*De las Promociones de Responsabilidades Administrativas Sancionatorias se han dado por concluidas 13 mil 287 sin que se conozca la cantidad de aquellas que fueron procedentes, el tipo de sanción ni aquellas que no fueron procedentes.*

*Por los Pliegos de Observaciones se han recuperado 51 mil 266.0 millones de pesos, quedando pendiente de recuperar 196 mil 992.7 millones de pesos y en proceso resarcitorio (esto es, que no fueron aclarados en su momento los pliegos de observaciones) un total de 41 mil 940.3 millones de pesos.*

*Es destacable que se han presentado 581 denuncias de hechos, sin que sea posible conocer el estatus de las 576 presentadas en ese sistema ASF Datos. Según, otros reportes del máximo Órgano Fiscalizador en México sólo fueron consignadas 21 denuncias hasta el 2016.*

**PGR**

*Según información incluida en el estudio Anatomía de la Corrupción , 2a edición, corregida y aumentada del Instituto Mexicano para la Competitividad, AC (IMCO) se señala que "En más de seis años, la unidad que se transformará en la Fiscalía Especializada de Combate a la Corrupción (FECC) solo logró sancionar penalmente a siete funcionarios por delitos de corrupción".<sup>5</sup>*



CÁMARA DE DIPUTADOS  
LXIII LEGISLATURA

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE TRANSPARENCIA  
Y ANTICORRUPCIÓN CON PROYECTO DE  
ACUERDO POR EL QUE SE DESECHA LA  
INICIATIVA QUE REFORMA, ADICIONA Y DEROGA  
DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL  
DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS.

*En el multicitado estudio Anatomía de la Corrupción, 2a edición, corregida y aumentada del Instituto Mexicano para la Competitividad, AC (IMCO), se indicó que "En Cámara de Diputados, entre el primero de septiembre de 2003 al 15 de julio de 2016 se presentaron 44 solicitudes de declaración de procedencia, de las cuales sólo 4 o sea el 9 por ciento llegaron a término. En este sentido, en este Congreso de la Unión remover el fuero a los servidores públicos por la presunción de la comisión de delitos es una manera más demostrar que en México se premia la impunidad".<sup>6</sup>*

*Asimismo, se podría hacer una relatoría de hechos para demostrar que los que malversan el recurso público en su mayoría gozan de impunidad pero lo que el pueblo denuncia es que no lo hacen solos y que los cómplices de niveles jerárquicos inferiores siempre están libres.*

*Para exemplificar lo que he expresado en anteriores líneas, expondré algunos ejemplos claros que fueron publicados en redes sociales, en particular por la ONEA<sup>6</sup>:*

*\* Patricio Martínez, ex gobernador de Chihuahua, durante su gestión acumuló 48 propiedades, por lo que es acusado de enriquecimiento ilícito.*

*\* José Antonio González Curi, ex gobernador de Campeche, durante su gestión facilitó contratos a empresas ligadas a su hermano.*

*\* Miguel Ángel Osorio Chong, ex gobernador de Hidalgo, compró casa de 50 millones de pesos a contratista favorito durante su mandato.*

*\* Ignacio Pichardo Pagaza, ex gobernador del estado de México, fue acusado de nepotismo por conseguirle trabajo a sus hijos dentro de función pública.*

*\* César Camacho, ex gobernador del estado de México, ha sido señalado de tener relojes de lujo con valor hasta de 800 mil pesos cada uno.*

*\* Francisco Olvera Ruiz, ex gobernador de Hidalgo, durante su gobierno otorgó 25 contratos de obra pública por más de 771 millones de pesos a la empresa del principal operador financiero de su campaña.*

*\* Jorge Salomón Azar, ex gobernador de Chihuahua, durante su gestión compró tierras para vendérselas a empresarios y que éstos pudieran vender madera despojando a ejidatarios.*

*\* José Murat, ex gobernador de Oaxaca, fue acusado de desviar 30 millones de pesos con Javier Duarte pertenecientes al Seguro Popular.*

*\* Ney González, ex gobernador de Nayarit, fue acusado de desviar 126 millones de pesos de la universidad estatal.*



CÁMARA DE DIPUTADOS  
LXII LEGISLATURA

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE TRANSPARENCIA  
Y ANTICORRUPCIÓN CON PROYECTO DE  
ACUERDO POR EL QUE SE DESECHA LA  
INICIATIVA QUE REFORMA, ADICIONA Y DEROGA  
DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL  
DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS.

\* Guillermo Cosío Vidaurri, ex gobernador de Jalisco, durante su gestión fue acusado de nepotismo por contratar a familiares para ocupar cargos públicos.

\* Heladio Ramírez, ex gobernador de Oaxaca, durante su gestión fue acusado de vender la educación a sindicalistas de Oaxaca, donde se permitía que ellos decidieran no sólo en temas laborales sino de derechos humanos.

\* Jorge Carlos Hurtado Valdez, ex gobernador de Campeche, como secretario de Obras Públicas y Comunicaciones del Gobierno del estado, dio preferencia a empresas ligadas al hermano del entonces gobernador José Antonio Luis González Curi.

O algunos más recientes publicados por el portal electrónico Politico.mx:<sup>7</sup>

Javier Duarte de Ochoa, detenido; Roberto Borge, detenido; Rodrigo Medina, en investigación; César Duarte, fugado; Jesús Reyna García, detenido; Andrés Granier, detenido; Mario Villanueva, detenido; Guillermo Padrés, detenido; Luis A. Reynoso Fermat, en investigación; Jorge Torres López, fugado; Flavino Ríos, prisión domiciliaria; Gabino Cué, en investigación; Fidel Herrera, en investigación.

Y podríamos seguir nombrando casos como los sucedidos en mi estado, Tamaulipas, donde lo que nos lastima es que se diga que existen elementos de la transparencia de las gestiones de Cavazos Lerma, Eugenio Hernández Flores y Egidio Torre Cantú y no sean investigadas.

Lo que duele de los casos anteriormente enunciados, es que la justicia y sobre todo los recursos no regresan a la ciudadanía ser invertidos en el estado y generen bienestar y que no existan sanciones ejemplares que dejen precedente.

Sobre el caso Tamaulipas es claro para todos que si los recursos malversados no regresan a las arcas y utilizados en beneficio de todos los tamaulipecos, nada se solucionará y la deuda será permanente y dejará en luto perpetuo a sus habitantes.

En los demás casos que he incluido la sensación de falta de justicia debe ser un sentir ciudadano por igual.

Ante todo lo expuesto, la legislación debe ser más severa para aquellos que infringen las leyes, para aquellos que ambicionan poder y sobre todo consideran que los recursos públicos, por el solo hecho de tener poder, puede ser utilizados para su beneficio y de manera discrecional y que ese puesto les permite salir ilegos del escrutinio público.

La ejecución de las sanciones establecidas en las leyes por parte de las autoridades, históricamente, han sido tibias, ligeras tanto para servidores públicos como para personas físicas y morales del sector privado.



CÁMARA DE DIPUTADOS  
LXII LEGISLATURA

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE TRANSPARENCIA  
Y ANTICORRUPCIÓN CON PROYECTO DE  
ACUERDO POR EL QUE SE DESECHA LA  
INICIATIVA QUE REFORMA, ADICIONA Y DEROGA  
DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL  
DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS.

*Es ahí en la ligereza de la actuación al imponer sanciones que se convierte en oportunidad de quienes ven en cometer un delito una oportunidad para arriesgarse ya que saben que en las investigaciones con miras a ser acusados, detenidos, procesados, y en su caso condenados tiene una gran posibilidad de ser exonerados y en el caso de la exigibilidad de resarcimientos de recursos con altas probabilidades de ser consideradas sus faltas monetarias como poco factibles de cobro.*

*En consecuencia, en México estos casos se convierten en recurrentes en una espiral infinita de impunidad.*

*Por ello considero necesario que para desincentivar la comisión de delitos se debe proceder con sanciones administrativas más severas, donde no exista indicio de pensar en atreverse a cometer una falta, y así eliminar el fácil estilo de vida de los malos funcionarios públicos.*

*Por lo expuesto, propongo se actualice la Ley General de Responsabilidades Administrativas en términos claro y contundentes, buscando desincentivar la comisión de delitos al proceder con sanciones administrativas más severas, donde no exista indicio de pensar en atreverse a cometer una falta, y así eliminar el estilo de vida fácil.*

*En ese sentido planteo se modifiquen disposiciones contenidas en el Título Tercero, De las faltas administrativas de los servidores públicos y actos de particulares vinculados con faltas administrativas graves, y Título Cuarto, Sanciones de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, dejando en claro que las disposiciones propuestas a ser modificadas velan por salvaguardar los principios de legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que rigen en el servicio público, donde cualquier error tenga consecuencias y esto deje precedente.*

*En otras palabras, propongo eliminar la figura de amonestación tanto pública como privada; en el caso de la suspensión del empleo ésta sea similar al tiempo que dure el proceso de investigación y hasta su resolución; en el caso de sancionar con inhabilitación temporal para desempeñar empleos, cargos o comisiones en el servicio público nunca podrá ser inferior a un año ni superior a 2 años en el caso de faltas consideradas como no graves y en los casos de actos u omisiones que impliquen beneficios o lucro, o causen daños o perjuicios la inhabilitación será permanente.*

*Por lo que sostengo que al ser violado invariablemente el Código de Ética de los Servidores Públicos de la Administración Pública Federal,<sup>8</sup> considero necesario que la figura de amonestación tanto pública como privada se elimine, la suspensión del empleo sea similar al tiempo que dure el proceso de investigación y hasta su resolución, la inhabilitación temporal para desempeñar empleos, cargos o comisiones en el servicio público nunca podrá ser inferior a un año ni superior a dos años en el caso de faltas consideradas como no graves y en los casos de actos u omisiones que impliquen beneficios o lucro, o causen daños o perjuicios la inhabilitación será permanente.*



GÁMARA DE DIPUTADOS  
LXIII LEGISLATURA

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE TRANSPARENCIA  
Y ANTICORRUPCIÓN CON PROYECTO DE  
ACUERDO POR EL QUE SE DESECHA LA  
INICIATIVA QUE REFORMA, ADICIONA Y DEROGA  
DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL  
DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS.

*En el caso de reincidencia en la comisión de faltas consideradas como no graves, se procederá a su destitución e inhabilitación permanente para ocupar un cargo público.*

*De igual modo, para la imposición de las sanciones administrativas sólo se tomarán en cuenta la gravedad de la responsabilidad en que se incurra, la conveniencia de suprimir prácticas que infrinjan, en cualquier forma, las disposiciones de la Ley o las que se dicten con base en ella, y, el monto del beneficio, lucro, o daño o perjuicio derivado del incumplimiento de obligaciones".*

III.- El texto legal que propone se contrasta a continuación con el texto legal vigente, en el siguiente comparativo:

TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
<p><b>TÍTULO TERCERO</b> <b>DE LAS FALTAS ADMINISTRATIVAS DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS Y ACTOS DE PARTICULARES VINCULADOS CON FALTAS ADMINISTRATIVAS GRAVES</b></p> <p><b>Capítulo V</b> <b>De la prescripción de la responsabilidad administrativa</b></p> <p><b>Artículo 74.</b> Para el caso de Faltas administrativas no graves, las facultades de las Secretarías o de los Órganos internos de control para imponer las sanciones prescribirán en tres años, contados a partir del día siguiente al que se hubieren cometido las infracciones, o a partir del momento en que hubieren cesado.</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p>	<p><b>TÍTULO TERCERO</b> <b>DE LAS FALTAS ADMINISTRATIVAS DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS Y ACTOS DE PARTICULARES VINCULADOS CON FALTAS ADMINISTRATIVAS GRAVES</b></p> <p><b>Capítulo V</b> <b>De la prescripción de la responsabilidad administrativa</b></p> <p><b>Artículo 74.</b> Para el caso de Faltas administrativas no graves, las facultades de las Secretarías o de los Órganos internos de control para imponer las sanciones prescribirán en <b>siete</b> años, contados a partir del día siguiente al que se hubieren cometido las infracciones, o a partir del momento en que hubieren cesado.</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p>
<p><b>TÍTULO CUARTO</b> <b>SANCIONES</b> <b>Capítulo I</b></p>	<p><b>TÍTULO CUARTO</b> <b>SANCIONES</b> <b>Capítulo I</b></p>



CÁMARA DE DIPUTADOS  
LXII LEGISLATURA

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE TRANSPARENCIA  
Y ANTICORRUPCIÓN CON PROYECTO DE  
ACUERDO POR EL QUE SE DESECHA LA  
INICIATIVA QUE REFORMA, ADICIONA Y DEROGA  
DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL  
DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS.

Sanciones por faltas administrativas no graves	Sanciones por faltas administrativas no graves
<p><b>Artículo 75.</b> En los casos de responsabilidades administrativas distintas a las que son competencia del Tribunal, la Secretaría o los Órganos internos de control impondrán las sanciones administrativas siguientes:</p>	<p><b>Artículo 75.</b> En los casos de responsabilidades administrativas distintas a las que son competencia del Tribunal, la Secretaría o los Órganos internos de control impondrán las sanciones administrativas siguientes:</p>
I. Amonestación pública o privada;	I. <b>Se deroga;</b>
II. Suspensión del empleo, cargo o comisión;	II. Suspensión del empleo, cargo o comisión <b>por el tiempo que dure el proceso de investigación y hasta su resolución;</b>
III. ...	III. ...
IV. ...	IV. ...
<b>Sin correlativo</b>	<b>V. Inhabilitación permanente para desempeñar empleos, cargos o comisiones en el servicio público.</b>
Las Secretarías y los Órganos internos de control podrán imponer una o más de las sanciones administrativas señaladas en este artículo, siempre y cuando sean compatibles entre ellas y de acuerdo a la trascendencia de la Falta administrativa no grave.	Las Secretarías y los Órganos internos de control podrán imponer una o más de las sanciones administrativas señaladas en este artículo, siempre y cuando sean compatibles entre ellas y de acuerdo a la trascendencia de la Falta administrativa no grave.
La suspensión del empleo, cargo o comisión que se imponga podrá ser de uno a treinta días naturales.	<b>Se suprime</b>
En caso de que se imponga como sanción la inhabilitación temporal, ésta no será menor de tres meses ni podrá exceder de un año.	En caso de que se imponga como sanción la inhabilitación temporal, ésta no será menor de tres meses ni podrá exceder de <b>dos años</b> .
	<b>Cuando la inhabilitación se imponga como consecuencia de un acto u omisión que implique beneficio o lucro, o cause daños o perjuicios, será permanente. Este último plazo de inhabilitación también será aplicable por conductas graves de los servidores públicos.</b>



CÁMARA DE DIPUTADOS  
LXIII LEGISLATURA

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE TRANSPARENCIA  
Y ANTICORRUPCIÓN CON PROYECTO DE  
ACUERDO POR EL QUE SE DESECHA LA  
INICIATIVA QUE REFORMA, ADICIONA Y DEROGA  
DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL  
DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS.

	<p><b>En el caso de infracciones graves se impondrá, además, la sanción de destitución.</b></p> <p><b>Persona que hubiere sido inhabilitada de manera temporal dos o más veces no podrá volver a desempeñar un empleo, cargo o comisión de una segunda inhabilitación temporal será casual de su inhabilitación permanente.</b></p> <p><b>La contravención a lo dispuesto por el párrafo que antecede será causa de responsabilidad administrativa en los términos de la ley, quedando sin efectos el nombramiento o contrato que en su caso se haya realizado.</b></p>
<p><b>Artículo 76.</b> Para la imposición de las sanciones a que se refiere el artículo anterior se deberán considerar los elementos del empleo, cargo o comisión que desempeñaba el servidor público cuando incurrió en la falta, así como los siguientes:</p> <p>I. El nivel jerárquico y los antecedentes del infractor, entre ellos, la antigüedad en el servicio;</p>	<p><b>Artículo 76.</b> Para la imposición de las sanciones a que se refiere el artículo anterior se deberán considerar los elementos del empleo, cargo o comisión que desempeñaba el servidor público cuando incurrió en la falta, así como los siguientes:</p> <p><b>I. Derogado;</b></p>
<p>II. Las condiciones exteriores y los medios de ejecución, y</p>	<p><b>II. La gravedad de la responsabilidad en que se incurra y la conveniencia de suprimir prácticas que infrinjan, en cualquier forma, las disposiciones de la ley o las que se dicten con base a ella; y</b></p>
<p>III. ...</p> <p>En caso de reincidencia de Faltas administrativas no graves, la sanción que imponga el Órgano interno de control no podrá ser igual o menor a la impuesta con anterioridad.</p>	<p>III. ...</p> <p>En caso de reincidencia de Faltas administrativas no graves, la sanción que imponga el Órgano interno de control <b>deberá ser la inhabilitación permanente.</b></p>



CÁMARA DE DIPUTADOS  
LXII LEGISLATURA

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE TRANSPARENCIA  
Y ANTICORRUPCIÓN CON PROYECTO DE  
ACUERDO POR EL QUE SE DESECHA LA  
INICIATIVA QUE REFORMA, ADICIONA Y DEROGA  
DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL  
DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS.

<p>Se considerará reincidente al que habiendo incurrido en una infracción que haya sido sancionada y hubiere causado ejecutoria, cometa otra del mismo tipo.</p> <p><b>Artículo 77.</b> Corresponde a las Secretarías o a los Órganos internos de control imponer las sanciones por Faltas administrativas no graves, y ejecutarlas. Los Órganos internos de control podrán abstenerse de imponer la sanción que corresponda siempre que el servidor público:</p> <p>I. No haya sido sancionado previamente por la misma Falta administrativa no grave, y</p> <p>II. No haya actuado de forma dolosa. Las secretarías o los órganos internos de control dejarán constancia de la no imposición de la sanción a que se refiere el párrafo anterior.</p>	<p>Se considerará reincidente al que habiendo incurrido en una infracción que haya sido sancionada y hubiere causado ejecutoria, cometa otra del mismo tipo.</p> <p><b>Artículo 77.</b> Corresponde a las Secretarías o a los Órganos internos de control imponer las sanciones por Faltas administrativas no graves, y ejecutarlas. Los Órganos internos de control <b>no podrán absolver de sanción a ningún servidor público.</b></p> <p><b>Se suprime</b></p> <p><b>Se suprime</b></p>
<p><b>Capítulo II</b> <b>Sanciones para los Servidores Públicos por Faltas Graves</b></p> <p><b>Artículo 78.</b> Las sanciones administrativas que imponga el Tribunal a los Servidores Públicos, derivado de los procedimientos por la comisión de faltas administrativas graves, consistirán en:</p> <p>I. Suspensión del empleo, cargo o comisión;</p> <p>II. Destitución del empleo, cargo o comisión;</p> <p>III. Sanción económica, y</p> <p>IV. Inhabilitación temporal para desempeñar empleos, cargos o comisiones en el servicio público y para participar en adquisiciones, arrendamientos, servicios u obras públicas.</p> <p>A juicio del Tribunal, podrán ser impuestas al infractor una o más de las sanciones señaladas, siempre y cuando sean compatibles</p>	<p><b>Capítulo II</b> <b>Sanciones para los Servidores Públicos por Faltas Graves</b></p> <p><b>Artículo 78.</b> Las sanciones administrativas que imponga el Tribunal a los Servidores Públicos, derivado de los procedimientos por la comisión de faltas administrativas graves, consistirán en:</p> <p>I. Suspensión del empleo, cargo o comisión <b>por el tiempo que dure el proceso de investigación y hasta su resolución;</b></p> <p>II. Destitución del empleo, cargo o comisión;</p> <p>III. Sanción económica, y</p> <p>IV. Inhabilitación <b>permanente.</b></p> <p>A juicio del Tribunal, podrán ser impuestas al infractor una o más de las sanciones señaladas, siempre y cuando sean compatibles</p>



CÁMARA DE DIPUTADOS  
LXIII LEGISLATURA

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE TRANSPARENCIA  
Y ANTICORRUPCIÓN CON PROYECTO DE  
ACUERDO POR EL QUE SE DESECHA LA  
INICIATIVA QUE REFORMA, ADICIONA Y DEROGA  
DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL  
DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS.

<p>entre ellas y de acuerdo a la gravedad de la Falta administrativa grave.</p> <p>La suspensión del empleo, cargo o comisión que se imponga podrá ser de treinta a noventa días Naturales.</p> <p>En caso de que se determine la inhabilitación, ésta será de uno hasta diez años si el monto de la afectación de la Falta administrativa grave no excede de doscientas veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, y de diez a veinte años si dicho monto excede de dicho límite. Cuando no se cause daños o perjuicios, ni exista beneficio o lucro alguno, se podrán imponer de tres meses a un año de inhabilitación.</p>	<p>entre ellas y de acuerdo a la gravedad de la Falta administrativa grave.</p> <p>La suspensión del empleo, cargo o comisión que se imponga <b>no podrá ser inferior</b> de treinta ni <b>mayor</b> a noventa días Naturales.</p> <p><b>Se Suprime</b></p>
<p><b>Artículo 79. ...</b></p>	<p><b>Artículo 79. ...</b></p>
<p><b>Artículo 80.</b> Para la imposición de las sanciones a que se refiere el artículo 78 de esta Ley se deberán considerar los elementos del empleo, cargo o comisión que desempeñaba el servidor público cuando incurrió en la falta, así como los siguientes:</p> <p>I. Los daños y perjuicios patrimoniales causados por los actos u omisiones;</p> <p>II. El nivel jerárquico y los antecedentes del infractor, entre ellos la antigüedad en el servicio;</p> <p>III. Las circunstancias socioeconómicas del servidor público;</p> <p>IV. Las condiciones exteriores y los medios de ejecución;</p> <p>V. La reincidencia en el incumplimiento de obligaciones, y</p> <p>VI. El monto del beneficio derivado de la infracción que haya obtenido el responsable.</p>	<p><b>Artículo 80.</b> Para la imposición de las sanciones a que se refiere el artículo 78 de esta Ley se deberán considerar los elementos del empleo, cargo o comisión que desempeñaba el servidor público cuando incurrió en la falta, así como los siguientes:</p> <p>I. Los daños y perjuicios patrimoniales causados por los actos u omisiones;</p> <p>II. <b>Derogado;</b></p> <p>III. <b>Derogado;</b></p> <p>IV. ;</p> <p>V. La reincidencia en el incumplimiento de obligaciones, y</p> <p>VI. El monto del beneficio derivado de la infracción que haya obtenido el responsable.</p>



CÁMARA DE DIPUTADOS  
LXIII LEGISLATURA

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE TRANSPARENCIA  
Y ANTICORRUPCIÓN CON PROYECTO DE  
ACUERDO POR EL QUE SE DESECHA LA  
INICIATIVA QUE REFORMA, ADICIONA Y DEROGA  
DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL  
DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS.

## CONSIDERACIONES

**PRIMERA.-** La Cámara de Diputados es competente para conocer la presente Iniciativa, de acuerdo con lo que establece el artículo 73, fracción XXIX-V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

**SEGUNDA.-** Esta Comisión es competente para conocer y proponer la resolución de la iniciativa enunciada, conforme lo dispone la fracción XLIX del artículo 39 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos.

**TERCERA.-** Si bien es cierto que en estos tiempos los casos de corrupción han sido un tema polémico en el país, generando un cierto grado de desconfianza y desaprobación entre los mexicanos, la intención de la propuesta planteada en la iniciativa presentada por el Diputado es relevante en el sentido de que pretende salvaguardar los principios de legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia, las cuales rigen el servicio público, sin embargo dicha propuesta podría contravenir distintos artículos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM), así como de la misma Ley General de Responsabilidades Administrativas (LGRA).

Es importante mencionar que la LGRA fue promulgada el 18 de julio de 2016, y entró en vigor el 19 de julio de 2017, por lo que esta Dictaminadora considera conveniente permitir la operación de la Ley en comento por un mayor tiempo para dar cuenta de su funcionalidad, así como de posibles deficiencias.

Por un lado la modificación propuesta para regular la prescripción de la responsabilidad administrativa a las Faltas Administrativas no graves busca igualar



CÁMARA DE DIPUTADOS  
LXIII LEGISLATURA

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE TRANSPARENCIA  
Y ANTICORRUPCIÓN CON PROYECTO DE  
ACUERDO POR EL QUE SE DESECHA LA  
INICIATIVA QUE REFORMA, ADICIONA Y DEROGA  
DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL  
DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS.

el plazo de prescripción al que se establece para las Faltas Administrativas graves, el cual es de siete años. Lo anterior se considera poco conveniente ya que nivelar el tiempo de prescripción antes mencionado puede contravenir lo ya regulado por el artículo 114 Constitucional que a la letra dice:

*“La Ley señalará los casos de prescripción de la responsabilidad administrativa tomando en cuenta la naturaleza y consecuencia de los actos y omisiones que hacen referencia la fracción III del artículo 109. Cuando dichos actos u omisiones fuesen graves los plazos de prescripción no serán inferiores a siete años”.*

Debido a lo anteriormente citado hay que enfatizar que tanto la LGRA como la CPEUM ya contemplan y regulan la relación entre la gravedad de la falta y los plazos de prescripción de la misma.

**TERCERA.-** En lo relativo a la propuesta de modificación del Título Cuarto de la citada Ley, ha de considerarse que ésta ya cuenta con la clasificación de Faltas Administrativas con sanciones acordes a la gravedad de las mismas, por lo que esta Comisión considera que en principio volverlas más severas como inhabilitación permanente para las faltas administrativas no graves o “la suspensión del empleo cargo o comisión por el tiempo que dure el proceso de investigación y hasta su resolución” para ambas faltas administrativas (graves y no graves), no es lo ideal por las siguientes razones:

1. La sanción de inhabilitación permanente podría controvertir las garantías del derecho al trabajo previstas en el párrafo 1 del artículo 5 Constitucional, el cual establece que a ninguna persona podrá impedirse que se dedique a la profesión que le acomode, siendo ésta lícita; así como el primer párrafo del



CÁMARA DE DIPUTADOS  
LXIII LEGISLATURA

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE TRANSPARENCIA  
Y ANTICORRUPCIÓN CON PROYECTO DE  
ACUERDO POR EL QUE SE DESECHA LA  
INICIATIVA QUE REFORMA, ADICIONA Y DEROGA  
DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL  
DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS.

artículo 123 Constitucional, estableciendo que toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil.

2. El primer párrafo del artículo 22 Constitucional establece que:

*“...Toda pena deberá ser proporcional al delito que sancione y al bien jurídico afectado.”* Por lo que debe tomarse en cuenta la gravedad del acto para determinar la sanción, así como la fracción III del artículo 109 Constitucional, estableciendo que:

*“Los servidores públicos y particulares que incurran en responsabilidad frente al Estado, serán sancionados conforme a lo siguiente:*

*I. ...*

*II. ...*

*III. Se aplicarán sanciones administrativas a los servidores públicos por los actos u omisiones que afecten la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deban observar en el desempeño de sus empleos, cargos o comisiones. Dichas sanciones consistirán en amonestación, suspensión, destitución e inhabilitación, así como en sanciones económicas, y deberán establecerse de acuerdo con los beneficios económicos que, en su caso, haya obtenido el responsable y con los daños y perjuicios patrimoniales causados por los actos u omisiones.”*

3. Para la propuesta de modificación que busca la suspensión del empleo por el tiempo que dure el proceso de investigación y hasta la resolución, el artículo 111 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas establece que: *“En los procedimientos de responsabilidad administrativa deberán observarse los principios de legalidad, presunción de inocencia, imparcialidad, objetividad, congruencia, exhaustividad, verdad material y*



CÁMARA DE DIPUTADOS  
LXIII LEGISLATURA

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE TRANSPARENCIA  
Y ANTICORRUPCIÓN CON PROYECTO DE  
ACUERDO POR EL QUE SE DESECHA LA  
INICIATIVA QUE REFORMA, ADICIONA Y DEROGA  
DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL  
DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS.

*respeto a los derechos humanos.*”, para efectos de la presunción de inocencia, un acto como el de la suspensión del empleo durante algún proceso de investigación podría contravenir a lo establecido en el artículo en comento.

La Ley General de Responsabilidades Administrativas, por otra parte en su artículo 76 prevé que para la imposición de sanciones se deberán considerar diversos elementos tales como el nivel jerárquico, condiciones exteriores y medios de ejecución así como la reincidencia, en base a los cuales procederá la determinación de la aplicación de la sanción a imponer.

Complementando el párrafo anterior, cabe mencionar que el artículo 80 de la ley en comento ya regula la aplicación de sanciones administrativas graves, permitiendo conocer las circunstancias y condiciones en las que se encontraba el servidor público y de que valió para cometer la conducta irregular, cuyos elementos sirven para establecer el tipo de sanción a imponer para que la sanción sea proporcional a la falta cometida.

**CUARTA.-** Esta Comisión considera que aunque con la imposición de la sanciones administrativas se busca inhibir la realización de conductas ilícitas por parte de los servidores públicos, la Ley General de Responsabilidades Administrativas ya contempla mecanismos de prevención para evitar incurrir en actos de corrupción, por lo que se estima que la aplicación de la sanción de inhabilitación de manera permanente a un servidor público no es el mecanismo preventivo idóneo, por lo que en este sentido debería consultarse el Título Segundo, Mecanismos de prevención e instrumentos de rendición de cuentas, contenido del artículo 15 al artículo 48 de la LGRA.



CÁMARA DE DIPUTADOS  
LXIII LEGISLATURA

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE TRANSPARENCIA  
Y ANTICORRUPCIÓN CON PROYECTO DE  
ACUERDO POR EL QUE SE DESECHA LA  
INICIATIVA QUE REFORMA, ADICIONA Y DEROGA  
DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL  
DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS.

**QUINTA.-** Debido a lo anterior, cabe mencionar que de acuerdo con el tipo o nivel de acto cometido por el servidor público, convendrá o no suspender sus labores según el tipo de investigación de irregulares administrativas, efectivamente si su permanencia afecta dicha investigación.

En base a los argumentos presentados anteriormente, esta Dictaminadora concluye que no resultaría conveniente eliminar y modificar las sanciones administrativas de amonestación tanto pública como privada ya que se debe considerar que las sanciones administrativas son impuestas equitativamente y de acuerdo al acto cometido por el servidor público o particular.

Por lo anteriormente expuesto, la Comisión de Transparencia y Anticorrupción se permite someter a la consideración del Pleno de la Cámara de Diputados, el siguiente Proyecto de:

### **ACUERDO**

**PRIMERO.-** Se desecha la Iniciativa que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, a cargo del diputado Gustavo Cárdenas Gutiérrez del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano.

**SEGUNDO.-** Archívese el expediente como asunto total y definitivamente concluido.



CÁMARA DE DIPUTADOS  
LXIII LEGISLATURA

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE TRANSPARENCIA  
Y ANTICORRUPCIÓN CON PROYECTO DE  
ACUERDO POR EL QUE SE DESECHA LA  
INICIATIVA QUE REFORMA, ADICIONA Y DEROGA  
DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL  
DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS.

Palacio Legislativo de San Lázaro, 04 de abril de 2018.

Por la Comisión de Transparencia y Anticorrupción

COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y ANTICORRUPCIÓN  
LISTA DE VOTACIÓN



CÁMARA DE DIPUTADOS  
LXIII LEGISLATURA

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y ANTICORRUPCIÓN CON PROYECTO DE ACUERDO  
POR EL QUE SE DESECHA LA INICIATIVA QUE REFORMA, ADICIONA Y DEROGA DIVERSAS  
DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS.

FOTO	NOMBRE	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
	<b>Dip. Jesús Salvador Valencia Guzmán</b> Presidente MORENA			
	<b>Dip. Laura Mitzi Barrientos Cano</b> Secretaria de la Comisión PRI			
	<b>Dip. Juana Aurora Cavazos</b> Cavazos Secretaria de la Comisión PRI			
	<b>Dip. Hugo Daniel Gaeta Esparza</b> Secretario de la Comisión PRI			

COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y ANTICORRUPCIÓN  
LISTA DE VOTACIÓN



CÁMARA DE DIPUTADOS  
LXIII LEGISLATURA

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y ANTICORRUPCIÓN CON PROYECTO DE ACUERDO  
POR EL QUE SE DESECHA LA INICIATIVA QUE REFORMA ADICIONAL Y DEROGA DIVERSAS  
DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS.

FOTO	NOMBRE	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
	<b>Dip. Lorena del Carmen Alfaro García</b> Secretaria de la Comisión PAN 			
	<b>Dip. María Guadalupe Cecilia Romero Castillo</b> Secretaria de la Comisión PAN 			
	<b>Dip. Gerogina Paola Villapando Barrios</b> Secretaria de la Comisión PVEM 			
	<b>Dip. María Candelaria Ochoa Ávalos</b> Secretaria de la Comisión MC 			

**COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y ANTICORRUPCIÓN**  
**LISTA DE VOTACIÓN**



CÁMARA DE DIPUTADOS  
 LXIII LEGISLATURA

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y ANTICORRUPCIÓN CON PROYECTO DE ACUERDO  
 POR EL QUE SE DESECHA LA INICIATIVA QUE REFORMA, ADICIONA Y DEROGA DIVERSAS  
 DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS

FOTO	NOMBRE	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
	Dip. Agustín Basave Benítez Secretario de la Comisión PRD			
	Dip. Pedro Luis Noble Monterrubio Secretario de la Comisión PRI			
	Dip. Claudia Edith Anaya Mota Integrante PRI			
	Dip. José Hernán Cortés Berumen Integrante PAN			

COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y ANTICORRUPCIÓN  
LISTA DE VOTACIÓN



CÁMARA DE DIPUTADOS  
LXIII LEGISLATURA

Dictamen de la Comisión de Transparencia y Anticorrupción con proyecto de acuerdo  
por el que se desecha la iniciativa que reforma, adiciona y deroga diversas  
disposiciones de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

FOTO	NOMBRE	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
	Dip. <b>Idania Itzel García Salgado</b> Integrante PRI			
	Dip. <b>Miguel Ángel Sulub Caamal</b> Integrante PRI			
	Dip. <b>Ruth Noemí Tiscareño Agoitia</b> Integrante PRI			
	Dip. <b>Joaquina Viveros Cárdenas</b> Integrante PRI			

COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y ANTICORRUPCIÓN  
LISTA DE VOTACIÓN



CÁMARA DE DIPUTADOS  
LXXI LEGISLATURA

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y ANTICORRUPCIÓN CON PROYECTO DE ACUERDO  
POR EL QUE SE DESECHA LA INICIATIVA QUE "REFORMA, ADICIONA Y DEROGA DIVERSAS  
DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS.

FOTO	NOMBRE	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
	<b>Dip. María Olimpia Zapata Padilla</b> Integrante PAN			
	<b>Dip. José Alfredo Ferreiro Velazco</b> Integrante PES			
	<b>Dip. Guadalupe Hernández Correa</b> Integrante MORENA			
	<b>Dip. Teresa de Jesús Lizárraga Figueroa</b> Integrante PAN			



COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y ANTICORRUPCIÓN  
LISTA DE VOTACIÓN

CÁMARA DE DIPUTADOS  
LXIII LEGISLATURA

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y ANTICORRUPCIÓN CON PROYECTO DE ACUERDO  
POR EL QUE SE DESCHA LA INICIATIVA QUE REFORMA, ADICIONA Y DEROGA DIVERSAS  
DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS.

FOTO	NOMBRE	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
	<b>Dip. Emma Margarita Alemán Olvera</b> Integrante PAN			
	<b>Dip. Brenda Borunda Espinoza</b> Integrante PRI			
	<b>Dip. Mario Alberto Mata Quintero</b> Integrante PRI			
	<b>Dip. Elizabeth Hernández Calderón</b> Integrante PRI			

COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y ANTICORRUPCIÓN  
LISTA DE VOTACIÓN



CÁMARA DE DIPUTADOS  
LXIII LEGISLATURA

dictamen de la comisión de transparencia y anticorrupción con proyecto de acuerdo  
por el que se desecha la iniciativa que reforma, adiciona y deroga diversas  
disposiciones de la ley general de responsabilidades administrativas

FOTO	NOMBRE	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
	<b>Dip. Luis Felipe Vázquez</b> Guerrero Integrante PRI			



DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y ANTICORRUPCIÓN CON PROYECTO DE ACUERDO POR EL QUE SE DESECHA LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE FISCALIZACIÓN Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA FEDERACIÓN.

**DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y ANTICORRUPCIÓN CON PROYECTO DE ACUERDO POR EL QUE SE DESECHA LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE FISCALIZACIÓN Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA FEDERACIÓN.**

**HONORABLE ASAMBLEA**

A la Comisión de Transparencia y Anticorrupción de la LXIII Legislatura de la H. Cámara de Diputados, le fue turnada para su análisis y dictamen correspondiente la Iniciativa que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, a cargo de la **Diputada Rosa Alba Ramírez Nachis, del Grupo Parlamentario del Movimiento Ciudadano (MC)**.

La Comisión de Transparencia y Anticorrupción, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 71 y 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 39, 43, 44 y 45, numeral 6, incisos e) y f), de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; 80, 81, 82, 84, 85, 157, numeral 1, fracción I, 158, numeral 1, fracción IV y 167 del Reglamento de la Cámara de Diputados, presenta a la consideración de los integrantes de esta Honorable Asamblea, el presente:

**DICTAMEN**

Al tenor de la siguiente:

**MÉTODOLOGÍA**



CÁMARA DE DIPUTADOS  
LXIII LEGISLATURA

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y ANTICORRUPCIÓN CON PROYECTO DE ACUERDO POR EL QUE SE DESECHA LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE FISCALIZACIÓN Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA FEDERACIÓN.

Esta Comisión, desarrolló los trabajos correspondientes conforme al procedimiento que a continuación se describe:

- I.- En el apartado denominado “ANTECEDENTES”, se indica la fecha de recepción ante el Pleno de la Cámara de Diputados y del recibo del turno en la Comisión para su análisis y dictaminación.
- II.- En el apartado titulado “CONTENIDO DE LA INICIATIVA” se examina el contenido sustancial de la Iniciativa que nos ocupa.
- III.- En el apartado “CONSIDERACIONES”, las y los integrantes de la Comisión dictaminadora expresan los razonamientos y argumentos con base en los cuales se sustenta el sentido del presente dictamen.

### ANTECEDENTES

- 1.- Con fecha 31 de octubre de 2017, la Diputada Rosa Alba Ramírez Nachis, del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano (MC), presentó ante el pleno de la Cámara de Diputados la Iniciativa que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación.
- 2.- Con fecha 06 de noviembre de 2017, la Mesa Directiva turnó la Iniciativa a la Comisión de Transparencia y Anticorrupción de la LXIII Legislatura de la H. Cámara de Diputados para su análisis y dictamen.
- 3.- La iniciativa de mérito, fue publicada en la Gaceta Parlamentaria, año XX, número 4869-II, martes 19 de septiembre de 2017.



CÁMARA DE DIPUTADOS  
LXIII LEGISLATURA

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y ANTICORRUPCIÓN CON PROYECTO DE ACUERDO POR EL QUE SE DESECHA LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE FISCALIZACIÓN Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA FEDERACIÓN.

4.- Con fecha 05 de diciembre de 2017, la Comisión de Transparencia y Anticorrupción, solicitó prórroga ante la Mesa Directiva de la LXIII Legislatura de la H. Cámara de Diputados.

5.- Con fecha 08 de enero de 2018, la Mesa Directiva de la LXIII Legislatura de la H. Cámara de Diputados, concedió la prórroga solicitada.

6.- Con fecha 01 de marzo de 2018 se celebró la 18va Reunión Ordinaria de esta Comisión, en donde se votó un dictamen en positivo con cambios de la presente Iniciativa, el cual no fue aprobado por el Pleno con 13 votos en contra de diputados del PRI y el PVEM; y 9 a favor de los diputados del PAN, PRD, MORENA, MC y PES.

#### CONTENIDO DE LA INICIATIVA

I.- La Iniciativa presentada por la Diputada Rosa Alba Ramírez Nachis propone reformar diversas disposiciones de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación para aclarar la diferencia entre reuniones de trabajo para la presentación de resultados preliminares y la de resultados finales en diversos artículos; para agregar la referencia a las Alcaldías de la Ciudad de México y especificar que la documentación que solicite la Auditoría Superior de la Federación a las entidades fiscalizadas debe estar en físico y electrónico.

II.- Para sustentar su propuesta, la Diputada se basa en la siguiente línea argumentativa:

*"Hoy día nuestro país vive un mal muy grande como lo es la corrupción.*

*En pasados meses, se creó la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación (LFRCF)<sup>1</sup> que busca principalmente ser una herramienta que facilite la revisión de la cuenta pública y en su caso permita tener los elementos normativos suficientes para sancionar al servidor público que infrinja normas que tengan impacto en la planeación, ejecución y rendición de cuentas de los recursos públicos.*



DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y ANTICORRUPCIÓN CON PROYECTO DE ACUERDO POR EL QUE SE DESECHA LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE FISCALIZACIÓN Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA FEDERACIÓN.

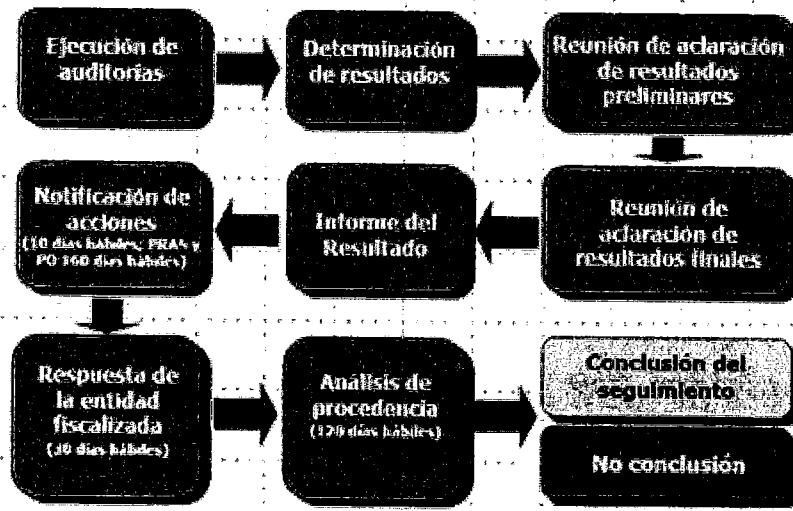
Más que nunca es importante precisar conceptos que permitan dar validez a las observaciones que realiza la Auditoría Superior de la Federación<sup>2</sup> en su labor fiscalizadora y que facilitarían la justificabilidad, obligatoriedad, carácter vinculante, existencia, aplicabilidad, pertenencia o legalidad de lo que se observa.

De su lectura se identificaron detalles que pueden ser modificados para evitar imprecisiones en su aplicación.

Lo observado es lo siguiente:

Se habla que la Auditoría Superior de la Federación podrá convocar a las entidades fiscalizadas a las reuniones de trabajo, para la revisión de los resultados preliminares, sin que se especifique que la ASF realiza dos tipos de reuniones, una preliminar y otra final. Lo anterior, de conformidad con los procedimientos establecidos por el ente de fiscalización superior. Por lo que se proponen expresarlo en ese sentido.

### SEGUIMIENTO DE OBSERVACIONES, RECOMENDACIONES Y ACCIONES EMITIDAS



Asimismo, en el artículo 20 de la LFRCF<sup>4</sup> cuando se habla de reunión de resultados y observaciones preliminares, debe aclararse que se refiere a la reunión de resultados finales y observaciones preliminares, que si bien es una precisión, la estamos realizamos de conformidad con el flujo del proceso de revisión que tiene autorizado la ASF.

De igual manera, en los demás artículos que aplique esta precisión deberá actualizarse.

También, buscaríamos actualizar conceptos que deberían ser actualizados como son el nombre preciso de la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública y precisar que en Ciudad de México no existirían municipios sino alcaldías.



CÁMARA DE DIPUTADOS  
LXIII LEGISLATURA

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y ANTICORRUPCIÓN CON PROYECTO DE ACUERDO POR EL QUE SE DESECHA LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE FISCALIZACIÓN Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA FEDERACIÓN.

Plantilla de Intervenciones		Asuntos turnados			
Deputado	Partido	Unión Parlamentaria	Intendencia	Liberación	Liberación
<b>PRESIDENCIA</b>					
<i>Eduardo Gómez Chávez Jerez</i>					
<b>SECRETARÍA</b>					
Angela Meza Clapés, Edith	PRI	Zacatecas	E. "H", 3 <sup>er</sup> P.	57360	
Carolina Cárdenas Alvarado	PRI	Sonora	E. "H", 3 <sup>er</sup> P.	57003	
Carmen Hernández Gómez, María	PRD	Hidalgo	E. "H", 3 <sup>er</sup> P.	55577	
Carola Almada Soto	PRI	Oaxaca	E. "H", 3 <sup>er</sup> P.	55909	
Carmen Gloria Serrato Ruiz	PRI	Tlaxcala	E. "H", 3 <sup>er</sup> P.	55878	
Edmundo Flores Martínez, Leopoldo	PRI	Yucatán	E. "H", 3 <sup>er</sup> P.	55219	
Eduardo Gómez Chávez Jerez	PAN	Baja California	E. "H", 4 <sup>er</sup> P.	51219 / 157	
Eduardo Gómez Chávez Jerez	PAN	Puebla	E. "H", 4 <sup>er</sup> P.	51577 / 369	
Eduardo Gómez Chávez Jerez	PAN	Guanajuato	E. "H", 3 <sup>er</sup> P.	55209 / 291	
Eduardo Gómez Chávez Jerez	PSD	Otros	E. "H", 3 <sup>er</sup> P.	55434	
José Gómez Soto	FSC	Chiapas	E. "H", 3 <sup>er</sup> P.	54405	
María del Socorro Martínez Antúnez	PRD	Méjico	E. "H", 3 <sup>er</sup> P.	55541	
Quiroga, FA y Toma	PRD	Hábito	E. "H", 3 <sup>er</sup> P.	55353	
Silvano Martínez Pérez	PTDE	Chiapas	E. "H", 3 <sup>er</sup> P.	55920	
Ulises Mora es Viñ	MORENA	Ciudad de México	E. "H", 3 <sup>er</sup> P.	55159	
Víctor Gómez de la Ossa Flores	NCI	Nayarit	E. "H", 3 <sup>er</sup> P.	53272	
Wenceslao Xicoténcatl	FIR	Tamaulipas	E. "H", 3 <sup>er</sup> P.	55039	
Yolanda Montiel Alvarado	PEV	Puebla	E. "H", 4 <sup>er</sup> P.	54261	
<b>INTEGRANTES</b>					
Alejo Sosa Astorga, Raquel	PRI	Veracruz	E. "H", 3 <sup>er</sup> P.	56493	
Antonio Domínguez Briseño	PTDE	Puebla	E. "H", 3 <sup>er</sup> P.	55179	
Beatriz Gutiérrez López Arellano	PVEM	San Luis Potosí	E. "H", 3 <sup>er</sup> P.	55813	
Concepción Amador, Cecilia	PRI	Puebla	E. "H", 4 <sup>er</sup> P.	57079	

Lo anterior es necesario para evitar dejar a la interpretación los conceptos que debieron estar plasmados con precisión en la norma en comento.

El perfeccionar una ley como lo es la de Fiscalización y Rendición de Cuentas es nuestra tarea como legisladores, por ello mis intereses de hacer estas propuestas buscando el consenso de mis compañeros diputadas y diputados."

c).- En la Iniciativa se propone reformar los artículos 18, 20, 21, 23, 42, 44, 46 y 58 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, texto que se contrasta con el vigente en la tabla que sigue.

LEY DE FISCALIZACIÓN Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA FEDERACIÓN	PROUESTA
TEXTO VIGENTE	PROUESTA
<b>Artículo 18.</b> Durante la práctica de auditorías, la Auditoría Superior de la Federación podrá convocar a las entidades fiscalizadas a las reuniones de trabajo, para la revisión de los resultados preliminares.	<b>Artículo 18.</b> Durante la práctica de auditorías, la Auditoría Superior de la Federación podrá convocar a las entidades fiscalizadas a las reuniones de trabajo, para la revisión de los resultados y observaciones preliminares, y de los resultados finales y observaciones preliminares.
<b>Artículo 20.</b> La Auditoría Superior de la Federación, de manera previa a la fecha de presentación de los Informes individuales, dará a conocer a las entidades fiscalizadas la parte	<b>Artículo 20. ....</b>



CÁMARA DE DIPUTADOS  
LXIII LEGISLATURA

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y ANTICORRUPCIÓN CON PROYECTO DE ACUERDO POR EL QUE SE DESECHA LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE FISCALIZACIÓN Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA FEDERACIÓN.

que les corresponda de los resultados finales de las auditorías y las observaciones preliminares que se deriven de la revisión de la Cuenta Pública, a efecto de que dichas entidades presenten las justificaciones y aclaraciones que correspondan.	
A las reuniones en las que se dé a conocer a las entidades fiscalizadas la parte que les corresponda de los resultados y observaciones preliminares que se deriven de la revisión de la Cuenta Pública, se les citará por lo menos con 10 días hábiles de anticipación remitiendo con la misma anticipación a las entidades fiscalizadas los resultados y las observaciones preliminares de las auditorías practicadas, en las reuniones si la entidad fiscalizada estima necesario presentar información adicional, podrá solicitar a la Auditoría Superior de la Federación un plazo de hasta 7 días hábiles más para su exhibición. En dichas reuniones las entidades fiscalizadas podrán presentar las justificaciones y aclaraciones que estimen pertinentes. Adicionalmente, la Auditoría Superior de la Federación les concederá un plazo de 5 días hábiles para que presenten argumentaciones adicionales y documentación soporte, misma que deberán ser valoradas por esta última para la elaboración de los Informes individuales.	A las reuniones en las que se dé a conocer a las entidades fiscalizadas la parte que les corresponda de los resultados <b>finales</b> y observaciones preliminares que se deriven de la revisión de la Cuenta Pública, se les citará por lo menos con 10 días hábiles de anticipación remitiendo con la misma anticipación a las entidades fiscalizadas los resultados <b>finales</b> y las observaciones preliminares de las auditorías practicadas, en las reuniones si la entidad fiscalizada estima necesario presentar información adicional, podrá solicitar <b>por escrito</b> a la Auditoría Superior de la Federación un plazo de hasta 7 días hábiles más para su exhibición <b>justificando los motivos de la petición</b> . En dichas reuniones las entidades fiscalizadas podrán presentar las justificaciones y aclaraciones que estimen pertinentes. Adicionalmente, la Auditoría Superior de la Federación les concederá un plazo de 5 días hábiles para que presenten argumentaciones adicionales y documentación soporte, misma que deberán ser valoradas por esta última para la elaboración de los Informes individuales.
Una vez que la Auditoría Superior de la Federación valore las justificaciones, aclaraciones y demás información a que hacen referencia los párrafos anteriores, podrá determinar la procedencia de eliminar, rectificar o ratificar los resultados y las observaciones preliminares que les dio a conocer a las entidades fiscalizadas, para efectos de la elaboración definitiva de los Informes individuales.	...
En caso de que la Auditoría Superior de la Federación considere que las entidades fiscalizadas no aportaron elementos suficientes para atender las observaciones preliminares correspondientes, deberá incluir en el apartado específico de los informes individuales, una	...



CÁMARA DE DIPUTADOS  
LXIII LEGISLATURA

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y ANTICORRUPCIÓN CON PROYECTO DE ACUERDO POR EL QUE SE DESECHA LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE FISCALIZACIÓN Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA FEDERACIÓN.

síntesis de las justificaciones, aclaraciones y demás información presentada por dichas entidades.	
<b>Artículo 21.</b> Lo previsto en los artículos anteriores, se realizará sin perjuicio de que la Auditoría Superior de la Federación convoque a las reuniones de trabajo que estime necesarias durante las auditorías correspondientes, para la revisión de los resultados preliminares.	<b>Artículo 21.</b> Lo previsto en los artículos anteriores, se realizará sin perjuicio de que la Auditoría Superior de la Federación convoque a las reuniones de trabajo que estime necesarias durante las auditorías correspondientes, para la revisión de los resultados <b>y observaciones</b> preliminares, <b>y de los resultados finales y observaciones preliminares</b> .
<b>Artículo 23.</b> La Auditoría Superior de la Federación tendrá acceso a contratos, convenios, documentos, datos, libros, archivos y documentación justificativa y comprobatoria relativa al ingreso, gasto público y cumplimiento de los objetivos de los programas de los entes públicos, así como a la demás información que resulte necesaria para la revisión y fiscalización de la Cuenta Pública siempre que al solicitarla se expresen los fines a que se destine dicha información.	<b>Artículo 23.</b> La Auditoría Superior de la Federación tendrá acceso a contratos, convenios, documentos, datos, libros, archivos, <b>físicos y electrónicos</b> y documentación justificativa y comprobatoria relativa al ingreso, gasto público y cumplimiento de los objetivos de los programas de los entes públicos, así como a la demás información que resulte necesaria para la revisión y fiscalización de la Cuenta Pública siempre que al solicitarla se expresen los fines a que se destine dicha información.
<b>Artículo 42.</b> Antes de emitir sus recomendaciones, la Auditoría Superior de la Federación analizará con las entidades fiscalizadas las observaciones que dan motivo a las mismas. En las reuniones de resultados preliminares y finales las entidades fiscalizadas a través de sus representantes o enlaces suscribirán conjuntamente con el personal de las áreas auditadoras correspondientes de la Auditoría Superior de la Federación, las Actas en las que consten los términos de las recomendaciones que, en su caso, sean acordadas y los mecanismos para su atención. Lo anterior, sin perjuicio de que la Auditoría Superior de la Federación podrá emitir recomendaciones en los casos en que no logre acuerdos con las entidades fiscalizadas.	<b>Artículo 42.</b> Antes de emitir sus recomendaciones, la Auditoría Superior de la Federación analizará con las entidades fiscalizadas las observaciones que dan motivo a las mismas. En las reuniones de resultados <b>y observaciones</b> preliminares y <b>de resultados finales y observaciones preliminares</b> las entidades fiscalizadas a través de sus representantes o enlaces suscribirán conjuntamente con el personal de las áreas auditadoras correspondientes de la Auditoría Superior de la Federación, las Actas en las que consten los términos de las recomendaciones que, en su caso, sean acordadas y los mecanismos para su atención. Lo anterior, sin perjuicio de que la Auditoría Superior de la Federación podrá emitir recomendaciones en los casos en que no logre acuerdos con las entidades fiscalizadas.
La información, documentación o consideraciones aportadas por las entidades fiscalizadas para atender las recomendaciones	...



en los plazos convenidos, deberán precisar las mejoras realizadas y las acciones emprendidas. En caso contrario, deberán justificar la improcedencia de lo recomendado o las razones por los cuales no resulta factible su implementación.	
Dentro de los 30 días posteriores a la conclusión del plazo a que se refiere el artículo que antecede, la Auditoría Superior de la Federación enviará a la Cámara un reporte final sobre las recomendaciones correspondientes a la Cuenta Pública en revisión, detallando la información a que se refiere el párrafo anterior.	...
<b>Artículo 44.</b> La Comisión realizará un análisis de los informes individuales, en su caso, de los informes específicos, y del Informe General y lo enviará a la Comisión de Presupuesto. A este efecto y a juicio de la Comisión, se podrá solicitar a las comisiones ordinarias de la Cámara una opinión sobre aspectos o contenidos específicos de dichos informes, en términos de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos y el Reglamento Interior de la Cámara de Diputados.	<b>Artículo 44.</b> La Comisión realizará un análisis de los informes individuales, en su caso, de los informes específicos, y del Informe General y lo enviará a la Comisión de Presupuesto <b>y Cuenta Pública</b> . A este efecto y a juicio de la Comisión, se podrá solicitar a las comisiones ordinarias de la Cámara una opinión sobre aspectos o contenidos específicos de dichos informes, en términos de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos y el Reglamento Interior de la Cámara de Diputados.
El análisis de la Comisión podrá incorporar aquellas sugerencias que juzgue conveniente y que haya hecho la Auditoría Superior de la Federación, para modificar disposiciones legales que pretendan mejorar la gestión financiera y el desempeño de las entidades fiscalizadas.	...
<b>Artículo 46.</b> La Comisión de Presupuesto estudiará el Informe General, el análisis de la Comisión a que se refiere esta Ley y el contenido de la Cuenta Pública. Asimismo, la Comisión de Presupuesto someterá a votación del Pleno el dictamen correspondiente a más tardar el 31 de octubre del año siguiente al de la presentación de la Cuenta Pública.	<b>Artículo 46.</b> La Comisión de Presupuesto <b>y Cuenta</b> estudiará el Informe General, el análisis de la Comisión a que se refiere esta Ley y el contenido de la Cuenta Pública. Asimismo, la Comisión de Presupuesto <b>y Cuenta Pública</b> someterá a votación del Pleno el dictamen correspondiente a más tardar el 31 de octubre del año siguiente al de la presentación de la Cuenta Pública.
El dictamen deberá contar con el análisis pormenorizado de su contenido y estar	...



DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y ANTICORRUPCIÓN CON PROYECTO DE ACUERDO POR EL QUE SE DESECHA LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE FISCALIZACIÓN Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA FEDERACIÓN.

sustentado en conclusiones técnicas del Informe General y recuperando las discusiones técnicas realizadas en la Comisión, para ello acompañará a su Dictamen, en un apartado de antecedentes, el análisis realizado por la Comisión.	
La aprobación del dictamen no suspende el trámite de las acciones promovidas por la Auditoría Superior de la Federación, mismas que seguirán el procedimiento previsto en esta Ley.	...
<b>Artículo 58.</b> La Auditoría Superior de la Federación, respecto de las reglas presupuestarias y de ejercicio, y de la contratación de deuda pública y obligaciones previstas en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, deberá fiscalizar:	<b>Artículo 58.</b> La Auditoría Superior de la Federación, respecto de las reglas presupuestarias y de ejercicio, y de la contratación de deuda pública y obligaciones previstas en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas, los Municipios y <b>Alcaldías</b> , deberá fiscalizar:
<b>I.</b> La observancia de las reglas de disciplina financiera, de acuerdo a los términos establecidos en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios;	<b>I.</b> La observancia de las reglas de disciplina financiera, de acuerdo a los términos establecidos en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas, los Municipios y <b>Alcaldías</b> ;
<b>II.</b> La contratación de los financiamientos y otras obligaciones de acuerdo a las disposiciones previstas en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y dentro de los límites establecidos por el sistema de alertas de dicha Ley, y	<b>II.</b> La contratación de los financiamientos y otras obligaciones de acuerdo a las disposiciones previstas en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas, los Municipios y <b>Alcaldías</b> y dentro de los límites establecidos por el sistema de alertas de dicha Ley, y
<b>III.</b> El cumplimiento de inscribir y publicar la totalidad de sus financiamientos y otras obligaciones en el registro público único establecido en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.	<b>III.</b> El cumplimiento de inscribir y publicar la totalidad de sus financiamientos y otras obligaciones en el registro público único establecido en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas, los Municipios y <b>Alcaldías</b> .



CÁMARA DE DIPUTADOS  
LXIII LEGISLATURA

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y ANTICORRUPCIÓN CON PROYECTO DE ACUERDO POR EL QUE SE DESECHA LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE FISCALIZACIÓN Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA FEDERACIÓN.

## CONSIDERACIONES

**PRIMERA.-** La Cámara de Diputados es competente para conocer la presente Iniciativa, de acuerdo con lo que establece el artículo 73, fracción XXIV y fracción XXXI en relación al artículo 74, fracción II y VI, y al artículo 79, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

**SEGUNDA.-** Esta Comisión es competente para conocer y proponer la resolución de la iniciativa enunciada, conforme lo dispone la fracción XLIX del artículo 39 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos.

**TERCERA.-** La fiscalización constituye una pieza clave en la prevención y el combate a la corrupción. En México, la Auditoría Superior de la Federación (ASF) es el órgano técnico especializado de la Cámara de Diputados que se encarga de fiscalizar los recursos públicos federales. En ese sentido, una de las funciones de la ASF es detectar las irregularidades en el manejo de los recursos públicos federales y, derivado de las auditorías realizadas, denunciar las presuntas faltas administrativas o penales en las que hayan incurrido los servidores públicos o los particulares.

Es importante recordar que la nueva Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación fue promulgada el 18 de julio de 2016, y en la misma se plasmaron las nuevas atribuciones de la ASF que otorgó la reforma constitucional en materia de anticorrupción del 27 de mayo de 2015. La totalidad de las nuevas atribuciones otorgadas a la ASF entraron en vigencia para la revisión de la Cuenta Pública 2016, es decir, en la Cuenta Pública cuya fiscalización está por finalizar.

**CUARTA.-** En sus tareas de fiscalización, la ASF realiza diversas reuniones con las entidades fiscalizadas. Durante la realización de las auditorías, la ASF puede



DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y  
ANTICORRUPCIÓN CON PROYECTO DE ACUERDO POR EL QUE  
SE DESEA LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE  
REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY  
DE FISCALIZACIÓN Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA  
FEDERACIÓN.

convocar a las entidades fiscalizadas a las reuniones de trabajo para la revisión de resultados preliminares de la auditoría en cuestión. Luego, una vez finalizada la auditoría, y antes de la presentación del informe individual, la ASF debe presentar a la entidad fiscalizada los resultados finales y las observaciones preliminares correspondientes a la auditoría realizada.

En la Iniciativa se propone modificar los artículos 18, 20, 21 y 42 buscando especificar o diferenciar entre reuniones de resultados preliminares y finales, y observaciones preliminares y finales.

En lo relativo a la propuesta de reforma los artículos 18 y 21 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, los citados artículos en la ley vigente establecen lo siguiente:

*"Artículo 18.- Durante la práctica de auditorías, la Auditoría Superior de la Federación podrá convocar a las entidades fiscalizadas a las reuniones de trabajo, para la revisión de los resultados preliminares.*

*Artículo 21.- Lo previsto en los artículos anteriores, se realizará sin perjuicio de que la Auditoría Superior de la Federación convoque a las reuniones de trabajo que estime necesarias durante las auditorías correspondientes, para la revisión de los resultados preliminares."*

Esta Dictaminadora desecha la propuesta de reforma a los artículos 18 y 21 asentados en la Iniciativa analizada, basándose en el hecho de que durante la realización de las auditorías solo existen resultados preliminares; y aclarando que los resultados finales y las observaciones preliminares se tendrán una vez concluida la auditoría.

En lo relativo a la propuesta de reforma del artículo 20 de la citada Ley, esta Dictaminadora considera que la modificación no es pertinente.

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y ANTICORRUPCIÓN CON PROYECTO DE ACUERDO POR EL QUE SE DESECHA LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE FISCALIZACIÓN Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA FEDERACIÓN.

En lo relativo a la propuesta de reforma del artículo 23 de la citada Ley, se considera que en la redacción vigente se señala con claridad la información a la que tendrá acceso a la ASF. La redacción actual es la siguiente:

*"Artículo 23.- La Auditoría Superior de la Federación tendrá acceso a contratos, convenios, documentos, datos, libros, archivos y documentación justificativa y comprobatoria relativa al ingreso, gasto público y cumplimiento de los objetivos de los programas de los entes públicos, así como a la demás información que resulte necesaria para la revisión y fiscalización de la Cuenta Pública siempre que al solicitarla se expresen los fines a que se destine dicha información."*

La ASF tendrá acceso a la información descrita, y a cualquier "información que resulte necesaria". En este sentido, no importa el formato (físico o electrónico), la información tiene que ser entregada por las entidades fiscalizadas, por lo que esta Dictaminadora desecha la propuesta de modificación del citado artículo.

En lo relativo a la propuesta de reforma del artículo 42 de la citada Ley, en la normativa vigente se señala lo siguiente:

*"Artículo 42.- Antes de emitir sus recomendaciones, la Auditoría Superior de la Federación analizará con las entidades fiscalizadas las observaciones que dan motivo a las mismas. En las reuniones de resultados preliminares y finales las entidades fiscalizadas a través de sus representantes o enlaces suscribirán conjuntamente con el personal de las áreas auditadoras correspondientes de la Auditoría Superior de la Federación, las Actas en las que consten los términos de las recomendaciones que, en su caso, sean acordadas y los mecanismos para su atención. Lo anterior, sin perjuicio de que la Auditoría Superior de la Federación podrá emitir recomendaciones en los casos en que no logre acuerdos con las entidades fiscalizadas.*

*La información, documentación o consideraciones aportadas por las entidades fiscalizadas para atender las recomendaciones en los plazos convenidos, deberán precisar las mejoras realizadas y las acciones emprendidas. En caso contrario, deberán justificar la*



DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y  
ANTICORRUPCIÓN CON PROYECTO DE ACUERDO POR EL QUE  
SE DESEA LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE  
REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY  
DE FISCALIZACIÓN Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA  
FEDERACIÓN.

*improcedencia de lo recomendado o las razones por los cuales no resulta factible su implementación.*

*Dentro de los 30 días posteriores a la conclusión del plazo a que se refiere el artículo que antecede, la Auditoría Superior de la Federación enviará a la Cámara un reporte final sobre las recomendaciones correspondientes a la Cuenta Pública en revisión, detallando la información a que se refiere el párrafo anterior.”*

En el primer párrafo del artículo, solo se hace referencia a las reuniones de trabajo, las cuales se realizan en dos momentos diferentes: las reuniones de presentación de resultados preliminares, se convocan durante el proceso de auditoría; mientras que las reuniones de resultados finales se realizan antes de la presentación de los informes individuales. En este sentido, la modificación propuesta genera confusión y quita certeza al texto vigente, razón por la cual se desecha.

**QUINTA.-** En el artículo 4, fracción VII de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas se establece que se entenderá como Comisión de Presupuesto la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública de la Cámara de Diputados. A partir de lo anterior, en todo el texto vigente de la citada Ley se usa dicha convención para simplificar la lectura de la ley. Por lo anterior, se desecha la propuesta de modificación de los artículos 44 y 46.

En lo relativo a las modificaciones propuestas al artículo 58, en la cual se propone agregar la palabra “alcaldías”, esta Dictaminadora desecha la propuesta de modificación, bajo el argumento que el cambio no puede realizarse debido a que estaría alterando el nombre de una ley existente (Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios) a la cual se está haciendo referencia en el citado artículo.



CÁMARA DE DIPUTADOS  
LXIII LEGISLATURA

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y ANTICORRUPCIÓN CON PROYECTO DE ACUERDO POR EL QUE SE DESECHA LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE FISCALIZACIÓN Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA FEDERACIÓN.

Por lo anteriormente expuesto la Comisión de Transparencia y Anticorrupción emite el siguiente Proyecto de:

### ACUERDO

**PRIMERO.** - Se desecha la Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, a cargo de la Diputada Rosa Alba Ramírez Nachis del grupo parlamentario de Movimiento Ciudadano (MC).

**SEGUNDO.** - Archívese el expediente como asunto total y definitivamente concluido.

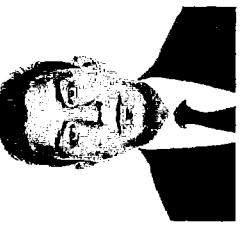
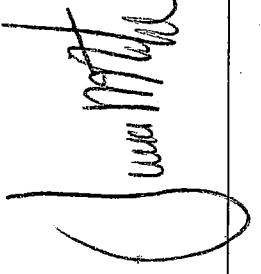
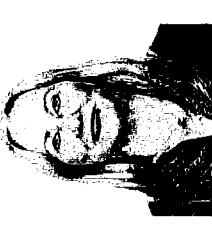
Palacio Legislativo de San Lázaro, Ciudad de México a 04 de abril de 2018.

Por la Comisión de Transparencia y Anticorrupción

COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y ANTICORRUPCIÓN  
LISTA DE VOTACIÓN

CÁMARA DE DIPUTADOS  
LXIII LEGISLATURA

dictamen de la comisión de transparencia y anticorrupción con proyecto de acuerdo  
por el que se desecha la iniciativa con proyecto de decreto que reforma y adiciona  
diversas disposiciones de la ley de fiscalización y rendición de cuentas de la  
federación

FOTO	NOMBRE	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
	Dip. <b>Jesús Salvador Valencía Guzmán</b> Presidente MORENA			
	Dip. <b>Laura Mitzi Barrientos Cano</b> Secretaria de la Comisión PRI			
	Dip. <b>Juana Aurora Cavazos</b> Cavazos Secretaria de la Comisión PRI			
	Dip. <b>Hugo Daniel Gaeta Esparza</b> Secretario de la Comisión PRI			

COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y ANTICORRUPCIÓN  
LISTA DE VOTACIÓN



CÁMARA DE DIPUTADOS  
LXII LEGISLATURA

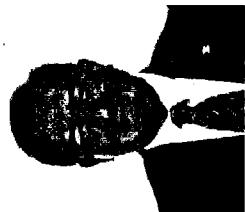
DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y ANTICORRUPCIÓN CON PROYECTO DE ACUERDO  
POR EL QUE SE DESCHA LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA  
DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE FISCALIZACIÓN Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA  
FEDERACIÓN.

FOTO	NOMBRE	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
	<b>Dip. Lorena del Carmen Alfaro García</b> Secretaria de la Comisión PAN			
	<b>Dip. María Guadalupe Cecilia Romero Castillo</b> Secretaria de la Comisión PAN			
	<b>Dip. Gerogina Paola Villapando Barrios</b> Secretaria de la Comisión PVEM			
	<b>Dip. María Candelaria Ochoa Ávalos</b> Secretaria de la Comisión MC			

COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y ANTICORRUPCIÓN  
LISTA DE VOTACIÓN

GÁMARA DE DIPUTADOS  
LXXII LEGISLATURA

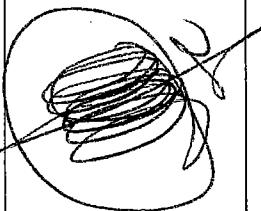
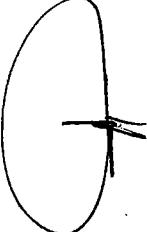
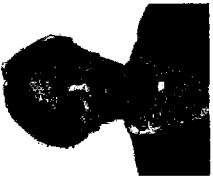
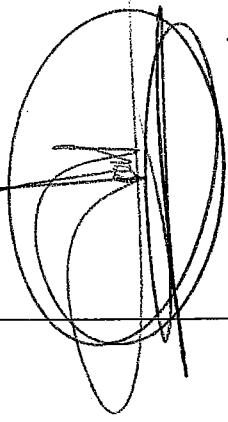
DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y ANTICORRUPCIÓN CON PROYECTO DE ACUERDO  
POR EL QUE SE DESCHA LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA  
DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE FISCALIZACIÓN Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA  
FEDERACIÓN.

FOTO	NOMBRE	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
	<b>Dip. Agustín Basave Benítez</b> Secretario de la Comisión PRD			
	<b>Dip. Pedro Luis Noble Monterrubio</b> Secretario de la Comisión PRI			
	<b>Dip. Claudia Edith Anaya Mota</b> Integrante PRI			
	<b>Dip. José Hernán Cortés Berumen</b> Integrante PAN			

COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y ANTICORRUPCIÓN  
LISTA DE VOTACIÓN

CÁMARA DE DIPUTADOS  
LXIII LEGISLATURA

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y ANTICORRUPCIÓN CON PROYECTO DE ACUERDO  
POR EL QUE SE DESECHA LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA  
DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE FISCALIZACIÓN Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA  
FEDERACIÓN

FOTO	NOMBRE	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
	<b>Dip. Idania Itzel Garcia Salgado</b> Integrante PRI			
	<b>Dip. Miguel Ángel Suliub Caamat</b> Integrante PRI			
	<b>Dip. Ruth Noemí Tiscareño Agoitia</b> Integrante PRI			
	<b>Dip. Joaquina Viveros Córdoba</b> Integrante PRI			

COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y ANTICORRUPCIÓN  
LISTA DE VOTACIÓN



CÁMARA DE DIPUTADOS  
LXII LEGISLATURA

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y ANTICORRUPCIÓN CON PROYECTO DE ACUERDO  
POR EL QUE SE DESECHA LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA  
DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE FISCALIZACIÓN Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA  
FEDERACIÓN.

FOTO	NOMBRE	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
	<b>Dip. Emma Margarita Alemán Olvera</b> Integrante PAN			
	<b>Dip. Brenda Borunda Espinoza</b> Integrante PRI			
	<b>Dip. Mario Alberto Mata Quintero</b> Integrante PRI			
	<b>Dip. Elizabeth Hernández Calderón</b> Integrante PRI			

COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y ANTICORRUPCIÓN  
LISTA DE VOTACIÓN



CÁMARA DE DIPUTADOS  
LXXI LEGISLATURA

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y ANTICORRUPCIÓN CON PROYECTO DE ACUERDO  
POR EL QUE SE DESECHA LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE "REFORMA Y ADICIONA  
DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE FISCALIZACIÓN Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA  
FEDERACIÓN.

FOTO	NOMBRE	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
	<b>Dip. María Olimpia Zapata Padilla</b> Integrante PAN			
	<b>Dip. José Alfredo Ferreiro Velazco</b> Integrante PES			
	<b>Dip. Guadalupe Hernández Correa</b> Integrante MORENA			
	<b>Dip. Teresa de Jesús Lizárraga Figueroa</b> Integrante PAN			

COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y ANTICORRUPCIÓN  
LISTA DE VOTACIÓN



CÁMARA DE DIPUTADOS  
LXIII LEGISLATURA

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y ANTICORRUPCIÓN CON PROYECTO DE ACUERDO  
POR EL QUE SE DESCHA LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA  
DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE FISCALIZACIÓN Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA  
FEDERACIÓN.

FOTO	NOMBRE	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
A black and white portrait photograph of a man with short hair, wearing a dark suit jacket, a white shirt, and a dark tie. He is looking slightly to his left.	<b>Dip. Luis Felipe Vázquez</b> <b>Guerrero</b> Integrante PRI			





## COMISIÓN DE SALUD

DICTAMEN QUE REFORMA DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN Y DE LA LEY GENERAL DE SALUD, EN MATERIA DE ADICCIONES

**DICTAMEN SOBRE LA INICIATIVA QUE ADICIONA LA FRACCIÓN III BIS Y REFORMA LAS FRACCIONES II Y III EN EL ARTÍCULO 191 DE LA LEY GENERAL DE SALUD; ASÍ MISMO REFORMA LA FRACCIÓN X DEL ARTÍCULO 7; EL ARTÍCULO 24 BIS; ADICIONA LA FRACCIÓN II BIS AL ARTÍCULO 65 Y REFORMA LA FRACCIÓN IV DEL ARTÍCULO 66, DE LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN**

### HONORABLE ASAMBLEA:

A esta Comisión de Salud de la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión de la LXIII Legislatura le fue turnada para su estudio, análisis y dictamen, la iniciativa con proyecto de Decreto por el que se adiciona la fracción III Bis y reforma las fracciones II y III en el artículo 191 de la Ley General de Salud; así mismo reforma la fracción X del artículo 7; el artículo 24 Bis; adiciona la fracción II Bis al artículo 65 y reforma la fracción IV del artículo 66, de la Ley General de Educación, presentada por el diputado Víctor Ernesto Ibarra Montoya, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

Esta dictaminadora con fundamento en los artículos 72 y 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 39 numerales 1, 2 fracciones XXX y XLV, y 3, artículo 45 numeral 6 incisos e) y f) de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; artículos 1, 6 numeral 1 fracción III, 80 numeral 1 fracción II, 82 numeral 1, 84, 85, 157 numeral 1 fracción I, 158 numeral 1 fracción IV, 162, 167, 173, 176, 177, 180 y 182 del Reglamento de la Cámara de Diputados; y habiendo analizado el contenido de la iniciativa de referencia, someten a consideración de esta Honorable Asamblea el presente dictamen, basándose en la siguiente:

### METODOLOGÍA:

- I. En el capítulo de "ANTECEDENTES" se da constancia del proceso legislativo, en su trámite de inicio, recibo de turno para el dictamen de la referida iniciativa y de los trabajos previos de las Comisiones.



## COMISIÓN DE SALUD

### DICTAMEN QUE REFORMA DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN Y DE LA LEY GENERAL DE SALUD, EN MATERIA DE ADICCIONES

II. En el capítulo correspondiente a "CONTENIDO DE LA INICIATIVA" se exponen los motivos y alcance de la propuesta de reforma en estudio.

III. En el capítulo de "CONSIDERACIONES", las Comisiones dictaminadoras expresan los argumentos de valoración de la propuesta y de los motivos que sustentan la decisión de respaldar o desechar la iniciativa en análisis.

#### I. ANTECEDENTES

Con fecha **14 de junio de 2017**, el diputado **Víctor Ernesto Ibarra Montoya**, del Grupo Parlamentario del **Partido Acción Nacional**, presentó iniciativa por el que se adiciona la fracción III Bis y reforma las fracciones II y III en el artículo 191 de la Ley General de Salud; así mismo reforma la fracción X del artículo 7; el artículo 24 Bis; adiciona la fracción II Bis al artículo 65 y reforma la fracción IV del artículo 66, de la Ley General de Educación.

En la misma fecha la Mesa Directiva de este órgano legislativo turnó la mencionada iniciativa a la Comisión de Salud para su estudio y posterior dictamen, con número de expediente **7104/587**.

#### II. CONTENIDO DE LA INICIATIVA

La presente iniciativa propone reformar el artículo 191 de la Ley General de Salud para establecer que la Secretaría de Salud y el Consejo de salubridad General, en el ámbito de sus respectivas competencias, se conducirán para la ejecución del programa contra la farmacodependencia, entre otras, a través de la acción de aplicar el examen toxicológico voluntario para la detección de adicciones entre la población escolar de los centros educativos de educación obligatoria, en coordinación con la Secretaría de Educación Pública.

Así mismo, se propone reformar la Ley General de Educación para establecer que la educación que imparte el Estado, sus organismos descentralizados y los particulares con autorización o con reconocimiento de validez oficial de estudios tendrá, además de los fines establecidos en el segundo párrafo del artículo 3º de



## COMISIÓN DE SALUD

### DICTAMEN QUE REFORMA DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN Y DE LA LEY GENERAL DE SALUD, EN MATERIA DE ADICCIÓNES

la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, entre otros de desarrollar actitudes solidarias en los individuos y crear conciencia para propiciar el rechazo a los vicios y adicciones, fomentando el conocimiento de la importancia de colaborar en la aplicación de examen toxicológico para su detección entre la población escolar.

Se propone establecer como derecho de quienes ejercen la patria potestad o la tutela que las autoridades les soliciten el consentimiento para que les sea practicado el examen toxicológico para la detección de adicciones, a sus hijos o pupilos menores de edad, asimismo que tengan la obligación de informar a las autoridades educativas los cambios que se presenten en la conducta y actitud de los educandos en lo relacionado con adicciones para que las autoridades apliquen los estudios y pruebas correspondientes, con el fin de determinar las posibles causas que hayan dado origen a tales cambios.

De esa manera, el legislador propone que se realice un examen toxicológico consistente en examinarla orina para la detección de diferentes drogas, realizar la prueba al inicio de ciclo escolar y otra más de manera aleatoria en el transcurso del mismo de manera sorpresa para mayor efectividad realizada por la Secretaría de Salud.

Por lo anterior, el diputado Víctor Ernesto Ibarra Montoya, propone adiciona la fracción III Bis y reforma las fracciones II y III en el artículo 191 de la Ley General de Salud; así mismo reforma la fracción X del artículo 7; el artículo 24 Bis; adiciona la fracción II Bis al artículo 65 y reforma la fracción IV del artículo 66, de la Ley General de Educación, para quedar como sigue:

LEY GENERAL DE SALUD	
Texto Vigente	Propuesta
<b>Artículo 191.- ...</b>  I. ....;  II. La educación sobre los efectos del uso de estupefacientes, substancias psicotrópicas y otras susceptibles de producir dependencia, así como sus consecuencias en las relaciones sociales y;	<b>Artículo 191.- ...</b>  I. ....;  II. La educación sobre los efectos del uso de estupefacientes, substancias psicotrópicas y otras susceptibles de producir dependencia, así como sus consecuencias en las relaciones sociales;



CÁMARA DE DIPUTADOS  
LXIII LEGISLATURA

## COMISIÓN DE SALUD

### DICTAMEN QUE REFORMA DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN Y DE LA LEY GENERAL DE SALUD, EN MATERIA DE ADICCIÓNES

LEY GENERAL DE SALUD	
Texto Vigente	Propuesta
III. La educación e instrucción a la familia y a la comunidad sobre la forma de reconocer los síntomas de la farmacodependencia y adoptar las medidas oportunas para su prevención y tratamiento.	III. La educación e instrucción a la familia y a la comunidad sobre la forma de reconocer los síntomas de la farmacodependencia y adoptar las medidas oportunas para su prevención y tratamiento y;  <b>III Bis. La aplicación, de examen toxicológico voluntario para la detección de adicciones entre la población escolar de los centros educativos de educación obligatoria, en coordinación con la Secretaría de Educación Pública</b>

LEY GENERAL DE EDUCACIÓN	
Texto Vigente	Propuesta
<b>Artículo 7º.- ...</b>  I. ... a la IX. ...  X. Desarrollar actitudes solidarias en los individuos y crear conciencia sobre la preservación de la salud, el ejercicio responsable de la sexualidad, la planeación familiar y la paternidad responsable, sin menoscabo de la libertad y del respeto absoluto a la dignidad humana, así como propiciar el rechazo a los vicios y adicciones, fomentando el conocimiento de sus causas, riesgos y consecuencias;  XI. ... a la XVI. ...  <b>Artículo 24 Bis. - La Secretaría, mediante disposiciones de carácter general que se publiquen en el Diario Oficial de la Federación y sin perjuicio del cumplimiento de otras disposiciones que resulten aplicables, establecerá los lineamientos a que deberán sujetarse el expendio y distribución de los alimentos y bebidas</b>	<b>Artículo 7º.- ...</b>  I. ... a la IX. ...  X. Desarrollar actitudes solidarias en los individuos y crear conciencia sobre la preservación de la salud, el ejercicio responsable de la sexualidad, la planeación familiar y la paternidad responsable, sin menoscabo de la libertad y del respeto absoluto a la dignidad humana, así como propiciar el rechazo a los vicios y adicciones, fomentando el conocimiento de sus causas, riesgos y consecuencias y, de la importancia de colaborar en la aplicación de examen toxicológico voluntario para su detección entre la población escolar;  XI. ... a la XVI. ...  <b>Artículo 24 Bis. - La Secretaría, mediante disposiciones de carácter general que se publiquen en el Diario Oficial de la Federación y sin perjuicio del cumplimiento de otras disposiciones que resulten aplicables, establecerá los lineamientos a que deberán sujetarse la aplicación de examen toxicológico voluntario para la</b>

## COMISIÓN DE SALUD

### DICTAMEN QUE REFORMA DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN Y DE LA LEY GENERAL DE SALUD, EN MATERIA DE ADICCIONES

LEY GENERAL DE EDUCACIÓN	
Texto Vigente	Propuesta
<p>preparados y procesados, dentro de toda escuela, en cuya elaboración se cumplirán los criterios nutrimentales que para tal efecto determine la Secretaría de Salud.</p> <p>Estas disposiciones de carácter general comprenderán las regulaciones que prohíban los alimentos que no favorezcan la salud de los educandos y fomenten aquellos de carácter nutrimental.</p>	<p><b>detección de adicciones así mismo como, el expendio y distribución de los alimentos y bebidas preparados y procesados, dentro de toda escuela, en cuya elaboración se cumplirán los criterios nutrimentales que para tal efecto determine la Secretaría de Salud.</b></p> <p>Estas disposiciones de carácter general comprenderán las regulaciones que prohíban los alimentos que no favorezcan la salud de los educandos y fomenten aquellos de carácter nutrimental. <b>Así mismo aquellas que establezcan los criterios que la Secretaría de Salud determine que deberán observarse para establecer la idoneidad del examen toxicológico voluntario para la detección de adicciones, cuya aplicación resulte idónea en cada caso y, que garantice el respeto a los derechos de niñas, niños y adolescentes.</b></p>
<p><b>Artículo 65.- ...</b></p> <p>I. ... a la II. ...</p>	<p><b>Artículo 65.- ...</b></p> <p>I. ... a la II. ...</p> <p><b>II Bis. - Que las autoridades soliciten el consentimiento para que le sea practicado el examen toxicológico voluntario para la detección de adicciones, a sus hijos o pupilos menores de edad;</b></p> <p>III. ... a la XII. ...</p>
<p><b>Artículo 66.- Son obligaciones de quienes ejercen la patria potestad o la tutela:</b></p> <p>I. ... a la III. ...</p> <p><b>IV.- Informar a las autoridades educativas los cambios que se presenten en la conducta y actitud de los educandos, para que las citadas autoridades apliquen los estudios correspondientes, con el fin de determinar las posibles causas que hayan dado origen a tales cambios, y</b></p>	<p><b>Artículo 66.- Son obligaciones de quienes ejercen la patria potestad o la tutela:</b></p> <p>I. ... a la III. ...</p> <p><b>IV.- Informar a las autoridades educativas los cambios que se presenten en la conducta y actitud de los educandos, principalmente en lo relacionado con las adicciones para que las citadas autoridades apliquen los estudios y pruebas correspondientes, con el fin de</b></p>



CÁMARA DE DIPUTADOS  
LXIII LEGISLATURA

## COMISIÓN DE SALUD

### DICTAMEN QUE REFORMA DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN Y DE LA LEY GENERAL DE SALUD, EN MATERIA DE ADICCIONES

LEY GENERAL DE EDUCACIÓN	
Texto Vigente	Propuesta
V.- ...	determinar las posibles causas que hayan dado origen a tales cambios, y V.- ...

### III. CONSIDERACIONES

**PRIMERA.** - De acuerdo con el estudio y análisis de los argumentos esgrimidos los motivos expuestos en la iniciativa suscrita por el diputado proponente Víctor Ernesto Ibarra Montoya, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, misma que es referida en el proemio de esta opinión especializada, los integrantes de esta Comisión de Salud nos pronunciamos competentes para dictaminar.

**SEGUNDA.** - Esta Comisión dictaminadora, considera de suma pertinencia indicar que, la propuesta de iniciativa del legislador no contraviene ninguna disposición jurídica constitucional, lo anterior para hacer valer el principio de supremacía de la Carta Magna, además se deja en claro que dicha propuesta legislativa cumple con los requisitos debidos de forma que enmarca el artículo 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados.

**TERCERA.** – En cuanto a la propuesta del legislador de adicionar las fracciones II y III en el artículo 191 de la Ley General de Salud; así como reformar la fracción X del artículo 7; el artículo 24 bis; adicionar la fracción II bis al artículo 65 y reformar la fracción IV del artículo 66, de la Ley General de Educación, mismas que versan sobre “la implementación de un examen toxicológico de carácter voluntario, para los alumnos que se encuentren cursando en nivel obligatorio de escolaridad, con el fin de detectar variables e indicios de consumo y adicción a sustancias psicoactivas”, se entiende que dichas hipótesis que desea normar el proponente, ya se encuentran establecidas en los parámetros exlege, además de algunas cuestiones de la propia iniciativa carecen de sustento presupuestario, y de deficiencias jurídicas.

Esta dictaminadora considera pertinente subrayar, aquellos preceptos legales a dicha determinación extenuada en el párrafo anterior-



CÁMARA DE DIPUTADOS  
LXIII LEGISLATURA

## COMISIÓN DE SALUD

### DICTAMEN QUE REFORMA DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN Y DE LA LEY GENERAL DE SALUD, EN MATERIA DE ADICCIONES

El artículo 3º fracción XXI, determina lo siguiente:

#### \* Énfasis agregado en la hipótesis subrayada

Artículo 3o.- En los términos de esta Ley, es materia de salubridad general:

I a XX...

XXI. La prevención del consumo de estupefacientes y psicotrópicos y el programa contra la farmacodependencia.

Ahora bien, ya que se dejó en claro lo estipulado en el artículo 3º fracción XXI, se entiende por la generalidad de la norma jurídica, que todas aquellas cuestiones no tipificadas en dicho artículo pero que sean materia de salubridad general, tendrá por si tal nombramiento, es decir, los sujetos obligados por dicha disposición tendrán que llevar a cabo los programas de atención debidos para prevenir el consumo de estupefacientes y psicotrópicos, mismo que se encuentra fundamentado en el Capítulo IV denominado “Programa Contra la Farmacodependencia”.

Si bien es cierto que dicho artículo obliga a la promoción de programas de prevención de estupefacientes y psicotrópicos, donde en el contexto actual ya se cuentan con programas conducentes a atender la drogadicción en grupos vulnerables, de los cuales se encuentra incluido las niñas, niños y adolescentes que cursan los grados escolares obligatorios.

El “Programa Nacional de Prevención y Control de Adicciones”, que tiene por objetivo el promover estilos de vida en los que se logre restringir o eliminar el uso de estas sustancias, así como disminuir los efectos negativos que pueden presentarse en el individuo y la sociedad, proporcionando a los que ya sufren la adicción la atención terapéutica y los servicios más apropiados.

Otro programa llevado a cabo desde hace varios años por el sector salud federal y el sector educativo del mismo fuero, es del denominado “Mochila Segura”, dicho instrumento gubernamental tiene como uno de sus objetivos, además el de inhibir las armas de fuego en los centros educativos, también el control de ingreso de drogas es parte de sus metas a lograr.



## COMISIÓN DE SALUD

### DICTAMEN QUE REFORMA DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN Y DE LA LEY GENERAL DE SALUD, EN MATERIA DE ADICCIONES

**CUARTA.** – En cuanto a la hipótesis que desea adicionar y reforma el legislador en la Ley General de Educación, el artículo 7º fracción X de la propia legislación en comento determina lo siguiente:

#### \* Énfasis agregado en la hipótesis subrayada

Artículo 7o.- La educación que imparten el Estado, sus organismos descentralizados y los particulares con autorización o con reconocimiento de validez oficial de estudios tendrá, además de los fines establecidos en el segundo párrafo del artículo 3o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los siguientes:

I a IX...

X. Desarrollar actitudes solidarias en los individuos y crear conciencia sobre la preservación de la salud, el ejercicio responsable de la sexualidad, la planeación familiar y la paternidad responsable, sin menoscabo de la libertad y del respeto absoluto a la dignidad humana, así como propiciar el rechazo a los vicios y adicciones, fomentando el conocimiento de sus causas, riesgos y consecuencias.

Dicha fracción X, del artículo 7º de la Ley General de Educación indica que los organismos descentralizados y particulares de fomento a la educación, deberán desarrollar actitudes de prevención y de rechazo de los vicios y de las adicciones.

**QUINTA.** – En cuanto al impacto presupuestario de la de dicha reforma, ya que su objetivo medular y su naturaleza recae en la implantación de un programa de pruebas toxicológicas, el artículo 18 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria determina lo siguiente:

Artículo 18.- Toda propuesta de aumento o creación de gasto del proyecto de Presupuesto de Egresos, deberá agregarse la correspondiente iniciativa de ingreso distinta al financiamiento o compensarse con reducciones en otras previsiones de gasto”.

El artículo antes mencionado, dispone a la letra de la norma, que toda propuesta o creación de gasto del proyecto de Presupuesto de Egresos, deberá agregarse la correspondiente iniciativa de ingreso distinta al financiamiento, es entonces que, se supone tácitamente que la presente iniciativa sometida a dictamen, impactaría en la



## COMISIÓN DE SALUD

### DICTAMEN QUE REFORMA DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN Y DE LA LEY GENERAL DE SALUD, EN MATERIA DE ADICCIONES

creación del gasto del proyecto del Presupuesto de Egresos, por lo tanto, tuvo que haberse gestionado dicho pedimento que sostiene el artículo.

**SEXTA.** – La Norma Oficial Mexicana NOM-047-SSA2-2015, Para la atención a la salud del Grupo Etario de 10 a 19 años de edad, sostiene en su numeral 6.13, 6.13.1, 6.13.1.1 y subsecuentes a este apartado indican que es prioridad gubernamental del personal de salud, el informar sobre los daños la salud, consecuencias y otras situaciones de riesgo asociadas al consumo de tabaco, alcohol y sustancias psicoactivas; y otras drogas, hacer extensivo tratándose de menores de edad, a la madre, padre, tutor o representante legal de la persona del Grupo Etario.

Cabe señalar que, en materia de salud y fomento educativo de la misma, esta recoge la calidad de materia en salubridad general conforme a lo emanado por el artículo 3º, fracción XI.

Por las consideraciones que anteceden se desecha la iniciativa con proyecto de decreto por el que se adiciona la fracción III Bis y reforma las fracciones II y III en el artículo 191 de la Ley General de Salud; así mismo reforma la fracción X del artículo 7; el artículo 24 Bis; adiciona la fracción II Bis al artículo 65 y reforma la fracción IV del artículo 66, de la Ley General de Educación, presentada por el diputado Víctor Ernesto Ibarra Montoya, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, ello con motivo de que ya existen mecanismos públicos que resuelven el objetivo de la iniciativa, además de que al recoger el carácter de programa, este no cuenta con los debidos requisitos que enmarca la legislación hacendaria aplicable.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en el apartado G del artículo 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la presente Comisión de Salud somete a consideración del Pleno de la Cámara de Diputados, el siguiente:

### ACUERDO

**Primero.** Se desecha iniciativa con proyecto de Decreto por el que se adiciona la fracción III Bis y reforma las fracciones II y III en el artículo 191 de la Ley General de Salud; así mismo reforma la fracción X del artículo 7; el artículo 24 Bis; adiciona la fracción II Bis al artículo 65 y reforma la fracción IV del artículo 66, de la Ley



## COMISIÓN DE SALUD

DICTAMEN QUE REFORMA DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY  
GENERAL DE EDUCACIÓN Y DE LA LEY GENERAL DE SALUD,  
EN MATERIA DE ADICCIONES

General de Educación, presentada por el diputado Víctor Ernesto Ibarra Montoya,  
del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

**Segundo.** Archívese el expediente como asunto total y definitivamente concluido.

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 12 de abril de 2018



CÁMARA DE DIPUTADOS  
LXIII LEGISLATURA

## COMISIÓN DE SALUD

DICTAMEN QUE REFORMA DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY  
GENERAL DE EDUCACIÓN Y DE LA LEY GENERAL DE SALUD,  
EN MATERIA DE ADICCIONES

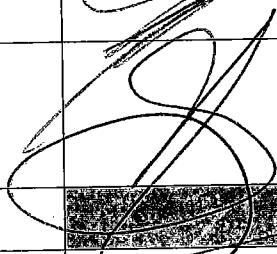
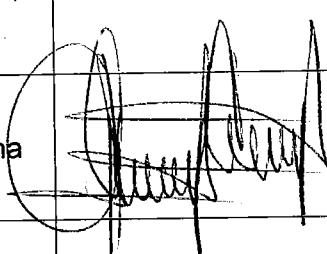
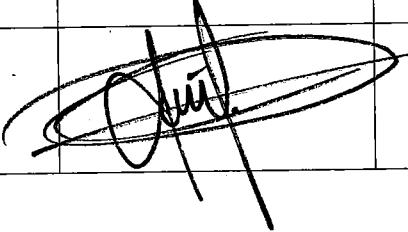
	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
PRESIDENTE			
Dip. Elías Octavio Iñiguez Mejía			
SECRETARIOS			
Dip. Martha Julissa Bojórquez Castillo			
Dip. Marco Antonio García Ayala			
Dip. Olivia López Galicia			
Dip. Agustina Toledo Hernández			
Dip. Juan Luis De Anda Mata			
Dip. Teresa de J. Lizárraga Figueroa			
Dip. Eva Florinda Cruz Molina			
Dip. Araceli Madrigal Sánchez			



CÁMARA DE DIPUTADOS  
LXIII LEGISLATURA

## COMISIÓN DE SALUD

DICTAMEN QUE REFORMA DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY  
GENERAL DE EDUCACIÓN Y DE LA LEY GENERAL DE SALUD,  
EN MATERIA DE ADICCIONES

	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
Dip. Mariana Trejo Flores			
Dip. Rosa Alicia Álvarez Piñones			
Dip. Rosa Alba Ramírez Nachis			
Dip. Refugio Trinidad Garzón Canchola			
<b>INTEGRANTES</b>			
Dip. Angelina Lizeth Arcos Villalba			
Dip. Rubí Alejandra Cardoso Guzmán			
Dip. Oscar Cuevas Corona			
Dip. Pablo Elizondo García			
Dip. Roberto Guzmán Jacobo			



## COMISIÓN DE SALUD

DICTAMEN QUE REFORMA DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY  
GENERAL DE EDUCACIÓN Y DE LA LEY GENERAL DE SALUD,  
EN MATERIA DE ADICCIÓNES

	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
Dip. Laura Angélica Herrera Martínez			
Dip. Claudia Janeth Ochoa Iñiguez			
Dip. Carmen Salinas Lozano			
Dip. Karina Sánchez Ruiz			
Dip. María Teresa Sánchez Ruiz Esparza			
Dip. Adriana Terrazas Porras			
Dip. Nicolás Toledo Soto			





CÁMARA DE DIPUTADOS  
LXIII LEGISLATURA

## COMISIÓNES DE TURISMO Y DE CAMBIO CLIMÁTICO

DICTAMEN EN SENTIDO NEGATIVO CORRESPONDIENTE A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE REFORMA Y ADICIONA EL ARTÍCULO 5 DE LA LEY GENERAL DE TURISMO Y 30 DE LA LEY GENERAL DE CAMBIO CLIMÁTICO, SUSCRITA POR EL DIPUTADO BENJAMÍN MEDRANO QUEZADA, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL.

### Honorable Asamblea:

A las Comisiones de Turismo y de Cambio Climático de la Cámara Diputados del H. Congreso de la Unión, les fue turnada para su estudio y dictamen correspondiente la Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma y adiciona los artículos 5o. de la Ley General de Turismo y 30 de la Ley General de Cambio Climático, para restablecer el balance del ciclo del agua en los destinos turísticos prioritarios, suscrita por el Diputado Benjamín Medrano Quezada, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.

Las Comisiones de Turismo y de Cambio Climático con fundamento en los artículos 71 y 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y de conformidad con los artículos 39 y 45 numeral 6, incisos e), f) y g) de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos y 81 numeral 2 del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a la consideración de esta Honorable Asamblea el presente

### Dictamen

#### I.- Antecedentes

En sesión celebrada el 30 de noviembre de 2017, por la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, se dio cuenta de la Iniciativa con proyecto de decreto por la que se reforma y adiciona los artículos 5o. de la Ley General de Turismo y 30 de la Ley General de Cambio Climático, para restablecer el balance del ciclo del agua en los destinos turísticos prioritarios, suscrita por el Diputado Benjamín Medrano Quezada, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.

En esa misma fecha la Presidencia de la Mesa Directiva de la LXIII Legislatura dictó el siguiente trámite: "Túrnese a las Comisiones Unidas Comisión de Turismo y de Cambio Climático, para dictamen".



CÁMARA DE DIPUTADOS  
LXIII LEGISLATURA

## COMISIÓN DE TURISMO Y DE CAMBIO CLIMÁTICO

DICTAMEN EN SENTIDO NEGATIVO CORRESPONDIENTE A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE REFORMA Y ADICIONA EL ARTÍCULO 5 DE LA LEY GENERAL DE TURISMO Y 30 DE LA LEY GENERAL DE CAMBIO CLIMÁTICO, SUSCRITA POR EL DIPUTADO BENJAMÍN MEDRANO QUEZADA, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL.

Con fecha 01 de diciembre de 2017 la Comisión de Turismo recibió el oficio con clave y número D.G.P.L. 63-II-4-2747, de igual manera en fecha la Comisión de Cambio Climático recibió el oficio con clave y número D.G.P.L. 63-II-4-2747, contenido el expediente número 8774 contenido la Iniciativa con proyecto de decreto descrita en el párrafo anterior.

### II. Contenido de la Iniciativa:

La iniciativa en estudio contempla en su exposición de motivos como problemática lo siguiente:

*"A pesar de que la importancia del turismo para nuestro país ha sido ampliamente documentada, no resulta ocioso insistir en la trascendencia que tiene dicha actividad para el desarrollo de nacional y el progreso regional. De acuerdo con cifras de la Organización Mundial de Turismo (OMT), citadas por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, para el año 2015, México se posicionó en el continente americano como el segundo lugar en llegada de turistas, tan solo detrás de los Estados Unidos, correspondiendo a Canadá y Brasil el tercer y cuarto lugar, respectivamente. A nivel mundial y de acuerdo con la OMT, nuestro país se encontró en el noveno lugar respecto al número de llegadas de visitantes internacionales, detrás de Francia, los Estados Unidos, España, China, Italia, Turquía, Alemania y el Reino Unido.<sup>1</sup>*

*La llegada de turistas internacionales a México en 2016 se ubicó en 34 millones 961 mil llegadas, nivel superior en 8.9 por ciento con respecto a las 32 millones 93 mil llegadas a nuestro país en 2015.<sup>2</sup>*

*El referido organismo autónomo reveló que, en México, la aportación al Producto Interno Bruto (PIB) fue del 8.6 por ciento, y se caracterizó por producir en mayor medida servicios que consumen los visitantes, por lo que, del total de la producción turística, estos representan el 84.5 por ciento, mientras que los bienes sólo el 15.5 por ciento.*

*Asimismo, los Puestos de Trabajo Ocupados Remunerados que se estimaron necesarios para llevar a cabo la producción de bienes y servicios turísticos*



CÁMARA DE DIPUTADOS  
LXIII LEGISLATURA

## COMISIÓNES DE TURISMO Y DE CAMBIO CLIMÁTICO

DICTAMEN EN SENTIDO NEGATIVO CORRESPONDIENTE A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE REFORMA Y ADICIONA EL ARTÍCULO 5 DE LA LEY GENERAL DE TURISMO Y 30 DE LA LEY GENERAL DE CAMBIO CLIMÁTICO, SUSCRITA POR EL DIPUTADO BENJAMÍN MEDRANO QUEZADA, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL.

*fueron de 2.3 millones en el año 2014 y representaron el 5.8 por ciento del total que se generaron en la economía del país.*

*Las actividades que generaron mayor aportación a los puestos de trabajo fueron los restaurantes, bares y centros nocturnos con 827,964, lo que equivalió a 36.0 por ciento del total del sector, seguido del transporte de pasajeros con 16.2 por ciento, comercio turístico con 10.6 por ciento, la producción de artesanías con 9.6 por ciento, alojamiento con 6.2 por ciento y el resto con 21.4 por ciento.*

*Por su parte, la Secretaría de Turismo estimó que, durante 2015, el PIB Turístico de México alcanzó los 188 mil millones de dólares, lo que lo ubicó por encima del PIB Nacional de algunos países como Nueva Zelanda, Eslovaquia, Eslovenia y Luxemburgo.<sup>3</sup>*

*La propia dependencia federal señaló que, en ese mismo año, la composición de las actividades turísticas fue la siguiente: servicios de alquiler y negocios (21.3 por ciento), transporte de pasajeros (17.0 por ciento); los bienes y artesanías (14.6 por ciento); así como los servicios de alojamiento, tiempos compartidos y segundas viviendas (13.9 por ciento); seguidos de otros servicios (11.5 por ciento) y los restaurantes, bares y centros nocturnos (10.5 por ciento); el comercio turístico (8.4 por ciento), los servicios de esparcimiento (1.8 por ciento) y las agencias de viajes (1.0 por ciento).*

*La dependencia del Ejecutivo Federal especificó que, en el 2016 la captación por ingresos de visitantes internacionales a México sumó 19 mil 571 millones de dólares, nuevo nivel histórico, equivalente a un incremento del 10.4 por ciento respecto al 2015. El gasto medio de los turistas internacionales ascendió a 504 dólares en el 2016, nivel que significó un aumento del 2.2 por ciento respecto al promedio observado un año antes.*

*Pese a las cifras positivas reveladas con anterioridad, lo cierto es que el sector turístico nacional enfrenta diversos desafíos para los próximos años. De acuerdo con el Programa Sectorial de Turismo 2014 – 2018, permanecen amplios rezagos en materia de infraestructura y de recursos humanos*



CÁMARA DE DIPUTADOS  
LXIII LEGISLATURA

## COMISIÓNES DE TURISMO Y DE CAMBIO CLIMÁTICO

DICTAMEN EN SENTIDO NEGATIVO CORRESPONDIENTE A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE REFORMA Y ADICIONA EL ARTÍCULO 5 DE LA LEY GENERAL DE TURISMO Y 30 DE LA LEY GENERAL DE CAMBIO CLIMÁTICO, SUSCRITA POR EL DIPUTADO BENJAMÍN MEDRANO QUEZADA, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL.

*suficientemente capacitados para brindar atención y servicio de calidad, lo cual limita el flujo de turistas. Los esquemas de financiamiento para la inversión turística han resultado insuficientes para el desarrollo de negocios y para fortalecer las redes de infraestructura que faciliten el movimiento de turistas.*

*El programa en comento también establece que, en los últimos 20 años, la oferta de alojamiento se duplicó en el país; sin embargo, la distribución territorial de los cuartos disponibles para hospedaje se encuentra en destinos de litoral. Es decir, existe una alta concentración de la oferta en productos de sol y playa que centraliza buena parte de los servicios turísticos. Esta tendencia, se afirma en el programa, no sólo implica el desaprovechamiento del capital turístico, también se ve reflejada en la demanda y los mecanismos de promoción y comercialización. De acuerdo con información del Sistema Nacional de la Información Estadística del Sector Turismo de México (Datatur), 65 por ciento de los turistas extranjeros se alojaron en destinos de sol y playa en 2012, de los cuales el 77 por ciento prefirieron tres destinos: Riviera Maya (38 por ciento), Cancún (29 por ciento) y Los Cabos (10 por ciento).*

*Por otra parte, el programa destaca que los recursos invertidos en la promoción se han dirigido hacia los mercados considerados como tradicionales, sobresaliendo los Estados Unidos y en menor medida Canadá y los países de Europa Occidental. Como resultado, en la llegada de turistas a México se observa una alta concentración en el mercado de los Estados Unidos, que en 2012 representó el 55 por ciento de los visitantes internacionales que llegaron al país.*

*La administración federal vigente también ha señalado que en las Mipymes se constata una escasa cultura empresarial y capacidad de organización, así como un reducido presupuesto para capacitación y agrega que no se han desarrollado acciones adecuadas para incentivar la especialización y el uso de nuevas tecnologías para impulsar la diferenciación de productos, poniéndolos a la vanguardia de las tendencias internacionales, mientras que, otro de los atributos que afectan la percepción sobre la calidad de nuestros destinos,*



CÁMARA DE DIPUTADOS  
LXIII LEGISLATURA

## COMISIÓNES DE TURISMO Y DE CAMBIO CLIMÁTICO

DICTAMEN EN SENTIDO NEGATIVO CORRESPONDIENTE A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE REFORMA Y ADICIONA EL ARTÍCULO 5 DE LA LEY GENERAL DE TURISMO Y 30 DE LA LEY GENERAL DE CAMBIO CLIMÁTICO, SUSCRITA POR EL DIPUTADO BENJAMÍN MEDRANO QUEZADA, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL.

*principalmente en el exterior, es la seguridad, elemento que es decisivo para un turista que está seleccionando el lugar que visitará en sus próximas vacaciones.*

*Dada la ubicación y las características geográficas de nuestro territorio, somos sumamente vulnerables a los efectos del cambio climático, por lo que la realización de acciones de mitigación y adaptación ha sido una labor constante por parte de las administraciones federales actual e inmediata anterior. La importancia que éste asunto tiene sobre el turismo es tal, que el gobierno del presidente Peña Nieto en su multicitado programa ha referido las siguientes premisas:*

- *El turismo está sujeto a condiciones de estacionalidad del mercado, a ciclos económicos, condiciones socioeconómicas de los visitantes y hasta los impactos del cambio climático, no sólo de nuestro país sino de los de origen de los visitantes, lo cual crea un panorama en ocasiones adverso para quienes dependen de dicha actividad.*
- *Seis sectores de la economía están ubicados en una "zona de peligro" y son vulnerables a riesgos graves derivados de los efectos del cambio climático: aviación, cuidado de la salud, turismo, transporte, petróleo y gas y servicios financieros.*
- *El turismo guarda una relación ambivalente con el fenómeno del cambio climático. Por una parte, su estrecha relación con el medio ambiente lo hace vulnerable a cualquier cambio de las condiciones climáticas en los destinos. Por otra, tiene una elevada y creciente responsabilidad en las emisiones de gases que provocan el efecto invernadero, causante a su vez del mismo cambio climático.*
- *Los principales impactos en los entornos naturales se originan actualmente por servicios municipales deficientes, sobre todo en materia de tratamiento de aguas residuales.*
- *La gestión integral de los residuos sólidos urbanos es otro de los factores que afectan severamente la sustentabilidad de la actividad.*

*En virtud de lo antes expuesto, el gobierno de la República ha concluido que es necesario establecer no sólo modelos de desarrollo de bajo impacto*



CÁMARA DE DIPUTADOS  
LXIII LEGISLATURA

## COMISIÓNES DE TURISMO Y DE CAMBIO CLIMÁTICO

DICTAMEN EN SENTIDO NEGATIVO CORRESPONDIENTE A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE REFORMA Y ADICIONA EL ARTÍCULO 5 DE LA LEY GENERAL DE TURISMO Y 30 DE LA LEY GENERAL DE CAMBIO CLIMÁTICO, SUSCRITA POR EL DIPUTADO BENJAMÍN MEDRANO QUEZADA, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL.

*ambiental, sino "desarrollos integrales que permitan enfrentar los grandes desafíos nacionales, un esquema que armonice las condiciones ambientales con los intereses de inversión, delimitando con claridad las capacidades de carga y propiciando las facilidades para el cumplimiento de un marco legal moderno que responda a las exigencias del cambio climático."*

*Como una forma de enfrentar la problemática planteada por el cambio climático y sus consecuencias en la actividad turística, se inició en 2015 la elaboración de 10 diagnósticos de vulnerabilidad al cambio climático a través del Fondo Sectorial Conacyt–Sectur: Campeche, Campeche; Guanajuato, Guanajuato; San Miguel de Allende; Manzanillo; Monterrey; Morelia; Puebla; Tlacotalpan; Coatzacoalcos, y la Costa Esmeralda de Veracruz.*

*En 2014, se entregaron a diversas entidades federativas y municipios los Programas de Adaptación para hacer frente a la variabilidad climática, con la finalidad de que los destinos cuenten con una herramienta para el diseño y desarrollo de políticas que reduzcan las emisiones de Gases de Efecto Invernadero, así como para reducir los efectos del cambio climático.*

*Ese mismo año, se desarrolló la "Guía Local de Acciones de Alto Impacto en materia de Mitigación y Adaptación al Cambio Climático en Destinos Turísticos Mexicanos". Se elaboraron y entregaron programas de adaptación a los efectos de cambio climático y propuestas de Sistema de Alerta Temprana a Eventos Hidrometeorológicos Extremos en 10 destinos turísticos estratégicos. Se inició la elaboración de 10 nuevos diagnósticos de vulnerabilidad al cambio climático a través del Fondo Sectorial Conacyt – Sectur. Se aplicó la herramienta denominada sistema de indicadores de sustentabilidad para el turismo en 6 nuevos destinos turísticos Xalapa; Ixtapan de la Sal; Pachuca; San Juan de los Lagos; San Andrés Cholula, y Tuxtla Gutiérrez.*

*Aunado a lo anterior, en el Programa Especial de Cambio Climático 2014 – 2018 se establecieron diversas políticas que combinan la necesidad de adaptación al cambio climático con la de preservar la actividad turística como una actividad indispensable para el desarrollo nacional, habiéndose establecido como una línea de acción elaborar y difundir diagnósticos de*



CÁMARA DE DIPUTADOS  
LXIII LEGISLATURA

## COMISIÓNES DE TURISMO Y DE CAMBIO CLIMÁTICO

DICTAMEN EN SENTIDO NEGATIVO CORRESPONDIENTE A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE REFORMA Y ADICIONA EL ARTÍCULO 5 DE LA LEY GENERAL DE TURISMO Y 30 DE LA LEY GENERAL DE CAMBIO CLIMÁTICO, SUSCRITA POR EL DIPUTADO BENJAMÍN MEDRANO QUEZADA, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL.

*vulnerabilidad, programas de adaptación y sistemas de alerta temprana al cambio climático para destinos turísticos prioritarios, la cual deriva de una estrategia más ambiciosa que consiste en fomentar acciones de adaptación en los sectores productivos del país.*

*Coincidimos con la línea de acción a que hacemos referencia, toda vez que no parte de las falsas premisas consistentes en impedir el cambio climático o negar su existencia, sino porque, a partir de su aceptación busca generar medidas que nos permitan adaptarnos a dicho fenómeno, debiéndose entender por adaptación aquellas "medidas y ajustes en sistemas humanos o naturales, como respuesta a estímulos climáticos, proyectados o reales, o sus efectos, que pueden moderar el daño, o aprovechar sus aspectos beneficiosos", tal y como lo establece la Ley General de Cambio Climático en su artículo 30., fracción I.*

*También coincidimos con dicha línea de acción, pues su racionalidad se basa en una suerte de proceso de inteligencia dirigido a la prevención de los efectos del cambio climático, puesto que busca realizar diagnósticos para luego difundirlos entre los actores involucrados, con la intención de formular medidas tendientes a proteger ciertos destinos turísticos que revistan características que los vuelvan prioritarios.*

*Nuestra conformidad con la referida línea de acción también surge de su intención de preservar la viabilidad de aquellos destinos turísticos que puedan ser considerados como prioritarios, caracterización que a nivel legal, reglamentario o programático no ha sido desarrollada, pero a la cual podemos aproximarnos desde las cifras que sobre el comportamiento de cada sitio disponemos. De esta forma, y tal como lo señalamos con anterioridad, se puede englobar dentro de dicha categoría a aquellos lugares que reciben un mayor flujo de visitantes, inversiones e ingresos, tales como la Riviera Maya, Cancún y Los Cabos, los cuales, no sobra decirlos, por ser playas, se encuentran expuestos a la crecida de los niveles de los océanos y a la mayor furia de los huracanes, dos de las consecuencias más palpables provocadas por el fenómeno de referencia.*



CÁMARA DE DIPUTADOS  
LXIII LEGISLATURA

## COMISIÓN DE TURISMO Y DE CAMBIO CLIMÁTICO

DICTAMEN EN SENTIDO NEGATIVO CORRESPONDIENTE A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE REFORMA Y ADICIONA EL ARTÍCULO 5 DE LA LEY GENERAL DE TURISMO Y 30 DE LA LEY GENERAL DE CAMBIO CLIMÁTICO, SUSCRITA POR EL DIPUTADO BENJAMÍN MEDRANO QUEZADA, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL.

*Es por todo lo anterior que buscamos incorporar la multireferida línea estratégica a las leyes aplicables en la materia, con el objetivo de preservar su espíritu ante el ya cercano final de la presente administración federal y la consecuente caducidad de los planes y programas por ella diseñados. Es decir, nuestra pretensión va en el sentido de darle alcances transexenales para así mantener una política en la que quizá no sea difícil encontrar acuerdos entre las diferentes fuerzas políticas representadas en esta Soberanía y en la colegisladora.*

*Por todo lo antes expuesto es que proponemos una reforma a los artículos 5 de la Ley General de Turismo y 30 de la Ley General de Cambio Climático, a efecto de que el Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría de Turismo, suscriba convenios o acuerdos de coordinación, con el objeto de que los Estados, los Municipios, y la Ciudad de México, colaboren en la elaboración y difundir de diagnósticos de vulnerabilidad, programas de adaptación y sistemas de alerta temprana al cambio climático para destinos turísticos prioritarios.*

*La adición propuesta no resulta redundante, ya que si bien es cierto en la fracción V del artículo 30 de la Ley General de Cambio climático se contempla que "las dependencias y entidades de la administración pública federal centralizada y paraestatal, las entidades federativas y los municipios, en el ámbito de sus competencias, implementarán acciones para establecer planes de protección y contingencia en los destinos turísticos, así como en las zonas de desarrollo turístico sustentable"; no lo es menos que la redacción que proponemos agregar supone una mayor especificidad con relación al texto vigente, toda vez que i) va dirigida a destinos turísticos prioritarios; ii) se refiere a medidas preventivas específicas, como los diagnósticos de vulnerabilidad y los sistemas de alerta temprana al cambio climático, y iii) contempla acciones concretas distintas de las ya previstas, como los programas de adaptación".*

## II. OBJETO Y CONTENIDO DE LA INICIATIVA.



CÁMARA DE DIPUTADOS  
LXIII LEGISLATURA

## COMISIÓNES DE TURISMO Y DE CAMBIO CLIMÁTICO

DICTAMEN EN SENTIDO NEGATIVO CORRESPONDIENTE A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE REFORMA Y ADICIONA EL ARTÍCULO 5 DE LA LEY GENERAL DE TURISMO Y 30 DE LA LEY GENERAL DE CAMBIO CLIMÁTICO, SUSCRITA POR EL DIPUTADO BENJAMÍN MEDRANO QUEZADA, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL.

El objetivo central de la iniciativa que presenta el diputado Benjamín Medrano es establecer, mediante la reforma que propone, que el Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría de Turismo, suscriba convenios o acuerdos de coordinación, con el objeto de que los Estados, los Municipios, y la Ciudad de México, colaboren en la elaboración y difusión de diagnósticos de vulnerabilidad, programas de adaptación y sistemas de alerta temprana al cambio climático para destinos turísticos prioritarios.

Señala que en el Programa Especial de Cambio Climático 2014 – 2018 se establecieron diversas políticas que combinan la necesidad de adaptación al cambio climático con la de preservar la actividad turística como una actividad indispensable para el desarrollo nacional, asimismo se definieron, entre otras, la siguiente línea de acción

1.4.1 Elaborar y difundir diagnósticos de vulnerabilidad, programas de adaptación y sistemas de alerta temprana al cambio climático para destinos turísticos prioritarios.

Una vez planteados los antecedentes, objetivo y contenido de la iniciativa del diputado Benjamín Medrano Quezada, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional en la LXIII Legislatura del Congreso de la Unión, las comisiones unidas de Cambio Climático y de Turismo fundan el presente dictamen con base en las siguien

### **III. Consideraciones de las Comisiones Dictaminadoras.**

**PRIMERA.** - Las comisiones unidas que suscriben, coinciden con el diputado promovente cuando destaca la relevancia que el sector turístico tiene para el desarrollo del país, así como los principales desafíos para los próximos años que, el referido sector enfrentará, tales como: los rezagos en materia de infraestructura y de recursos humanos; financiamiento para la inversión



CÁMARA DE DIPUTADOS  
LXIII LEGISLATURA

## COMISIÓNES DE TURISMO Y DE CAMBIO CLIMÁTICO

DICTAMEN EN SENTIDO NEGATIVO CORRESPONDIENTE A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE REFORMA Y ADICIONA EL ARTÍCULO 5 DE LA LEY GENERAL DE TURISMO Y 30 DE LA LEY GENERAL DE CAMBIO CLIMÁTICO, SUSCRITA POR EL DIPUTADO BENJAMÍN MEDRANO QUEZADA, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL.

turística; alta concentración de la oferta en productos de sol y playa; la promoción hacia los diferentes mercados; la inseguridad y; la vulnerabilidad del país a los efectos del cambio climático.

Como el diputado Medrano señala, la actual administración ha emprendido diversas acciones para enfrentar la problemática que motiva la iniciativa que promueve, como se describe en el apartado II. OBJETO Y CONTENIDO DE LA INICIATIVA.

Asimismo, es importante destacar que, el Gobierno Federal de las diferentes administraciones desde la promulgación de la Ley General de Cambio Climático, ha emprendido diversas acciones todas ellas enfocadas a hacer frente al fenómeno del cambio climático, en cumplimiento con los diferentes compromisos nacionales e internacionales adquiridos, ejemplo de ello lo son los establecidos en el Plan Nacional de Desarrollo, la Estrategia Nacional de Cambio Climático, el Programa Especial de Cambio Climático 2014 – 2018 y el Acuerdo de París.

**SEGUNDA.** – El diputado propone reformar los artículos 5 de la Ley General de Turismo y 30 de la Ley General de Cambio Climático, para incluir en su redacción la siguiente línea de acción del Programa Especial de Cambio Climático 2014 – 2018.

1.4.1 Elaborar y difundir diagnósticos de vulnerabilidad, programas de adaptación y sistemas de alerta temprana al cambio climático para destinos turísticos prioritarios.

La intención del diputado proponente es incorporar la línea estratégica antes referida en su propuesta de reforma con el objetivo, en palabras del diputado “de preservar su espíritu ante el ya cercano final de la presente administración federal y la consecuente caducidad de los planes y programas por ella diseñados”.

A decir del diputado Medrano, la redacción que propone agregar, supone una mayor especificidad con relación al texto vigente, toda vez que va dirigida a los destinos turísticos prioritarios. Al respecto estas comisiones unidas



CÁMARA DE DIPUTADOS  
LXIII LEGISLATURA

## COMISIÓN DE TURISMO Y DE CAMBIO CLIMÁTICO

DICTAMEN EN SENTIDO NEGATIVO CORRESPONDIENTE A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE REFORMA Y ADICIONA EL ARTÍCULO 5 DE LA LEY GENERAL DE TURISMO Y 30 DE LA LEY GENERAL DE CAMBIO CLIMÁTICO, SUSCRITA POR EL DIPUTADO BENJAMÍN MEDRANO QUEZADA, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL.

consideran que destinar la propuesta a destinos prioritarios limitaría los diagnósticos a otras regiones, toda vez que la necesidad de adaptación al cambio climático está en función de las condiciones de vulnerabilidad socio ambiental climática.

**TERCERA.** - La Ley General de Cambio Climático (LGCC), en su artículo 30 establece que las dependencias y entidades de la administración pública federal centralizada y paraestatal, las entidades federativas y los municipios, en el ámbito de sus competencias, implementarán acciones para la adaptación. Para ello deberán, entre otros aspectos, establecer:

- Planes de protección y contingencia ambientales en zonas de alta vulnerabilidad, áreas naturales protegidas y corredores biológicos ante eventos meteorológicos extremos; establecer planes de protección y contingencia en los destinos turísticos, así como en las zonas de desarrollo turístico sustentable; formar recursos humanos especializados ante fenómenos meteorológicos extremos; mejorar los sistemas de alerta temprana y las capacidades para pronosticar escenarios climáticos actuales y futuros; fortalecer la resistencia y resiliencia de los ecosistemas terrestres, playas, costas y zona federal marítima terrestre, humedales, manglares, arrecifes, ecosistemas marinos y dulceacuícolas, mediante acciones para la restauración de la integridad y la conectividad ecológicas
- Mejorar los sistemas de alerta temprana y las capacidades para pronosticar escenarios climáticos actuales y futuros
- Fomentar la recarga de acuíferos, la tecnificación de la superficie de riego en el país, la producción bajo condiciones de prácticas de agricultura sustentable y prácticas sustentables de ganadería, silvicultura, pesca y acuacultura; el desarrollo de variedades resistentes, cultivos de reemplazo de ciclo corto y los sistemas de alerta temprana sobre pronósticos de temporadas con precipitaciones o temperaturas anormales; etc.

Asimismo, de acuerdo con el artículo 64, la Estrategia Nacional de Cambio Climático, deberá reflejar los objetivos de las políticas de mitigación y adaptación al cambio climático establecidas en la LGCC y contendrá entre



CÁMARA DE DIPUTADOS  
LXIII LEGISLATURA

## COMISIÓNES DE TURISMO Y DE CAMBIO CLIMÁTICO

DICTAMEN EN SENTIDO NEGATIVO CORRESPONDIENTE A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE REFORMA Y ADICIONA EL ARTÍCULO 5 DE LA LEY GENERAL DE TURISMO Y 30 DE LA LEY GENERAL DE CAMBIO CLIMÁTICO, SUSCRITA POR EL DIPUTADO BENJAMÍN MEDRANO QUEZADA, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL.

otros elementos, los siguientes: I.- Diagnóstico y evaluación de las acciones y medidas implementadas en el país, así como su desempeño en el contexto internacional; II. Escenarios climáticos; III. Evaluación y diagnóstico de la vulnerabilidad y capacidad de adaptación ante el cambio climático de regiones, ecosistemas, centros de población, equipamiento e infraestructura, sectores productivos y grupos sociales.

En relación con lo anterior, el artículo 72 dispone que los programas de las Entidades Federativas incluirán, entre otros: la planeación con perspectiva de largo plazo, de sus objetivos y acciones, en congruencia con la Estrategia Nacional y el Programa. También deberá incluir los escenarios de cambio climático y los diagnósticos de vulnerabilidad y de capacidad de adaptación, así como las metas y acciones para la mitigación y adaptación en materia de su competencia y, la medición, el reporte y la verificación de las medidas de adaptación y mitigación.

Ahora bien, el marco jurídico vigente en materia de turismo, contempla en el artículo 4 de la Ley General de Turismo, que la Secretaría de Turismo (Sectur) tiene entre sus atribuciones, coadyuvar a la aplicación de los instrumentos de política ambiental y de cambio climático en materia de turismo. Al respecto, esta secretaría en el ámbito de sus atribuciones ha participado programas de adaptación que incluyen entre otras los siguientes aspectos: Instrumentos normativos y de política pública de carácter municipal; Protección Civil; Investigación Científica y tecnológica; Recursos naturales y protección al ambiente; Salud; Manejo de residuos y; Sistema de Alerta Temprana entre otros.

Asimismo, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 25 y 26 de la Ley de Ciencia y Tecnología, la Sectur y el Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología (Conacyt), han constituido un fideicomiso denominado "Fondo Sectorial para la Investigación, el desarrollo y la Innovación Tecnológica en Turismo" (Fondo Sectur-Conacyt), tiene el objetivo de fomentar e impulsar la investigación en el sector académico y la investigación aplicada al turismo que sirva como insumo para generar conocimiento e información estratégica y mejorar la competitividad del turismo en México, entre los estudios publicados



CÁMARA DE DIPUTADOS  
LXIII LEGISLATURA

## COMISIÓNES DE TURISMO Y DE CAMBIO CLIMÁTICO

DICTAMEN EN SENTIDO NEGATIVO CORRESPONDIENTE A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE REFORMA Y ADICIONA EL ARTÍCULO 5 DE LA LEY GENERAL DE TURISMO Y 30 DE LA LEY GENERAL DE CAMBIO CLIMÁTICO, SUSCRITA POR EL DIPUTADO BENJAMÍN MEDRANO QUEZADA, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL.

se tiene el Estudio de la vulnerabilidad y programa de adaptación ante la variabilidad climática y el cambio climático en diez destinos turísticos estratégicos, así como propuesta de un sistema de alerta temprana a eventos hidrometeorológicos extremos.

De la revisión de lo anterior se desprende que, como bien lo menciona el diputado Medrano en la exposición de motivos, aun cuando el marco jurídico vigente es general, las acciones que propone la iniciativa ya se llevan a cabo toda vez que el objetivo central de su propuesta se encuentra contemplado en los diferentes documentos de planeación vinculados al marco jurídico vigente, el cual prevé que las acciones señalas en la iniciativa en dictamen se establezcan en la Estrategia Nacional de Cambio Climático.

En virtud de las consideraciones anteriores y los argumentos expuestos, los diputados integrantes de las comisiones unidas de Cambio Climático y de Turismo ponen a consideración al Pleno de esta Honorable Asamblea el siguiente

### DICTAMEN

**Primero.** Se desecha la Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma y adiciona los artículos 50. de la Ley General de Turismo y 30 de la Ley General de Cambio Climático, para restablecer el balance del ciclo del agua en los destinos turísticos prioritarios, suscrita por el Diputado Benjamín Medrano Quezada, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.

**Segundo.** Archívense el expediente como asunto total y definitivamente concluido.

Dado en el Palacio Legislativo de San Lázaro, a los 08 días del mes de marzo de 2018.



CÁMARA DE DIPUTADOS  
LXIII LEGISLATURA

## COMISIÓNES DE TURISMO Y DE CAMBIO CLIMÁTICO

DICTAMEN EN SENTIDO NEGATIVO CORRESPONDIENTE A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE REFORMA Y ADICIONA EL ARTÍCULO 5 DE LA LEY GENERAL DE TURISMO Y 30 DE LA LEY GENERAL DE CAMBIO CLIMÁTICO, SUSCRITA POR EL DIPUTADO BENJAMÍN MEDRANO QUEZADA, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL.

Diputado	A favor	En contra	Abstención
Dip. Gretel Culin Jaime Presidenta	 Gretel Culin Jaime		
Dip. Martha Julisa Bojórquez Castillo Secretaria	 M. Bojórquez		
Dip. María del Rocío Zazueta Osuna Secretaria			
Dip. Zaci Leonor Moguel Manzur Secretaria	 Zaci Leonor Moguel Manzur		



CÁMARA DE DIPUTADOS  
LXIII LEGISLATURA

## COMISIÓNES DE TURISMO Y DE CAMBIO CLIMÁTICO

DICTAMEN EN SENTIDO NEGATIVO CORRESPONDIENTE A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE REFORMA Y ADICIONA EL ARTÍCULO 5 DE LA LEY GENERAL DE TURISMO Y 30 DE LA LEY GENERAL DE CAMBIO CLIMÁTICO, SUSCRITA POR EL DIPUTADO BENJAMÍN MEDRANO QUEZADA, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL.

Diputado	A favor	En contra	Abstención
 Dip. Timoteo Villa Ramírez. Secretario			
 Dip. Víctor Ernesto Ibarra Montoya. Secretario			
 Dip. Miguel Ángel Salim Alle. Secretario			
 Dip. Roberto Guzmán Jacobo Secretario			



CÁMARA DE DIPUTADOS  
LXIII LEGISLATURA

## COMISIÓNES DE TURISMO Y DE CAMBIO CLIMÁTICO

DICTAMEN EN SENTIDO NEGATIVO CORRESPONDIENTE A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE REFORMA Y ADICIONA EL ARTÍCULO 5 DE LA LEY GENERAL DE TURISMO Y 30 DE LA LEY GENERAL DE CAMBIO CLIMÁTICO, SUSCRITA POR EL DIPUTADO BENJAMÍN MEDRANO QUEZADA, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL.

Diputado	A favor	En contra	Abstención
 Dip. Luis Ernesto Munguía González Secretario			
 Dip. Refugio Trinidad Garzón Canchola Secretaria			
 Dip. Virgilio Mendoza Amezcua Secretario			
 Dip. Jorge Tello López Secretario			



CÁMARA DE DIPUTADOS  
LXIII LEGISLATURA

## COMISIÓNES DE TURISMO Y DE CAMBIO CLIMÁTICO

DICTAMEN EN SENTIDO NEGATIVO CORRESPONDIENTE A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE REFORMA Y ADICIONA EL ARTÍCULO 5 DE LA LEY GENERAL DE TURISMO Y 30 DE LA LEY GENERAL DE CAMBIO CLIMÁTICO, SUSCRITA POR EL DIPUTADO BENJAMÍN MEDRANO QUEZADA, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL.

Diputado	A favor	En contra	Abstención
 Dip. Irma Rebeca López López Secretaria			
 Dip. María Verónica Agundis Estrada Integrante			
 Dip. Maricela Contreras Julián Integrante			
 Dip. Montserrat Alicia Arcos Velázquez Integrante			



CÁMARA DE DIPUTADOS  
LXIII LEGISLATURA

## COMISIÓNES DE TURISMO Y DE CAMBIO CLIMÁTICO

DICTAMEN EN SENTIDO NEGATIVO CORRESPONDIENTE A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE REFORMA Y ADICIONA EL ARTÍCULO 5 DE LA LEY GENERAL DE TURISMO Y 30 DE LA LEY GENERAL DE CAMBIO CLIMÁTICO, SUSCRITA POR EL DIPUTADO BENJAMÍN MEDRANO QUEZADA, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL.

Diputado	A favor	En contra	Abstención
 Dip. Alfredo Bejos Nicolás Integrante			
 Dip. Georgina Adriana Pulido García Integrante			
 Dip. María Antonia Cárdenas Mariscal Integrante			
 Dip. Sara Latife Ruiz Chávez Integrante			



CÁMARA DE DIPUTADOS  
LXIII LEGISLATURA

## COMISIÓNES DE TURISMO Y DE CAMBIO CLIMÁTICO

DICTAMEN EN SENTIDO NEGATIVO CORRESPONDIENTE A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE REFORMA Y ADICIONA EL ARTÍCULO 5 DE LA LEY GENERAL DE TURISMO Y 30 DE LA LEY GENERAL DE CAMBIO CLIMÁTICO, SUSCRITA POR EL DIPUTADO BENJAMÍN MEDRANO QUEZADA, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL.

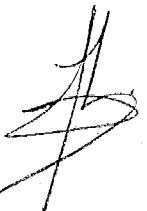
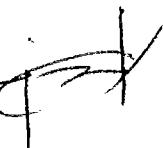
Diputado	A favor	En contra	Abstención
 Dip. Julieta Fernández Márquez Integrante			
 Dip. Martha Cristina Jiménez Márquez Integrante			
 Dip. Edith Yolanda López Velasco Integrante			
 Dip. Leonardo Amador Rodríguez Integrante			



CÁMARA DE DIPUTADOS  
LXIII LEGISLATURA

## COMISIÓNES DE TURISMO Y DE CAMBIO CLIMÁTICO

DICTAMEN EN SENTIDO NEGATIVO CORRESPONDIENTE A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE REFORMA Y ADICIONA EL ARTÍCULO 5 DE LA LEY GENERAL DE TURISMO Y 30 DE LA LEY GENERAL DE CAMBIO CLIMÁTICO, SUSCRITA POR EL DIPUTADO BENJAMÍN MEDRANO QUEZADA, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL.

Diputado	A favor	En contra	Abstención
 Dip. Luis de León Martínez Sánchez Integrante			
 Dip. Jacqueline Nava Mouett Integrante			
 Dip. Araceli Saucedo Reyes Integrante			
 Dip. María Concepción Valdés Ramírez Integrante	Maria Concepcion Valdes R.		



CÁMARA DE DIPUTADOS  
LXIII LEGISLATURA

## COMISIÓNES DE TURISMO Y DE CAMBIO CLIMÁTICO

DICTAMEN EN SENTIDO NEGATIVO CORRESPONDIENTE A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE REFORMA Y ADICIONA EL ARTÍCULO 5 DE LA LEY GENERAL DE TURISMO Y 30 DE LA LEY GENERAL DE CAMBIO CLIMÁTICO, SUSCRITA POR EL DIPUTADO BENJAMÍN MEDRANO QUEZADA, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL.

Diputado	A favor	En contra	Abstención
 Dip. Liborio Vidal Aguilar Integrante			
 Dip. Rafael Yerena Zambrano Integrante			
 Dip. Daniela García Treviño Integrante			



CÁMARA DE DIPUTADOS

LXIII LEGISLATURA

## Comisión de Cambio Climático

DICTAMEN EN SENTIDO NEGATIVO CORRESPONDIENTE A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE REFORMA Y ADICIONA EL ARTÍCULO 5 DE LA LEY GENERAL DE TURISMO Y 30 DE LA LEY GENERAL DE CAMBIO CLIMÁTICO.

A FAVOR

EN CONTRA

ABSTENCIÓN

DIP. MARÍA DE LOS ÁNGELES  
RODRÍGUEZ AGUIRRE

DIP. MARKO ANTONIO  
CORTÉS MENDOZA

DIP. TOMÁS ROBERTO  
MONTOYA DÍAZ

DIP. ÁLVARO RAFAEL RUBIO

DIP. MARÍA CHÁVEZ GARCÍA

DIP. JAVIER O. HERRERA  
BORUNDA

DIP. AARÓN GONZÁLEZ ROJAS

DIP. JESÚS MARCELINO  
BUENDÍA ROSAS

DIP. ALEX LE BARON  
GONZÁLEZ

DIP. LAURA MITZI  
BARRIENTOS CANO

DIP. SERGIO EMILIO GÓMEZ  
OLIVIER



CÁMARA DE DIPUTADOS

LXIII LEGISLATURA

## Comisión de Cambio Climático

DICTAMEN EN SENTIDO NEGATIVO CORRESPONDIENTE A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE REFORMA Y ADICIONA EL ARTÍCULO 5 DE LA LEY GENERAL DE TURISMO Y 30 DE LA LEY GENERAL DE CAMBIO CLIMÁTICO.

A FAVOR

EN CONTRA

ABSTENCIÓN

DIP. CHRISTIAN ALEJANDRO  
CARRILLO FREGOSO

DIP. ÉLVA LIDIA VALLES  
OLVERA

DIP. PATRICIA ELENA ACEVES  
PASTRANA

DIP. V. CÁNDIDO COHETO  
MARTÍNEZ

DIP. IDANIA ITZEL GARCÍA  
SALGADO

DIP. J. IGNACIO PICHARDO  
LECHUGA

DIP. DULCE MARÍA MONTES  
SALAS

DIP. EDNA GONZÁLEZ EVIA

DIP. MIRZA FLORES GÓMEZ





**Dictamen por el que se desecha la iniciativa por la cual se abroga el decreto por el que se establece el horario estacional que se aplicará en los Estados Unidos Mexicanos, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 1 de marzo de 2002.**

**Honorable Asamblea:**

La Comisión de Energía de la LXIII Legislatura de la Cámara de Diputados, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 39 y 45, numeral 6, incisos e) y f), y demás relativos de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; 80, 82 numeral 1, 85, 157, numeral 1, fracción I, y 158, numeral 1, fracción IV, y 167, numeral 4 del Reglamento de la Cámara de Diputados y demás relativos de dicho ordenamiento, someten a la consideración de esta Honorable Asamblea el presente dictamen al tenor de los siguientes:

**I. ANTECEDENTES**

En sesión ordinaria de fecha 14 de diciembre de 2017, la Dip. Brenda Velázquez Valdez, del grupo parlamentario del Partido Acción Nacional, presentó Iniciativa con Proyecto de Decreto por el cual se abroga el Decreto por el que se establece el Horario Estacional que se aplicará en los Estados Unidos Mexicanos, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 1 de marzo de 2002.

En esa misma fecha la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados turnó el proyecto a la Comisión de Energía, para su estudio y dictamen.

**II. CONTENIDO DE LA INICIATIVA**

La Dip. Velázquez Valdez refiere que el principal argumento a favor de la introducción del horario de verano en nuestro país ha sido el ahorro energético: al disfrutar de más tiempo de luz solar por la tarde, se reduce el uso de la iluminación artificial.

**Dictamen por el que se desecha la iniciativa por la cual se abroga el decreto por el que se establece el horario estacional que se aplicará en los Estados Unidos Mexicanos, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 1 de marzo de 2002.**

Sin embargo, en consideración de la proponente el uso de aparatos de aire acondicionado disminuye el margen de ahorro de energía, que deriva del ajuste del horario. A su vez, la legisladora hace mención a un estudio del *Journal of Economics and Statistics* en el que se analizaron los patrones de consumo eléctrico en Indiana, estado en el que hasta 2006 algunas zonas adoptaban el cambio de hora y otras no. El resultado fue que las regiones con horario de verano consumían más electricidad que aquellas que no lo hacían. Los autores atribuyeron el fenómeno a un mayor uso de ventiladores y aires acondicionados durante las prolongadas tardes de verano.

Otros estudios a los que se refiere la legisladora describen que el cambio de horario podría provocar más accidentes de tráfico (al alterar los ritmos biológicos y privar del sueño), depresión (un estudio de 2008 mostró que los varones exhibían mayor tendencia al suicidio durante las semanas posteriores a un cambio de horario) e incluso un mayor riesgo de ataques al corazón (según un estudio sueco, su incidencia aumenta bruscamente entre el 5 y el 10 por ciento durante la primera semana tras el adelanto de hora).

En lo que toca a México, la Dip. Velázquez Valdez comenta que al iniciar su aplicación se argumentó un supuesto ahorro energético para todo el país. Sin embargo, la proponente menciona que la Secretaría de Energía y la Comisión Nacional para el Ahorro de Energía, manifestaron que esto no ha sido así para el consumo residencial, pues en éste, por el contrario, se ha elevado en los últimos 15 años.

En lo que insiste la legisladora es en los efectos a la salud, pues obliga a las personas a despertar y levantarse una hora antes a pesar de dormirse tan tarde como lo hacía en el horario normal.

**Dictamen por el que se desecha la iniciativa por la cual se abroga el decreto por el que se establece el horario estacional que se aplicará en los Estados Unidos Mexicanos, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 1 de marzo de 2002.**

Para la proponente, los efectos del cambio de horario son una baja notoria en la productividad y cierta propensión a los accidentes, al menos durante los primeros días, así como disminución de la cognición en los estudiantes, quienes suelen tener resultados promedio más bajos en los exámenes.

De acuerdo con un estudio publicado en el *International Journal of Obesity*, el retroceder una hora en su reloj resulta muy difícil para la gente que no es saludable o que padecen obesidad y mencionan los investigadores que el llamado “jet lag social” se presenta con mayor frecuencia en quienes tienen obesidad o sobrepeso. Esto quiere decir que su reloj interno no está sincronizado con los relojes sociales y laborales de todas las personas, por lo que el horario de verano empeora la condición, mencionan los especialistas. Un desfase de horario social tiene graves consecuencias en la salud, ya que se incrementa el riesgo de desarrollar diabetes, inflamación crónica y síndrome metabólico.

En Estados Unidos el número de ataques cardíacos aumentó 25 por ciento durante el lunes siguiente al cambio al horario de verano, en comparación con otros lunes del año, según una investigación divulgada por la revista *Open Heart*, del *American College of Cardiology*, en Washington, Estados Unidos, en la que se menciona que “dicho fenómeno persiste incluso después de tomar en cuenta los factores estacionales”. En contraparte, el riesgo de ataque al corazón se redujo 21 por ciento a finales de año, el martes después de regresar al horario de invierno, cuando las personas tuvieron una hora más de sueño.

En el año 2004 Uruguay promulgó un decreto para establecer el horario de verano con el fin de aliviar la crisis energética del país, y en 2015 dicho decreto fue derogado. Otro de los países que han eliminado el cambio de horario es Turquía, que a partir de septiembre de 2016 no modifica el horario estacional.



CÁMARA DE DIPUTADOS  
LXII LEGISLATURA

**Dictamen por el que se desecha la iniciativa por la cual se abroga el decreto por el que se establece el horario estacional que se aplicará en los Estados Unidos Mexicanos, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 1 de marzo de 2002.**

Por lo antes expuesto, someto a la consideración de esta Honorable Asamblea la siguiente iniciativa con proyecto de:

#### **Decreto**

**Artículo Único.** Se abroga el decreto por el que se establece el horario estacional que se aplicará en los Estados Unidos Mexicanos, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 1 de marzo de 2002.

#### **Transitorios**

**Primero.** El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

**Segundo.** Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente decreto.

Una vez establecidos los antecedentes y el objetivo de la iniciativa, se elabora el dictamen correspondiente con base en las siguientes:

## **II. CONSIDERACIONES**

**A.** La Comisión de Energía de la Cámara de Diputados, alude a la fracción X del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a través del cual se encuentra plenamente justificada su competencia y su facultad para conocer y resolver la materia del asunto que se analiza.

**B.** Con fecha 4 de enero de 1996, fue publicado en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el DECRETO<sup>1</sup> por el que se establecen horarios estacionales en los Estados Unidos Mexicanos, bajo las siguientes consideraciones:

- Que el llamado "horario de verano" es una medida que se aplica durante el período de mayor insolación durante el año y consiste en adelantar

<sup>1</sup> [http://www.dof.gob.mx/nota\\_detalle.php?codigo=4864678&fecha=04/01/1996](http://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=4864678&fecha=04/01/1996)



**Dictamen por el que se desecha la iniciativa por la cual se abroga el decreto por el que se establece el horario estacional que se aplicará en los Estados Unidos Mexicanos, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 1 de marzo de 2002.**

*una hora el horario local al inicio de dicho período y retrocederlo, también una hora, una vez transcurrido el período citado.*

- *Que los estudios realizados por diversos organismos especializados del Gobierno Federal y la experiencia en numerosos países que aplican los horarios estacionales, dan cuenta de los beneficios económicos y sociales que esta medida implica y, en tal virtud, diversos sectores sociales han solicitado se adopten medidas similares en nuestro país.*
- *Que el horario de verano propiciará una importante disminución en la demanda de energía eléctrica, así como una reducción en el consumo de los combustibles utilizados para su generación, lo cual, a su vez, contribuirá a disminuir la emisión de contaminantes.*
- *Que es compromiso del Gobierno de la República apoyar las actividades productivas del país, abatir los costos de producción y proteger el ingreso familiar, y que un menor consumo de energía eléctrica coadyuvará a lograr tales objetivos.*
- *Que el horario de verano, le permite a la sociedad realizar sus actividades con la luz del día, lo que puede redundar en mayores condiciones de seguridad pública.*

C. Con fecha 6 de enero de 2010, fue publicado el DECRETO por el que se adicionan un segundo y tercer párrafos al Artículo Único del Decreto por el que se establece el horario estacional que se aplicará en los Estados Unidos Mexicanos<sup>2</sup>, destacándose los siguientes argumentos:

- *De acuerdo con la Comisión Nacional para el Uso Eficiente de la Energía (Conuee), el objetivo de la modificación obedeció a razones de integración económica de la región con su contraparte de Estados Unidos y con objeto de promover el desarrollo económico y social de la*

<sup>2</sup> Con fecha 29 de diciembre de 2001, se publicó en el DOF la Ley del Sistema de Horario en los Estados Unidos Mexicanos<sup>2</sup>, reconociéndose para los Estados Unidos Mexicanos la aplicación y vigencia de los husos horarios 90 grados, 105 grados y 120 grados oeste del meridiano de Greenwich y los horarios que les corresponden conforme a su ubicación, aceptando los acuerdos tomados en la Conferencia Internacional de Meridianos de 1884, que establece el meridiano cero.

[http://www.dof.gob.mx/nota\\_detalle.php?codigo=757732&fecha=29/12/2001](http://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=757732&fecha=29/12/2001)  
[http://www.dof.gob.mx/nota\\_detalle.php?codigo=5127480&fecha=06/01/2010](http://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5127480&fecha=06/01/2010)



**Dictamen por el que se desecha la iniciativa por la cual se abroga el decreto por el que se establece el horario estacional que se aplicará en los Estados Unidos Mexicanos, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 1 de marzo de 2002.**

*región, facilitando la vida cotidiana de los residentes que cruzan la frontera por motivos laborales o escolares.*

- *Los municipios beneficiados corresponden a la franja fronteriza norte en el territorio comprendido entre la línea internacional y la línea paralela, ubicada a una distancia de veinte kilómetros.*
- *Adelantar el horario, benefició las operaciones aduanales, comerciales y aeroportuarias diarias en la región y se facilitó entre tres mil y cuatro mil operaciones diarias en aduana.*
- *En el caso particular de Ciudad Juárez, impactó directamente a cerca de 42 mil residentes fronterizos, que tienen que cruzar de un lado a otro -todos los días- por motivos laborales o escolares.*
- *En Matamoros se estimó un beneficio directo a 30 mil personas, en su mayoría, estudiantes que acuden a clases al vecino país.*

A partir de lo anterior y de acuerdo con la Comisión Nacional para el Uso Eficiente de la Energía (Conuee), el objetivo de esta modificación obedeció a razones de integración económica de la región con su contraparte de Estados Unidos y con objeto de promover el desarrollo económico y social de la región, facilitando la vida cotidiana de los residentes que cruzan la frontera por motivos laborales o escolares. Adelantar el horario, benefició las operaciones aduanales, comerciales y aeroportuarias diarias en la región y se facilitó entre tres mil y cuatro mil operaciones diarias en aduana. En el caso particular de Ciudad Juárez, impactó directamente a cerca de 42 mil residentes fronterizos, que tienen que cruzar de un lado a otro - todos los días- por motivos laborales o escolares. En Matamoros se estimó un beneficio directo a 30 mil personas, en su mayoría, estudiantes que acuden a clases al vecino país.

**D. En el territorio nacional, excepto la franja fronteriza con los Estados Unidos de América y los estados de Quintana Roo y Sonora, el horario de verano inicia el**



**Dictamen por el que se desecha la iniciativa por la cual se abroga el decreto por el que se establece el horario estacional que se aplicará en los Estados Unidos Mexicanos, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 1 de marzo de 2002.**

primer domingo de abril a las 2:00 horas, momento en el cual los relojes se adelantan una hora, y termina el último domingo de octubre a las 2:00 horas de la mañana, instante en el que los relojes se atrasan una hora.

El Horario de Verano es una de las medidas que ha tomado el Estado mexicano para disminuir el consumo de energía eléctrica y se inserta dentro de las acciones promovidas por el Gobierno Federal en la Ley para el Aprovechamiento Sustentable de la Energía, a través de la Secretaría de Energía (Sener), la Comisión Nacional para el Uso Eficiente de Energía (Conuee), la Comisión Federal de Electricidad (CFE) y el Fideicomiso para el Ahorro de Energía Eléctrica (FIDE):

- a) *La Comisión Nacional para el Uso Eficiente de la Energía (Conuee)*<sup>3</sup> es un órgano administrativo descentrado de la Sener que tiene como objetivo promover la eficiencia energética y fungir como órgano técnico en materia de aprovechamiento sustentable de la energía. Entre los argumentos que se identifican para la implementación del horario de verano se encuentran los siguientes:
- Durante varios años, distintos sectores sociales y gubernamentales expresaron la inquietud de instituir un Horario de Verano en México.
  - Baja California aplica el Horario de Verano desde 1942. La península de Yucatán en 1981 y los estados de Durango, Coahuila, Nuevo León y Tamaulipas en 1988 modificaron el horario para aprovechar más la luz del día, aunque después de un año derogaron esta medida debido al desfase crítico que se presentaba en las correspondencias horarias con el resto del país.
  - Mediante estas experiencias previas a escala regional y tomando el ejemplo de otros países que ya aplicaban el Horario de Verano, las ventajas que obtendría México en el territorio nacional eran potencialmente favorables.

<sup>3</sup> <http://www.conuee.gob.mx>



**Dictamen por el que se desecha la iniciativa por la cual se abroga el decreto por el que se establece el horario estacional que se aplicará en los Estados Unidos Mexicanos, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 1 de marzo de 2002.**

- A partir del año de 1992, comienzan las primeras reuniones de trabajo a fin de estudiar la conveniencia de establecer el Horario de Verano en México. Se puso de manifiesto el impacto benéfico de esta medida a todos los niveles y en todos los ámbitos: cuidado de la energía, ventajas relevantes en cuanto a los intercambios turísticos, aeronáuticos y financieros con nuestros principales socios comerciales en el extranjero, así como la conveniencia de disfrutar de luz natural en horas avanzadas de la tarde.
- La decisión de adoptar esta medida se tomó ante la necesidad de cuidar la energía.
- La pertinencia del Horario de Verano en el país se evaluó técnicamente antes de proceder a su establecimiento. Los estudios preliminares realizados por la Conuee y el Fide mostraron escenarios de una reducción en el consumo de electricidad de 911 GWh, equivalentes al 1% del consumo anual del país de ese año.

De acuerdo con la Conuee<sup>4</sup>, en los últimos 20 años, el avance tecnológico y las NOM de eficiencia energética han permitido a los consumidores y al erario público un ahorro estimado en más de 600 mil millones de pesos.

- b) El Fideicomiso para el Ahorro de Energía Eléctrica (Fide) es una organización que coadyuva a la seguridad energética del país<sup>5</sup> y tiene a su cargo el seguimiento puntual del programa, cuantificar los ahorros que se logran año con año en colaboración con la CFE y el Instituto de Investigaciones Eléctricas y darlos a conocer a la opinión pública nacional.

<sup>4</sup> <https://www.gob.mx/conuee/articulos/conuee-recibe-reconocimiento-por-su-esfuerzo-en-materia-de-eficiencia-energetica?idiom=es>

<sup>5</sup> El Fideicomiso para el Ahorro de Energía Eléctrica (Fide) es una organización que coadyuva a la seguridad energética del país, a la mitigación del impacto ambiental y a la equidad social; proporciona financiamiento, certificación y asistencia técnica; promueve y desarrolla programas y proyectos integrales de: ahorro, conservación y uso eficiente de energía, generación distribuida, cogeneración y aprovechamiento de fuentes renovables para la transición energética.

**Dictamen por el que se desecha la iniciativa por la cual se abroga el decreto por el que se establece el horario estacional que se aplicará en los Estados Unidos Mexicanos, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 1 de marzo de 2002.**

Según datos de la Secretaría de Energía (Sener)<sup>6</sup>, en 2017 se alcanzó un ahorro de energía eléctrica en consumo de 899.754 Gigawatts-hora (GWh), equivalente al abastecimiento del consumo eléctrico de 563 mil casas habitación durante todo un año en todo el país, con un consumo promedio de 266 kWh/bimestre. De acuerdo al Fideicomiso para el Ahorro de Energía Eléctrica.

También se evitó la emisión a la atmósfera de 408 mil toneladas de bióxido de carbono, el equivalente a la quema de mil 146 mil barriles de petróleo. Respecto al ahorro económico, se estima en mil 332 millones de pesos, con un costo medio de la energía eléctrica de 1.4805 pesos por kWh para los usuarios domésticos.

E. En lo que toca a la Iniciativa presentada por la Dip. Velázquez Valdez es importante destacar lo siguiente:

La Iniciativa se fundamenta en la publicación "Cambio de Hora, ¿Ahorra energía el horario de verano?", realizada en noviembre de 2010 por Investigación y Ciencia, <https://www.investigacionyciencia.es/files/6856.pdf>, para apoyar la hipótesis respecto a la inexistencia de beneficios con la aplicación del horario de verano, sin embargo, la publicación como la iniciativa, no hacen referencia o vincula con precisión a los documentos relativos al horario de verano, en lo concerniente al uso de aparatos eléctricos para regular el clima. Además, la publicación no es clara en la interpretación de los resultados, ya que, si bien se menciona que el incremento del consumo de energía eléctrica es atribuible a un mayor uso de ventiladores y

<sup>6</sup> <http://www.elfinanciero.com.mx/mundo/es-hora-de-terminar-con-el-horario-de-verano-en-europa-creen-que-si>



CÁMARA DE DIPUTADOS  
LXXI LEGISLATURA

**Dictamen por el que se desecha la iniciativa por la cual se abroga el decreto por el que se establece el horario estacional que se aplicará en los Estados Unidos Mexicanos, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 1 de marzo de 2002.**

aires acondicionados durante las prologadas tardes de verano, no se precisa cuánto de ese consumo se atribuye al cambio de horario.

A este respecto debemos mencionar que la publicación citada por la Dip. Velázquez Valdez, hace referencia a un estudio realizado en el estado de Indiana, sin embargo, para la que Dictamina, la ubicación geográfica de dicho estado norteamericano, cuenta con características geográficas que dificultan la comparación con los estados de nuestra nación, ya que, si bien es cierto, en verano se registran temperaturas mayores a los 40°C, en invierno las temperaturas desciden a los -20° C, lo que significa que existen diferencias incluso hasta en el tipo de materiales de construcción y sobre todo, en lo que podría existir una diferencia más significativa es la comparación de la energía eléctrica que requieren los aparatos que regulan la temperatura en Indiana, tomando en cuenta sus temperaturas, que lo que se consume en los hogares de México.

Además, al ser tan ambiguo el documento citado por la Dip. Velázquez Valdez, imposibilita conocer si la iluminación que requieren los habitantes para asearse o preparar sus alimentos está o no vinculada directamente con el encendido y apagado del aire acondicionado, ya que, en condiciones extremas, como las que existen en el estado de Indiana, los aparatos que regulan la temperatura posiblemente requieren periodos prolongados o permanentes en su operación, situación que no está relacionada con el encendido momentáneo de un foco.

Haciendo énfasis en que se trata de un estudio de 2010, la información del estudio no es concluyente para la que Dictamina, ya que a 8 años de haberse realizado dicha investigación los aparatos electrónicos han evolucionado tecnológicamente y podría existir alguna variación positiva en el ahorro de energía de los aparatos que se comercializan actualmente.



CÁMARA DE DIPUTADOS  
LXXII LEGISLATURA

**Dictamen por el que se desecha la iniciativa por la cual se abroga el decreto por el que se establece el horario estacional que se aplicará en los Estados Unidos Mexicanos, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 1 de marzo de 2002.**

Por otra parte, el documento alusivo por la Dip. Velázquez Valdez hace referencia a las variaciones de salud que presentan los pobladores norteamericanos durante el cambio de horario, sin embargo, en lo que toca a los pobladores de nuestro país, habría sido de gran utilidad que la iniciativa se acompañara de estadísticas o estudios similares practicados en territorio nacional, para tener elementos de juicio que nos permitan conocer la forma en la que los pobladores asimilan el ajuste de hora, en comparación con los estudios realizados en la población norteamericana. También conviene señalar que la iniciativa omitió referirse a algún informe o investigación mexicana en la que se sustente la hipótesis de que el horario de verano incide directamente en los percances viales, como se menciona en el estudio referido.

F. En razón de lo anterior, y en lo que corresponde con la aplicación del horario de verano, la que Dictamina considera que a lo largo de estos años los sectores de la economía han sorteado en forma eficiente el cambio de horario, minimizado las consecuencias negativas en sus actividades cotidianas. No por ello, deja de ser importante que en algunos casos específicos la diferencia de horario si puede repercutir en el desempeño de algunas actividades, pero los indicadores nacionales advierten una evolución favorable de la actividad empresarial de los estados del norte, lo que podría avalar la hipótesis que el horario de verano se ha asimilado en forma positiva.

A partir de todas las consideraciones vertidas en el presente dictamen e insistiendo que la propuesta de reforma no incorporó estudios, investigaciones o análisis técnicos realizados en nuestro país, que le otorguen viabilidad a la propuesta de la legisladora, para los integrantes de la Comisión de Energía, realizar una reforma en los términos en los que fue planteada, resulta imprescindible contar con un documento sólido que condense la opinión de todos los sectores de la economía,



CÁMARA DE DIPUTADOS  
LXIII LEGISLATURA

**Dictamen por el que se desecha la iniciativa por la cual se abroga el decreto por el que se establece el horario estacional que se aplicará en los Estados Unidos Mexicanos, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 1 de marzo de 2002.**

con la finalidad de dimensionar en forma pormenorizada las repercusiones sociales, de salud, económicas y comerciales, que traería consigo la aprobación de dicha iniciativa; por tal motivo, la que Dictamina estima conveniente no alterar los instrumentos jurídicos que regulan dicha materia.

**G.** Por todo lo anterior, la Comisión de Energía, somete a la consideración del Pleno de la Cámara de Diputados el siguiente:

#### **ACUERDO**

**Primero.** Se desecha la iniciativa presentada el 14 de diciembre de 2017, por la Dip. Brenda Velázquez Valdez, del grupo parlamentario del Partido Acción Nacional, que abroga el decreto por el que se establece el horario estacional que se aplicará en los Estados Unidos Mexicanos, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 1 de marzo de 2002.

**Segundo.** Archívese el presente asunto y téngase como total y definitivamente concluido.

Palacio Legislativo de San Lázaro, a \_\_\_\_ de \_\_\_\_ de 2018.

**La Comisión de Energía.**



## Comisión de Energía

Dictamen en sentido negativo de la iniciativa por la cual se abroga el decreto por el que se establece el horario estacional que se aplicará en los Estados Unidos Mexicanos, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 1 de marzo de 2002.

CÁMARA DE DIPUTADOS

LXIII LEGISLATURA

### HOJA DE FIRMAS

	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
Dip. Francisco Escobedo Villegas (PRI) Presidente			
Dip. Alfredo Anaya Orozco (PRI) Secretario			
Dip. Mario Alberto Mata Quintero (PRI) Secretario			
Dip. Fernando Navarrete Pérez (PRI) Secretario			
Dip. Miguel Ángel Piña Garibay (PRI) Secretario			
Dip. Nelly del Carmen Márquez Zapata (PAN) Secretaria			



## Comisión de Energía

Dictamen en sentido negativo de la iniciativa por la cual se abroga el decreto por el que se establece el horario estacional que se aplicará en los Estados Unidos Mexicanos, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 1 de marzo de 2002.

CÁMARA DE DIPUTADOS

LXIII LEGISLATURA

### HOJA DE FIRMAS

A FAVOR

EN CONTRA

ABSTENCIÓN

<p>Dip. Juan Carlos Ruiz García (PAN) Secretario</p>			
<p>Dip. Elio Bocanegra Ruiz (PRD) Secretario</p>			
<p>Dip. Julio Saldaña Morán (PRD) Secretario</p>			
<p>Dip. Sofía González Torres (PVEM) Secretaria</p>			
<p>Dip. Macedonio S. Tamez Guajardo (MC) Secretario</p>			



## Comisión de Energía

Dictamen en sentido negativo de la iniciativa por la cual se abroga el decreto por el que se establece el horario estacional que se aplicará en los Estados Unidos Mexicanos, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 1 de marzo de 2002.

CÁMARA DE DIPUTADOS

LXIII LEGISLATURA

A FAVOR

HOJA DE FIRMAS

EN CONTRA

ABSTENCIÓN

Dip. Leonardo Amador Rodríguez (PRD) Integrante			
Dip. José Antonio Arévalo González (PVEM) Integrante			
Dip. Carlos Bello Otero (PAN) Integrante			
Dip. Juan Alberto Blanco Zaldívar (PAN) Integrante			
Dip. Sharon M. T. Cuenca Ayala (PVEM) Integrante			
Dip. José del P. Córdova Hernández (PRI) Integrante			

Av. Congreso de la Unión, 66; Col. El Parque; Deleg. Venustiano Carranza; C.P. 15960 Ciudad de México;

Edificio F, Nivel 4; Tel. Comm.: 5036-0000 exts. 57097, 58150; Directo: 5036-0171



## Comisión de Energía

Dictamen en sentido negativo de la iniciativa por la cual se abroga el decreto por el que se establece el horario estacional que se aplicará en los Estados Unidos Mexicanos, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 1 de marzo de 2002.

CÁMARA DE DIPUTADOS

LXIII LEGISLATURA

### HOJA DE FIRMAS

A FAVOR

EN CONTRA

ABSTENCIÓN

Dip. Guadalupe Hernández Correa (MORENA) Integrante			
Dip. Luis M. Hernández León (NA) Integrante			
Dip. Erick Alejandro Lagos Hernández (PRI) Integrante			
Dip. Rocío Matesanz Santamaría (PAN) Integrante			
Dip. Fernando Q. Moctezuma Pereda (PRI) Integrante			
Dip. César Augusto Rendón García AVANT Congreso de la Unión, 66; Col. El Parque; Deleg. Venustiano Carranza; C.P. 15960 Ciudad de México; Edificio F, Nivel 4; Tel. Com.: 5036-0000 exts. 57097, 58150; Directo: 5036-0171			



## Comisión de Energía

Dictamen en sentido negativo de la iniciativa por la cual se abroga el decreto por el que se establece el horario estacional que se aplicará en los Estados Unidos Mexicanos, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 1 de marzo de 2002.

CÁMARA DE DIPUTADOS  
LXIII LEGISLATURA

### HOJA DE FIRMAS

A FAVOR

EN CONTRA

ABSTENCIÓN

<p>Dip. Esdras Romero Vega (PRI) Integrante</p>			
<p>Dip. Nancy G. Sánchez Arredondo (PRI) Integrante</p>			
<p>Dip. David Jiménez Rumbo (PRD) Integrante</p>			





CÁMARA DE DIPUTADOS  
LXIII LEGISLATURA

## **Comisión de Competitividad**

### **DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE COMPETITIVIDAD, REFERENTE A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE ADICIONA LA FRACCION XVI AL ARTICULO 3 DE LA LEY FEDERAL DE COMPETENCIA ECONOMICA**

#### **HONORABLE ASAMBLEA:**

A la Comisión de Competitividad de la LXIII Legislatura de la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, le fue turnada para su estudio y elaboración del dictamen correspondiente, la “**Iniciativa con proyecto de decreto que adiciona la fracción XVI al artículo 3 de la Ley Federal de Competencia Económica**” presentada por el **Diputado José Antonio Estefan Garfias** integrante del **Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática**.

Las y los Diputados integrantes de esta Comisión analizaron el contenido de la iniciativa con el objeto de realizar observaciones y/o comentarios, mismos que fueron integrados al presente dictamen.

Esta Comisión de Competitividad es competente para conocer y resolver la iniciativa, por lo que con fundamento en lo establecido en los artículos 71 fracción II, 72 y 73 fracción XXX de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**; 39 numeral 1, numeral 2 fracción XI, y 45 numeral 6 inciso e) y f) de la **Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos**; y 80 numeral 1 fracción II, 81 numeral 2, 82 numeral 1, 85, 157 numeral 1 fracción I, 158 numeral 1 fracción IV y 167 numeral 4 del **Reglamento de la Cámara de Diputados**, se somete a la consideración de esta Asamblea el siguiente:

#### **DICTAMEN**

Por cuestión de método y estudio, esta dictaminadora procederá a reunir y dar cumplimiento a los elementos exigidos por el artículo 85 del Reglamento de la Cámara de Diputados en un orden distinto al señalado, es decir, en algunas



CÁMARA DE DIPUTADOS

LXIII LEGISLATURA

## Comisión de Competitividad

ocasiones en forma agrupada y en otras en lo individual, por lo que el dictamen se presenta conforme a la siguiente:

### METODOLOGÍA PARA EL ESTUDIO Y ANÁLISIS

En el apartado de “**Antecedentes**”, se describe el proceso legislativo que ha tenido la iniciativa a partir de que fue presentada, hasta el turno del expediente a esta dictaminadora.

Por lo que respecta al apartado de “**Contenido y Objeto de la Iniciativa**”, se realiza una descripción de la misma destacando los elementos más importantes, entre ellos, el planteamiento del problema.

En el apartado de “**Consideraciones**”, los integrantes de esta Comisión dictaminadora realizan un análisis y valoración de los argumentos del iniciante, con base en el contenido de estudios, investigaciones, diversos ordenamientos legales y el texto normativo propuesto.

#### I. ANTECEDENTES

1.- En sesión ordinaria de la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión celebrada el 23 de noviembre de 2017, se dio cuenta con la “*Iniciativa con proyecto de decreto que adiciona la fracción XVI al artículo 3 de la Ley Federal de Competencia Económica*”, presentada por el Diputado **José Antonio Estefan Garfias** integrante del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática.

2.- Mediante oficio **D.G.P.L. 63-II-3-2789** de fecha 23 de noviembre de 2017, la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, turnó a la Comisión de Competitividad de la LXIII Legislatura la iniciativa señalada con anterioridad para emitir el dictamen correspondiente.

3.- Mediante oficio **CC/LXIII/295/2017** de fecha 7 de diciembre de 2017, la Junta Directiva de la Comisión de Competitividad solicitó al Presidente de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión,



CÁMARA DE DIPUTADOS

LXIII LEGISLATURA

## Comisión de Competitividad

prórroga por un plazo de cuarenta y cinco días para emitir el dictamen correspondiente a la “*Iniciativa con proyecto de decreto que adiciona la fracción XVI al artículo 3 de la Ley Federal de Competencia Económica*”.

4.- Mediante oficio D.G.P.L 63-II-3-3192, de fecha 31 de enero de 2018, la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, concedió a la Comisión de Competitividad, la ampliación del término hasta el 31 de mayo de 2018 para dictaminar la iniciativa del **Diputado José Antonio Estefan Garfias**.

## II. CONTENIDO Y OBJETO DE LA INICIATIVA

En la iniciativa se argumenta que “*Actualmente en la Ley Federal de Competencia Económica, en el apartado de conceptos que se encuentra en el artículo 3ro, no existe una definición del concepto de [monopolio], lo que genera una incertidumbre jurídica para la aplicación de la ley.*”

Asimismo, señala que “*En la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos también es utilizada la palabra “monopolio”, sin embargo, tampoco existe una definición clara acerca de la definición de dicho concepto.*”

Por lo anterior, el iniciante plantea que “*Al agregar esta nueva fracción se facilitará la aplicación de las disposiciones establecidas en los diferentes capítulos de la propia ley y generará la certidumbre jurídica necesaria para la comprensión del texto jurídico y sus consecuencias de derecho.*”

Por tal motivo, la iniciativa en estudio tiene por objeto adicionar una fracción XVI al artículo 3 de la Ley Federal de Competencia Económica que establezca la definición de “monopolio”.

A efecto de ilustrar el alcance de la iniciativa, esta comisión dictaminadora considera necesario la inclusión de un cuadro comparativo que contenga la normatividad vigente y la propuesta de modificación del iniciante:



CÁMARA DE DIPUTADOS

LXIII LEGISLATURA

## Comisión de Competitividad

Ley Federal de Competencia Económica	
Dice	Debe decir
<b>Artículo 3.</b> Para los efectos de esta Ley, se entiende por:  I. a XV. ....  (Se Adiciona)	<b>Artículo 3. ...</b>  I. a XV. ....  <b>XVI. Monopolio:</b> concentración o acaparamiento de mercado para la prestación de productos o servicios realizado por una sola persona o empresa determinada que no permite la libre concurrencia y competencia de los demás productores reales o potenciales generando una ventaja exclusiva en perjuicio del consumidor y público en general.
Transitorio	
<b>Único.</b> El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.	

### III. CONSIDERACIONES

**PRIMERA.-** El 11 de junio de 2013, se publicó en el Diario Oficial de la Federación <sup>1</sup>, el “Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de los artículos 6º, 7º, 27, 28, 73, 78, 94 y 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos”, en materia de telecomunicaciones, radiodifusión y competencia económica.

Por lo que respecta a las modificaciones al artículo 28 Constitucional, se destacan los aspectos más relevantes para efectos del presente dictamen:

<sup>1</sup> [http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/ref/dof/CPEUM\\_ref\\_208\\_11jun13.pdf](http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/ref/dof/CPEUM_ref_208_11jun13.pdf)



CÁMARA DE DIPUTADOS

LXIII LEGISLATURA

## Comisión de Competitividad

- Se crea la Comisión Federal de Competencia Económica (**en adelante COFECE**) como Órgano Constitucionalmente Autónomo, con personalidad jurídica y patrimonio propio.
- La COFECE tendrá por objeto garantizar la libre competencia y concurrencia, así como prevenir, investigar y combatir los monopolios, las prácticas monopólicas, las concentraciones y demás restricciones al funcionamiento eficiente de los mercados.
- Se otorgan nuevas facultades a la COFECE para eliminar efectos anticompetitivos.
- La COFECE tendrá independencia en sus decisiones y funcionamiento, profesional en su desempeño e imparcial en sus actuaciones.

Derivado de la reforma Constitucional, el 19 de febrero de 2014, el Ejecutivo Federal presentó a la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión la “*Iniciativa de Decreto por la que se expide la Ley Federal de Competencia Económica y se reforma el artículo 254 Bis del Código Penal Federal*”.

Es menester señalar que desde la concepción de la propuesta de la nueva Ley Federal de Competencia Económica (LFCE), en la exposición de motivos<sup>2</sup> se estableció generar esquemas que permitieran acabar con las prácticas monopólicas y demás conductas anticompetitivas que durante años han retrasado el crecimiento económico del país:

*“... la iniciativa que hoy pongo a consideración de esa soberanía está encaminada a generar esquemas que nos permitan acabar con las prácticas monopólicas y demás conductas anticompetitivas que durante años han retrasado el crecimiento económico del país, mediante la regulación de un órgano autónomo, independiente e imparcial en materia de competencia económica; la generación de esquemas de libre competencia y libre concurrencia; la prevención efectiva de las prácticas monopólicas y las conductas anticompetitivas, y el establecimiento de sanciones a quienes atenten contra la libre competencia y concurrencia”.*

En ese sentido, en el proceso legislativo de creación de la LFCE se consideraron y plasmaron las directrices fijadas en la reforma constitucional (en particular las de los artículos 28 y 94), incluyendo la instrumentación de nuevas facultades para la COFECE. A continuación, se señalan las más relevantes para efectos del presente dictamen:

<sup>2</sup> <http://gaceta.diputados.gob.mx/PDF/62/2014/feb/20140220-III.pdf>

- La LFCE es aplicable a todos los agentes que participen en la actividad económica, con las excepciones que prevé la Constitución.
- Establece un esquema en donde no puedan fijarse precios a los productos de manera arbitraria por parte del Gobierno Federal u otra autoridad.
- Fortalecimiento de esquema de sanciones que inhiben el comportamiento anticompetitivo.

Derivado de lo anterior, el 23 de mayo de 2014 se publicó en el Diario Oficial de la Federación la Ley Federal de Competencia Económica, reglamentaria del artículo 28 Constitucional en materia de libre concurrencia, competencia económica, monopolios, prácticas monopólicas y concentraciones. Dicha ley es de orden público e interés social, aplicable a todas las áreas de la actividad económica y de observancia general en toda la República y su objeto se encuentra establecido en el artículo 2:

*“Artículo 2. Esta Ley tiene por objeto promover, proteger y garantizar la libre concurrencia y la competencia económica, así como prevenir, investigar, combatir, perseguir con eficacia, castigar severamente y eliminar los monopolios, las prácticas monopólicas, las concentraciones ilícitas, las barreras a la libre concurrencia y la competencia económica, y demás restricciones al funcionamiento eficiente de los mercados.”*

**SEGUNDA.-** La ciencia económica ha definido al Monopolio como “*Estructura de mercado en la que una sola empresa produce un bien o servicio para el que no existe sustituto cercano y en el que hay barreras explícitas o implícitas que impiden la entrada de empresas nuevas*”<sup>3</sup>.

Por otro lado la Suprema Corte de la Nación ha definido a los monopolios como “*todo acto que evite o tienda a evitar la libre concurrencia en la producción industrial o comercial y, en general, todo lo que constituye una ventaja exclusiva e indebida en favor de una o varias personas, con perjuicio del pueblo en general o de una clase social*”<sup>4</sup>.

<sup>3</sup> Parkin Michael, Economía, México, Pearson, 2004.

<sup>4</sup> RECTORÍA ECONÓMICA DEL ESTADO EN EL DESARROLLO NACIONAL. LOS ARTÍCULOS 25 Y 28 CONSTITUCIONALES QUE ESTABLECEN LOS PRINCIPIOS RELATIVOS, NO OTORGAN DERECHOS AL GOBERNADO, TUTELABLES A TRAVES DEL JUICIO DE AMPARO, PARA OBLIGAR A LAS AUTORIDADES A



CÁMARA DE DIPUTADOS

LXIII LEGISLATURA

## Comisión de Competitividad

Derivado de lo anterior, podemos deducir que este tipo de fallas en el mercado, dan como resultado empresas que pueden determinar las condiciones de oferta y demanda en el mercado, y decidir cuáles serán las ganancias sin importar el perjuicio que se pueda ocasionar a los consumidores o al desarrollo nacional.

Si bien es cierto, que no existe la definición de “monopolio” en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en la LFCE; de una interpretación literal del artículo 28 constitucional, se desprende que toda función que sea ejercida de manera exclusiva por un agente económico será considerada como monopolio, con excepción de las funciones previstas en dicho artículo:

*“Artículo 28. En los Estados Unidos Mexicanos quedan prohibidos los monopolios, la (sic DOF 03-02- 1983) prácticas monopólicas, los estancos y las exenciones de impuestos en los términos y condiciones que fijan las leyes. El mismo tratamiento se dará a ls (sic DOF 03-02-1983) prohibiciones a título de protección a la industria.*

*...  
...  
No constituirán monopolios las funciones que el Estado ejerza de manera exclusiva en las siguientes áreas estratégicas: correos, telégrafos y radiotelegrafía; minerales radiactivos y generación de energía nuclear; la planeación y el control del sistema eléctrico nacional, así como el servicio público de transmisión y distribución de energía eléctrica; y la exploración y extracción del petróleo y de los demás hidrocarburos, en los términos de los párrafos sexto y séptimo del artículo 27 de esta Constitución, respectivamente; así como las actividades que expresamente señalen las leyes que expida el Congreso de la Unión. La comunicación vía satélite y los ferrocarriles son áreas prioritarias para el desarrollo nacional en los términos del artículo 25 de esta Constitución; el Estado al ejercer en ellas su rectoría, protegerá la seguridad y la soberanía de la Nación, y al otorgar concesiones o permisos mantendrá o establecerá el dominio de las respectivas vías de comunicación de acuerdo con las leyes de la materia.*

*...  
...  
No constituyen monopolios las funciones que el Estado ejerza de manera exclusiva, a través del banco central en las áreas estratégicas de acuñación de moneda y emisión de billetes. El banco central, en los términos que establezcan las leyes y con la intervención que corresponda a las autoridades competentes, regulará los cambios, así como la intermediación y los servicios financieros, contando con las atribuciones de autoridad necesarias para llevar a cabo dicha regulación y proveer a su observancia. La conducción del banco estará a cargo de personas cuya designación será hecha por el Presidente de la República con la aprobación de la Cámara de Senadores o de la Comisión Permanente, en su caso; desempeñarán su encargo por*

---

ADOPTAR DETERMINADAS MEDIDAS. Época: Novena Época. Registro: 191360. Instancia: Pleno. Tipo de Tesis: Tesis Aislada. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo: XII, agosto de 2000. Materia (s): Constitucional. Tesis: CXIV/2000. Página: 149.



CÁMARA DE DIPUTADOS

LXIII LEGISLATURA

## Comisión de Competitividad

*periodos cuya duración y escalonamiento provean al ejercicio autónomo de sus funciones; sólo podrán ser removidas por causa grave y no podrán tener ningún otro empleo, cargo o comisión, con excepción de aquéllos que actúen en representación del banco y de los no remunerados en asociaciones docentes, científicas, culturales o de beneficencia (sic DOF 20-08-1993). Las personas encargadas de la conducción del banco central, podrán ser sujetos de juicio político conforme a lo dispuesto por el artículo 110 de esta Constitución.*

*No constituyen monopolios las asociaciones de trabajadores formadas para proteger sus propios intereses y las asociaciones o sociedades cooperativas de productores para que, en defensa de sus intereses o del interés general, vendan directamente en los mercados extranjeros los productos nacionales o industriales que sean la principal fuente de riqueza de la región en que se produzcan o que no sean artículos de primera necesidad, siempre que dichas asociaciones estén bajo vigilancia o amparo del Gobierno Federal o de las entidades federativas, y previa autorización que al efecto se obtenga de las Legislaturas respectivas en cada caso. Las mismas Legislaturas, por sí o a propuesta del Ejecutivo podrán derogar, cuando así lo exijan las necesidades públicas, las autorizaciones concedidas para la formación de las asociaciones de que se trata.*

*Tampoco constituyen monopolios los privilegios que por determinado tiempo se concedan a los autores y artistas para la producción de sus obras y los que para el uso exclusivo de sus inventos, se otorguen a los inventores y perfeccionadores de alguna mejora.*

*[...]"*

Asimismo, en los artículos 6, 7 y 8 de la LFCE se establecen las áreas estratégicas y prioritarias que no se consideran monopolios.

**TERCERA.-** En relación con la consideración que antecede, debemos señalar que la LFCE prohíbe y sanciona las conductas anticompetitivas, ya que si el Estado no asume una postura para incentivar la libre competencia emergerán monopolios que atentarían contra el libre mercado y los consumidores.

En ese sentido, las conductas anticompetitivas que prohíbe y sanciona la LFCE son: **a)** las prácticas monopólicas absolutas, las cuales serán nulas de pleno derecho; **b)** las prácticas monopólicas relativas, siempre y cuando el agente económico no demuestre que generan ganancia en eficiencia y que incidan favorablemente en el proceso de competencia económica y libre concurrencia superando efectos anticompetitivos; y, **c)** las concentraciones, siempre y cuando no hayan obtenido resultado favorable de la Comisión Federal de Competencia Económica.



CÁMARA DE DIPUTADOS

LXIII LEGISLATURA

## Comisión de Competitividad

Cabe señalar que algunas de estas prácticas están justificadas por las externalidades positivas tales como eficiencias favorables a la producción, desarrollo nacional y el beneficio o bienestar social a los consumidores.

Derivado de lo anterior, la LFCE tiene por objeto principal el promover, proteger y garantizar el acceso eficiente a los mercados en condiciones de igualdad y la prohibición y sanción de actitudes contrarias a la libre concurrencia y la competencia económica.

**CUARTA.-** Un mercado concentrado, de conformidad con lo previsto por la LFCE, no necesariamente es resultado de la existencia de un monopolio, al ser precisamente el grado de concentración del mercado uno de los elementos a tomarse en cuenta al evaluar una concentración entre agentes económicos.

Además, la definición propuesta por el iniciante prevé supuestos ya establecidos en la determinación de una **práctica monopólica relativa**, como lo son las ventajas exclusivas, pero que no están sujetos a que las cometa un agente monopólico, sino uno con poder sustancial en el mercado relevante:

### ***"De las Prácticas Monopólicas Relativas***

**Artículo 54.** Se consideran prácticas monopólicas relativas, las consistentes en cualquier acto, contrato, convenio, procedimiento o combinación que:

- I. Encuadre en alguno de los supuestos a que se refiere el artículo 56 de esta Ley;
- II. Lleve a cabo uno o más Agentes Económicos que individual o conjuntamente tengan poder sustancial en el mismo mercado relevante en que se realiza la práctica, y
- III. Tenga o pueda tener como objeto o efecto, en el mercado relevante o en algún mercado relacionado, desplazar indebidamente a otros Agentes Económicos, impedirles sustancialmente su acceso o establecer ventajas exclusivas en favor de uno o varios Agentes Económicos

En cuanto a lo señalado por el promovente, respecto a la incertidumbre jurídica que generaría en la interpretación de la LFCE al no estar definido el concepto de "monopolio", por analogía, cobra vigencia el siguiente criterio jurisprudencial cuyo rubro y datos de localización son los siguientes:

**"Época: Novena Época; Registro: 168978; Instancia: Pleno; Tipo de Tesis: Jurisprudencia; Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta; Tomo XXVIII, septiembre de 2008; Materia(s): Constitucional, administrativa Tesis: 1a./J. 70/2008; Página: 155**



CÁMARA DE DIPUTADOS

LXIII LEGISLATURA

## Comisión de Competitividad

**COMPETENCIA ECONÓMICA. EL ARTÍCULO 3o. DE LA LEY FEDERAL RELATIVA NO VIOLA LA GARANTÍA DE SEGURIDAD JURÍDICA POR EL HECHO DE NO DEFINIR EL CONCEPTO "AGENTES ECONÓMICOS".**

Si bien es cierto que el citado artículo no define qué debe entenderse por "agentes económicos" ni precisa las características que deben reunir, sino que sólo enuncia quiénes podrían considerarse con tal carácter, también lo es que ello no lo torna violatorio de la garantía de seguridad jurídica tutelada por el artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en virtud de que todo precepto normativo debe interpretarse armónicamente y no de manera aislada, pues al pertenecer a un sistema jurídico, necesariamente ha de vincularse a él para que su contenido adquiera sentido y precisión. Además, la Ley Fundamental no establece que sea un requisito indispensable que el legislador ordinario señale en cada ordenamiento legal un catálogo que defina los vocablos o locuciones utilizados ya que, por un lado, las leyes no son diccionarios y, por el otro, el sentido atribuible a cada una de las palabras empleadas en las normas depende de su interpretación conforme, según el sistema al que pertenezcan. Así, a través de la interpretación integral y sistemática de la Ley Federal de Competencia Económica, se deduce que los agentes económicos a que se refiere su artículo 3o. son las personas o entidades que compiten y concurren en la producción, procesamiento, distribución, intercambio y comercialización de bienes y servicios mediante contratos, convenios, arreglos o combinaciones pactadas entre sí, de tal manera que por sus ganancias y utilidades comerciales, su actividad trasciende a la vida económica del Estado al repercutir en el proceso de competencia y libre concurrencia.

Amparo en revisión 169/2007. The Coca-Cola Export Corporation. 24 de octubre de 2007. Cinco votos. Ponente: José Ramón Cossío Díaz. Secretarios: Fernando A. Casasola Mendoza, Alfredo Aragón Jiménez Castro, Beatriz Joaquina Jaimes Ramos y Martha Elba Hurtado Ferrer.

Amparo en revisión 172/2007. Industria Refresquera Peninsular, S.A. de C.V. 24 de octubre de 2007. Cinco votos. Ponente: Sergio A. Valls Hernández. Secretarios: Alfredo Aragón Jiménez Castro, Beatriz J. Jaimes Ramos, Martha Elba Hurtado Ferrer, Fernando A. Casasola Mendoza y Gustavo Ruiz Padilla.

Amparo en revisión 174/2007. Coca-Cola Femsa, S.A. de C.V. y otra. 24 de octubre de 2007. Cinco votos. Ponente: José de Jesús Gudiño Pelayo. Secretarios: Alfredo Aragón Jiménez Castro, Beatriz J. Jaimes Ramos, Martha Elba Hurtado Ferrer, Fernando A. Casasola Mendoza y María Amparo Hernández Chong Cuy.

Amparo en revisión 418/2007. Coca Cola Femsa, S.A. de C.V. y otras. 24 de octubre de 2007. Cinco votos. Ponente: José de Jesús Gudiño Pelayo. Secretarios: Alfredo Aragón Jiménez Castro, Beatriz J. Jaimes Ramos, Martha Elba Hurtado Ferrer y Fernando Alberto Casasola Mendoza.

Amparo en revisión 168/2007. Propimex, S.A. de C.V. y otras. 24 de octubre de 2007. Cinco votos. Ponente: Olga Sánchez Cordero de García Villegas. Secretarios: Alfredo Aragón Jiménez Castro, Beatriz J. Jaimes Ramos, Martha Elba Hurtado Ferrer y Fernando A. Casasola Mendoza.

Tesis de jurisprudencia 70/2008. Aprobada por la Primera Sala de este Alto Tribunal, en sesión de dos de julio de dos mil ocho."

Bajo ese contexto, como ya ha sido señalado por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, no hay violación de certeza jurídica por no incluir la definición de "monopolio", en virtud que dicho precepto normativo debe interpretarse

  
CÁMARA DE DIPUTADOS  
LXIII LEGISLATURA  
**Comisión de Competitividad**

armónicamente y no de manera aislada, pues al pertenecer a un sistema jurídico, necesariamente ha de vincularse a él para que su contenido adquiera sentido y precisión.

Por lo anteriormente expuesto en las consideraciones fundadas y motivadas del presente dictamen, las y los Diputados integrantes de la Comisión de Competitividad de la LXIII Legislatura de la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, sometemos a consideración de esta Honorable Asamblea el siguiente:

### ACUERDO

**Primero.-** Se desecha la Iniciativa con proyecto de decreto que adiciona una fracción XVI al artículo 3 de la Ley Federal de Competencia Económica presentada por el Diputado José Antonio Estefan Garfias, integrante del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática.

**Segundo.-** Archívese el expediente como formal y materialmente concluido.

Dado en el Palacio Legislativo de San Lázaro, a los veintidós días del mes de marzo de 2018.

DIPUTADO	NOMBRE	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
	DIP. HÉCTOR PERALTA GRAPPIN Presidente PRD			
	DIP. JOSÉ LUIS CARDOSO ESTÉVEZ Secretario PRI			
	DIP. ALEJANDRO JURAIÐINI VILLASEÑOR Secretario PRI			



CÁMARA DE DIPUTADOS

LXIII LEGISLATURA

## Comisión de Competitividad

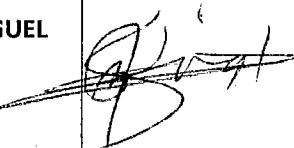
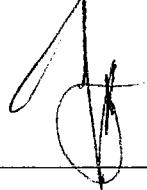
	DIP. SUSANA OSORNO BELMONT Secretaria PRI			
	DIP. ESTHELA DE JESÚS PONCE BELTRÁN Secretaria PRI			
	DIP. LUIS FERNANDO ANTERO VALLE Secretario PAN			
	DIP. LUZ ARGELIA PANIAGUA FIGUEROA Secretaria PAN			
	DIP. DANIEL ORDOÑEZ HERNÁNDEZ Secretario PRD			
	DIP. BLANCA MARGARITA CUATA DOMÍNGUEZ Secretaria MORENA			
	DIP. LUCÍA VIRGINIA MEZA GUZMÁN Secretaria MORENA			
	DIP. JUAN MANUEL CELIS AGUIRRE Secretario PVEM			



CÁMARA DE DIPUTADOS

LXIII LEGISLATURA

## Comisión de Competitividad

	DIP. GERMÁN ERNESTO RALIS CUMPLIDO Secretario MC			
	DIP. MARÍA CHÁVEZ GARCÍA Integrante MORENA			
	DIP. JOSÉ ANTONIO ESTEFAN GARFIAS Integrante PRD			
	DIP. ALFREDO MIGUEL HERRERA DERAS Integrante PAN			
	DIP. KARLA KARINA OSUNA CARRANCO Integrante PAN			
	DIP. FELIPE REYES ÁLVAREZ Integrante PRD			
	DIP. ALFREDO JAVIER RODRÍGUEZ DÁVILA Integrante PAN			
	DIP. FEDERICO EUGENIO VARGAS RODRÍGUEZ Integrante PRI			





479802

**DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE DEFENSA NACIONAL QUE  
DESECHA LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO  
QUE REFORMA EL ARTÍCULO 88 DE LA LEY FEDERAL DE  
ARMAS DE FUEGO Y EXPLOSIVOS**

CÁMARA DE DIPUTADOS  
LXIII LEGISLATURA

**DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE DEFENSA NACIONAL QUE DESECHA LA  
INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA EL ARTÍCULO 88  
DE LA LEY FEDERAL DE ARMAS DE FUEGO Y EXPLOSIVOS, QUE REMITE  
EL CONGRESO DEL ESTADO DE COLIMA**

**HONORABLE ASAMBLEA:**

A la Comisión de Defensa Nacional, le fue turnada para su estudio, análisis y elaboración del dictamen correspondiente, la iniciativa con proyecto de decreto que reforma el artículo 88 de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, que remite el Congreso del Estado de Colima.

Con fundamento a lo dispuesto en el artículo 72 inciso G) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en los artículos 39, numeral 1 y numeral 2 fracción XIV y 45 numeral 6, incisos e) y f), ambos de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, así como por los artículos 80, numeral 1, fracción VI; 82, 85, 157 numeral 1 Fracción I; 176; 177; 180 numeral 1; 182 numeral 1 y demás relativos y aplicables del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a la consideración de esta Honorable Asamblea el presente dictamen, con los siguientes apartados:

**I. ANTECEDENTES:**

1. En sesión celebrada el 1 de marzo de 2018, en la Honorable Cámara de Diputados, dio cuenta del oficio que se recibió del Congreso del Estado de Colima de la iniciativa materia del presente dictamen.
2. Con oficio No.: D.G.P.L. 63-II-4-3235. del 1 de marzo de 2018 y con número de expediente 9802, la Presidente de la Mesa Directiva de la Honorable Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, turnó la iniciativa con proyecto de decreto a la Comisión de Defensa Nacional, para su estudio y dictaminación.
3. El 2 de marzo de 2018 la Comisión de Defensa Nacional recibió la iniciativa en comento.

**II. OBJETO Y DESCRIPCIÓN DE LA INICIATIVA:**

La iniciativa tiene como objetivo: "Exceptuar el decomiso de armas para ser destruidas las de uso exclusivo del Ejército, Armada y Fuerza Aérea que se



DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE DEFENSA NACIONAL QUE  
DESECHA LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO  
QUE REFORMA EL ARTÍCULO 88 DE LA LEY FEDERAL DE  
ARMAS DE FUEGO Y EXPLOSIVOS

CÁMARA DE DIPUTADOS  
LXIII LEGISLATURA

destinarán a las instituciones de seguridad pública de la federación, de los estados y municipios que así lo soliciten.

La iniciativa establece que: "...conviene resaltar lo consagrado en nuestra Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su párrafo noveno del artículo 21, el cual precisa que la seguridad pública es una función a cargo de la Federación, las entidades federativas y los Municipios, que comprende la prevención de los delitos; la investigación y persecución para hacerla efectiva, así como la sanción de las infracciones administrativas, en los términos de la ley, en las respectivas competencias que la Constitución señala..."

De la misma forma señala que: "...el pasado 06 de Noviembre del año 2017, compareció ante este Honorable Congreso, el Licenciado José Guadalupe Franco Escobar, ex Procurador General de Justicia del Estado de Colima, mismo que expresó la falta de recursos para poder adquirir el equipo necesario para las instituciones de seguridad pública, problemática que se refleja de manera negativa en la seguridad de todos los colimenses, y por ello es necesario encontrar una solución en la cual se dote a nuestros agentes de policía de armamento necesario para combatir la delincuencia en nuestro Estado...".

Finalmente destacan que: "...la iniciativa en estudio propone reformar el artículo 88 de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, para que las armas de uso exclusivo del Ejército, Armada y Fuerza Aérea, que sean decomisadas, no sean destruidas y que en vez de ello, se destinen a las instituciones de seguridad pública de la federación, de los estados y municipios que así lo soliciten, contribuyendo de esta manera en mejorar las condiciones de seguridad, no solo en nuestro Estado de Colima, sino en todo el país..."

### **III. METODOLOGÍA:**

La Comisión de Defensa Nacional realizó el estudio y valoración de la iniciativa en comento, mediante un análisis sistemático de la legislación vigente, así como el análisis de técnica legislativa.

### **IV. CONSIDERACIONES DE LA COMISIÓN:**

Del análisis de las propuestas de los diputados proponentes, esta Comisión de Defensa Nacional extrae las siguientes consideraciones:



CÁMARA DE DIPUTADOS  
LXIII LEGISLATURA

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE DEFENSA NACIONAL QUE  
DESECHA LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO  
QUE REFORMA EL ARTÍCULO 88 DE LA LEY FEDERAL DE  
ARMAS DE FUEGO Y EXPLOSIVOS

**Primera.** Esta Comisión considera oportuno establecer que la Secretaría de la Defensa Nacional tiene como línea de acción prioritaria eliminar el tráfico ilícito de armas de fuego en el país, a través de decomisos, campañas de canje y operaciones de intercepción a elementos del crimen organizado.

De acuerdo al Quinto Informe de Labores de la Secretaría de la Defensa Nacional<sup>1</sup>, la Secretaría tiene la obligación de administrar los bienes que se aseguran o decomisan, por infringirse la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos de acuerdo a la Ley Federal para la Administración y Enajenación de Bienes del Sector Público.

La estadística numérica en armamento asegurado fue la siguiente: Armas aseguradas: 1,353 Armas destruidas conforme a la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos: 41,110.

Igualmente, en las Operaciones de Intercepción terrestre de la Secretaría de la Defensa Nacional que tienen por objeto inhibir el uso del territorio nacional para el tráfico de drogas, psicotrópicos, precursores químicos y químicos esenciales, armas, municiones, explosivos y numerario y que se materializan en todo el territorio mexicano.

Finalmente, las Campañas de Canje de Armas que sirven para contribuir a la reducción de la posesión y portación ilegal de armas de fuego, así como al esfuerzo nacional para reducir los índices de violencia en el país, en coordinación con autoridades de los tres órdenes de Gobierno e Iniciativa Privada y que han arrojado los siguientes resultados: armas de fuego: 5,972, cartuchos de diferentes calibres: 181,032 y granadas: 1,031.

Así como también, la Campaña de registro de armas y visitas de inspección extraordinarias, en donde se registraron 51, 738 armas y se efectuaron 14 inspecciones extraordinarias a las Zonas Militares donde se encuentran personas físicas y morales que cuentan con permisos generales para la compra, venta, almacenamiento y consumo de material explosivo y sustancias químicas.

De acuerdo a lo anterior y reconociendo que aún quedan muchas acciones por hacer para combatir el tráfico ilícito de armas de fuego tanto en nuestro país como a nivel internacional, es pertinente reconocer las medidas que el Gobierno Federal, a través de la Secretaría de la Defensa Nacional emprenden para erradicar esta actividad delictiva.

<sup>1</sup> Quinto Informe de labores, Secretaría de la Defensa Nacional



DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE DEFENSA NACIONAL QUE  
DESECHA LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO  
QUE REFORMA EL ARTÍCULO 88 DE LA LEY FEDERAL DE  
ARMAS DE FUEGO Y EXPLOSIVOS

**Segunda.** Se coincide con la iniciativa en resaltar el artículo 21 constitucional que establece que la seguridad pública es una función a cargo de la Federación, las entidades federativas y los Municipios, que comprende la prevención de los delitos; la investigación y persecución para hacerla efectiva, así como la sanción de las infracciones administrativas, en los términos de la ley, en las respectivas competencias que esta Constitución señala. La actuación de las instituciones de seguridad pública se regirá por los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos reconocidos en la Constitución.

Así como también que es la Secretaría de la Defensa Nacional a través del ordenamiento jurídico correspondiente en este tema, la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, la dependencia encargada del control de todas las armas del país.

**Tercera.** De la misma forma mencionar que la fracción XVI del Artículo 29, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, establece que la Secretaría de la Defensa Nacional le corresponde el despacho de intervenir en la expedición de licencias para la portación de armas de fuego, con objeto de que no incluya las armas prohibidas expresamente por la ley y aquellas que la Nación reserve para el uso exclusivo del Ejército, Armada y Guardia Nacional, así como vigilar y expedir permisos para el comercio, transporte y almacenamiento de armas de fuego, municiones, explosivos, agresivos químicos, artificios y material estratégico

**Cuarta.** De acuerdo al Reglamento Interior de la Secretaría de la Defensa Nacional, en su artículo 72 establece que le corresponden a la Dirección General del Registro Federal de Armas de Fuego y Control de Explosivos las atribuciones de llevar el Registro Federal de Armas de Fuego, y en particular, de someter a consideración de la superioridad los anteproyectos de disposiciones generales que determinen los términos y condiciones relativos a la adquisición de armas y municiones que realicen las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, las entidades federativas y los municipios, así como los particulares para los servicios de seguridad autorizados o para actividades deportivas de tiro y cacería.

Es por lo anterior, que la Secretaría de la Defensa Nacional, y la Dirección encargada específicamente de este tema, no solo cumplen con las disposiciones de su Reglamento, sino también con las que se buscan incluir en la iniciativa motivo de este dictamen.



CÁMARA DE DIPUTADOS  
LXIII LEGISLATURA

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE DEFENSA NACIONAL QUE  
DESECHA LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO  
QUE REFORMA EL ARTÍCULO 88 DE LA LEY FEDERAL DE  
ARMAS DE FUEGO Y EXPLOSIVOS

**Quinta.** De acuerdo a la ley que se busca reformar, en su *Capítulo III Casos, condiciones, requisitos y lugares para la portación de armas* se establece la licencia oficial colectiva, así como a quienes podrán expedirse, como es el caso de las instituciones policiales, que deberán sujetarse a los lineamientos siguientes:

- La Secretaría de Gobernación será el conducto para solicitar a la Secretaría de la Defensa Nacional la expedición de licencia colectiva a las instituciones policiales, mismas que sólo se solicitarán para las personas que integren su organización operativa y que figuren en las nóminas de pago respectivas, debiéndose notificar a estas secretarías cualquier cambio en su plantilla laboral. Las autoridades competentes resolverán dentro de los sesenta días siguientes a la presentación de la solicitud ante la Secretaría de Gobernación, y
- Los titulares de las instituciones policiales, expedirán a su personal operativo, inscrito en el registro que establezca la ley de la materia, credenciales foliadas de identificación personal, por lapsos semestrales, las cuales, durante su vigencia, se asimilarán a licencias individuales.
- Los titulares de las licencias colectivas remitirán periódicamente a las Secretaría de la Defensa Nacional y de Gobernación un informe de las armas que se encuentren en su poder, debidamente correlacionado con su estructura y organización operativa, señalando los folios de las credenciales y los datos del personal que las tuviera a su cargo.
- Las autoridades competentes se coordinarán con los Gobiernos de los Estados para obtener, con oportunidad y exactitud, la información necesaria para el cumplimiento de esta ley.
- La Secretaría de la Defensa Nacional inspeccionará periódicamente el armamento, sólo para efectos de su control, sin tener autoridad alguna sobre el personal.

Por lo tanto, se expone que, en la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, existe regulación sobre cómo las instituciones policiales pueden solicitar y portar armamento de parte de la Secretaría de la Defensa Nacional.

**Sexta.** De la misma forma, de acuerdo al Manual de Servicios al Pùblico de la Dirección General del Registro Federal de Armas de Fuego y Control de Explosivos, se alude de forma particular, al trámite de expedición de una licencia oficial colectiva a diversos cuerpos de seguridad pública del país que, a su vez, establece la duración del trámite, el costo y los siguientes requisitos:



DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE DEFENSA NACIONAL QUE  
DESECHA LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO  
QUE REFORMA EL ARTÍCULO 88 DE LA LEY FEDERAL DE  
ARMAS DE FUEGO Y EXPLOSIVOS

- Solicitud del Gobernador del Estado que desea la concesión de una Licencia Oficial Colectiva, anexando el acuerdo presidencial en donde se autoriza la creación de una nueva corporación policiaca.
- Relación de personal y armamento que estará amparado en la Licencia Oficial Colectiva solicitada, conforme a los modelos 1, 2 y 3, en original y cuatro copias (se anexan formatos), en caso de no contar con armamento deberá requisitar los espacios correspondientes con el número cero, así como un disco compacto respaldando la información de los modelos en archivo electrónico en programa Excel, sin ningún tipo de protección en celdas, campos. Etc., con el fin de hacer las consultas necesarias.
- El personal operativo a considerar en la Licencia Oficial Colectiva, deberá cumplir en todo momento con la totalidad de los requisitos establecidos en el Art. 26 Fracc. I de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos los cuales son los siguientes:
  - Tener un modo honesto de vivir.
  - Haber cumplido los obligados con el Servicio Militar Nacional.
  - No tener impedimento físico y mental para el manejo de las armas; demostrando con certificado médico y psicológico, expedidos por facultativos autorizados, elaborados en papel membretado, el cual contenga su registro ante las autoridades de salud, cedula profesional, así como su registro federal de causantes, anexando los exámenes clínicos y psicológicos que se le hayan practicado.
  - No haber sido condenado por delito cometido con el empleo de armas de fuego; ratificado con certificado expedido por la primera autoridad judicial.
  - Certificado médico-toxicológico de no consumo de drogas, enervantes o psicotrópicos.
- En caso de contar con armamento deberá remitir, copia de los folios de manifestación "C" y "D" del armamento registrado a nombre de la corporación de que se trate.
- Los certificados médicos: físico, psicológico y toxicológico, deberán ser elaborados de conformidad a los formatos publicados en el diario oficial de la federación el 12 de enero de 2004.
- Aprobar la visita de inspección que realice el personal militar a las instalaciones en donde se resguarda o se resguardará el armamento, a fin de determinar si cumplen con las medidas de seguridad y control necesarias para tal fin, con motivo de su solicitud.

Así como las obligaciones del usuario, que especifica que se debe cumplir con la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, así como de las disposiciones insertas en la Licencia Oficial Colectiva, haciendo buen uso del armamento incluido en la licencia, usándolo únicamente para proporcionar seguridad pública y no para



CÁMARA DE DIPUTADOS  
LXII LEGISLATURA

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE DEFENSA NACIONAL QUE  
DESECHA LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO  
QUE REFORMA EL ARTÍCULO 88 DE LA LEY FEDERAL DE  
ARMAS DE FUEGO Y EXPLOSIVOS

proporcionar seguridad privada, informar a esta Secretaría sobre las bajas de armamento (donado, asegurado, robado y/o extraviado); el personal operativo incluido en la licencia deberá cumplir en todo momento con los requisitos del artículo 26 Fracción I de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos; el personal operativo únicamente está autorizado a portar las armas de cargo, cuando se encuentre en el desempeño de sus funciones o cuando se encuentre cumpliendo alguna comisión, asimismo deberá de implementar medidas de control, seguridad y vigilancia en los depósitos de armamento y municiones con los que cuenta esa corporación policiaca a fin de evitar robos y extravíos de armamento, debiendo concienciar al personal bajo su mando a fin de que evitar que le roben y/o extravíe su armamento de cargo el cual tiene bajo su cuidado y responsabilidad.

De la misma forma, en los anexos que se enlistan como requisitos, se debe establecer, entre otra información: la razón social, la relación de personal y armamento, nombre del usuario, clase, marca, calibre, modelo, matrícula, funcionamiento, folio, propietario, propiedad, cargos, responsable, así como el número de armas.

Por lo que, es evidente que la Secretaría de la Defensa Nacional cuenta con un procedimiento detallado en el que las corporaciones policiales pueden acceder a una licencia oficial colectiva, y por ende de acuerdo a su solicitud de trámite, a las armas de fuego permitidas y que, antes de otorgarlas, son debidamente inspeccionadas para su apropiado funcionamiento por parte de la Secretaría de la Defensa Nacional.

**Séptima.** Es por lo anterior, que no se considera necesario reformar el artículo 88 de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, toda vez que ese artículo en particular, ubicado en el Capítulo Cuarto relativo a las sanciones, existe para precisar que las armas materia de los delitos señalados en ese mismo capítulo, serán destinadas únicamente para ser destruidas.

Con las excepciones que establece el precepto pero que no pueden ser destinadas a las instituciones de seguridad pública de la Federación de los Estados y municipios que así lo soliciten porque esa posibilidad ya se encuentra contemplada de acuerdo al artículo 11 de la Ley en comento, cuando establece que las armas, municiones y materia para el uso exclusivo del Ejército, Armada y Fuerza Aérea, mediante la justificación de necesidad, podrán autorizarse por la Secretaría de la Defensa Nacional, individualmente o como corporación, a quienes desempeñen empleos o cargos de la Federación, de la Ciudad de México, de los Estados o de los Municipios.



DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE DEFENSA NACIONAL QUE  
DESECHA LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO  
QUE REFORMA EL ARTÍCULO 88 DE LA LEY FEDERAL DE  
ARMAS DE FUEGO Y EXPLOSIVOS

**Octava.** En virtud de los principios de técnica legislativa, criterios de política legislativa, reglas lógicas para la construcción de las normas jurídicas, existen un número de características de la ley que el legislador debe tener en cuenta en cualquier cuerpo normativo que busque reformar. Entre ellos están:

- Claridad y precisión: limita estas características en la ley al establecer las excepciones a un precepto particular en relación a las armas materia de los delitos cometidos en el ordenamiento.
- El estilo de la norma: que debe ser conciso y que tenga el menor número de palabras posible. Lo importante es que queden claras tres cuestiones: el propósito de la disposición (prohibir, permitir, facultar, atribuir, ordenar, etc.); y a quien se dirige ésta.
- La generalidad: en este tipo de precepto y ordenamiento, se considera prudente reflejar la generalidad de la ley en sentido de que no puede nombrar todas las posibilidades de las armas decomisadas materia de los delitos mencionados.
- La abstracción: La norma no puede prever para cada uno de los casos concretos en particular, cuando ya están determinados en su ordenamiento particular.

**Novena.** Los conflictos normativos que actualmente dificultan el trabajo legislativo son el resultado de la existencia del fenómeno de sobreregulación de los preceptos de las leyes con la intención de que se prevean todas las acciones u omisiones delictivas, lo cual ha generado no solamente incertidumbre en cuanto al volumen del universo normativo que rige el país, sino también el número de reformas dentro de un sistema jurídico.

El problema radica en pensar que solo a través de la expedición de más preceptos específicos a las leyes federales es como el poder legislativo puede cumplir con sus funciones cuando, precisamente, la sobreregulación es el problema.

Explícitamente, las leyes federales específicas no necesitan modificarse para regular cada una de las disposiciones establecidas en otras leyes federales, lo que explica que existen reformas o modificaciones que, por su implicación, no requieren que el proceso legislativo pormenorice un procedimiento detallado para ejercer el derecho correlativo.



DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE DEFENSA NACIONAL QUE  
DESECHA LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO  
QUE REFORMA EL ARTÍCULO 88 DE LA LEY FEDERAL DE  
ARMAS DE FUEGO Y EXPLOSIVOS

En otras palabras, se considera que aquellas reformas a leyes federales que no agreguen valor alguno a la actividad o conducta que la ley pretende ordenar, por el contrario, se convierten en un impedimento de estas.

**V. CONCLUSIONES:**

- Los integrantes de la Comisión de Defensa Nacional consideran que pertinente dictaminar en sentido negativo la iniciativa motivo del presente dictamen, debido a que lo que se pretende reformar ya se encuentra estipulado en la misma Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos.
- Por lo cual, no se considera necesaria la reforma objeto del presente dictamen con base a los principios de técnica legislativa, principios de derecho y redacción de las normas, criterios de política legislativa, reglas lógicas para la construcción de las normas jurídicas, principios de semántica, pragmática y sintáctica del lenguaje jurídico, ya que sobrerregularía este cuerpo normativo.

**Por las consideraciones anteriormente expuestas, los integrantes de la Comisión de Defensa Nacional proponen a esta Honorable Asamblea el siguiente:**

**ACUERDO**

**PRIMERO.** Se desecha la iniciativa con proyecto de decreto que reforma el artículo 88 de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, que remite el Congreso del Estado de Colima.

**SEGUNDO.** Archívese el presente asunto como total y definitivamente concluido.

**Comisión de Defensa Nacional**

Palacio Legislativo de San Lázaro, 19 de abril de 2018.



CÁMARA DE DIPUTADOS  
LXIII LEGISLATURA

## COMISIÓN DE DEFENSA NACIONAL

DICTAMEN QUE DESECHA LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA EL ARTÍCULO 88 DE LA LEY FEDERAL DE ARMAS DE FUEGO Y EXPLOSIVOS

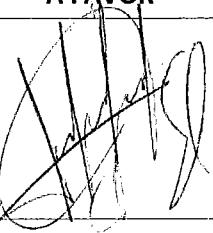
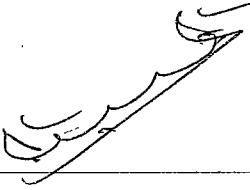
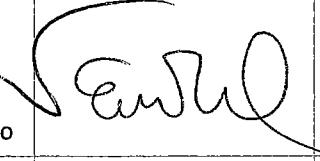
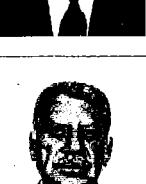
DIPUTADO FEDERAL	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
 <b>Dip. Virgilio Daniel Méndez Bazán PRESIDENTE</b> Yucatán			
 <b>Dip. Carlos Barragán Amador SECRETARIO</b> Puebla			
 <b>Dip. Manuel León Chávez SECRETARIO</b> Oaxaca			
 <b>Dip. Fabiola Rosas Cuautle SECRETARIA</b> Tlaxcala			
 <b>Dip. Luis Felipe Vázquez Guerrero SECRETARIO</b> México			
 <b>Dip. J. Apolinar Casillas Gutiérrez SECRETARIO</b> Querétaro			
 <b>Dip. Alejandra Iturbe Rosas SECRETARIA</b> Querétaro			
 <b>Dip. Claudia Sánchez Juárez SECRETARIA</b> México			



CÁMARA DE DIPUTADOS  
LXXI LEGISLATURA

## COMISIÓN DE DEFENSA NACIONAL

DICTAMEN QUE DESECHA LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA EL ARTÍCULO 88 DE LA LEY FEDERAL DE ARMAS DE FUEGO Y EXPLOSIVOS

DIPUTADO FEDERAL	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
 <b>Dip. Cristina Ismene Gaytán Hernández</b> SECRETARIA  Ciudad de México			
 <b>Dip. Daniela García Treviño</b> SECRETARIA  Nuevo León			
 <b>Dip. Alfredo Basurto Román</b> SECRETARIO  morena Zacatecas			
 <b>Dip. Sara Paola Galico Félix</b> Díaz SECRETARIA  morena Ciudad de México			
 <b>Dip. Adán Pérez Utrera</b> SECRETARIO   Ciudad de México			
 <b>Dip. Juan Manuel Cavazos Balderas</b> INTEGRANTE  Nuevo León			
 <b>Dip. Cesar Alejandro Domínguez Domínguez</b> INTEGRANTE   Chihuahua			
 <b>Dip. Jesús Enrique Jackson Ramírez</b> INTEGRANTE   Sinaloa			



CÁMARA DE DIPUTADOS  
LXIII LEGISLATURA

## COMISIÓN DE DEFENSA NACIONAL

DICTAMEN QUE DESEA LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA EL ARTÍCULO 88 DE LA LEY FEDERAL DE ARMAS DE FUEGO Y EXPLOSIVOS

DIPUTADO FEDERAL	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
 <b>Dip. Perla Pérez Reyes</b> INTEGRANTE México			
 <b>Dip. Carlos Federico Quinto Guillén</b> INTEGRANTE Veracruz			
 <b>Dip. Patricia Sánchez Carrillo</b> INTEGRANTE Quintana Roo			
 <b>Dip. Elva Lidia Valles Olvera</b> INTEGRANTE Tamaulipas			
 <b>Dip. Guadalupe Acosta Naranjo</b> INTEGRANTE Nayarit			
 <b>Dip. Yaret Adriana Guevara Jiménez</b> INTEGRANTE Oaxaca			
 <b>Dip. Maricela Contreras Julián</b> INTEGRANTE Ciudad de México			
 <b>Dip. Otniel García Navarro</b> INTEGRANTE Durango			



## DICTAMEN NEGATIVO

### DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE DEPORTE, A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE CULTURA FÍSICA Y DEPORTE

#### HONORABLE ASAMBLEA:

A la Comisión de Deporte le fue turnada el pasado 16 de enero de 2018, para su estudio y dictamen, la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley General de Cultura Física y Deporte.

Esta Comisión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 39, 44 y 45 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; y 58, 60, 87 y 88 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, somete a consideración de esta Honorable Asamblea, el presente dictamen en **sentido negativo**, al tenor de los siguientes:

#### ANTECEDENTES

- I. Con fecha 14 de diciembre de 2017, la Diputada Nora Liliana Oropeza Olguín, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, haciendo uso de la facultad que le confiere el artículo 71, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, presentó al Pleno de la Cámara de Diputados, la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman diversas disposiciones a la Ley General de Cultura Física y Deporte.
- II. En la misma fecha, el Presidente y demás integrantes que conforman la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados, dispusieron que iniciativa fuera turnada a la Comisión de Deporte para su estudio y dictamen.
- III. El 10 de abril de 2018, en sesión plenaria de la Comisión de Deporte, este dictamen fue aprobado en **sentido negativo** por 20 votos a favor, 1 votos en contra y 0 abstenciones.

#### CONTENIDO DE LA INICIATIVA

1. La Diputada Iniciante indica que la Ley General de Cultura Física y Deporte señala que la CONADE, en coordinación con la SEP integrará el Programa Nacional de Cultura Física y Deporte con base en un diagnóstico nacional, estatal y municipal, debiendo contener una serie de referencias del



estado en el que se encuentren los espacios deportivos, y los requerimientos presupuestales para desarrollar más y mejores de estos espacios en el país.

2. Puntualiza que en esta iniciativa se considera fundamental que, para la integración de dicho Programa, la CONADE y la SEP deben contar con “información confiable suficiente y validada de las instalaciones existentes a nivel municipal, estatal y federal, para conocer el estado físico y operativo de las mismas, para definir con certeza las necesidades de adecuación, remodelación y óptima operación de las instalaciones deportivas. Indica que por esta razón la iniciativa que se presenta propone además la elaboración por mandato de ley, del Censo Nacional de Instalaciones Deportivas (CNID), para “conocer en qué estado se encuentran y detectar las posibles fallas. Sólo de esta manera se conocerá la situación que guarda cada una de ellas y se podrán enfrentar las problemáticas que cada entidad presenta en materia deportiva, como lo reconoció el titular de la CONADE.”
3. Señala que si bien se han fortalecido normas de seguridad, de prevención del delito, de integración familiar, de fomento de valores y de salud, los diagnósticos indican que no obstante los esfuerzos institucionales, aún prevalecen los fenómenos delictivos en muchas regiones del país, y sus consecuencias son múltiples: cultural, familias disfuncionales, violencia intrafamiliar, pobreza, marginación, entre otros, teniendo como víctima a la sociedad, al bien jurídico de la persona y del propio Estado.
4. Asevera que la iniciativa plantea mecanismos que apoyan en la materialización de ciertas finalidades de la Ley General de Cultura Física y Deporte, la de “promover las medidas preventivas necesarias para erradicar la violencia”. Así como el “fomento del desarrollo de la activación física, la cultura física y el deporte, como medio importante en la prevención del delito”, y la inclusión social para el ejercicio pleno de este derecho.

Establecidos los antecedentes y el contenido de la Iniciativa, los miembros de la Comisión de Deporte de la LXIII Legislatura de la Cámara de Diputados suscriben el presente dictamen.

## CONSIDERACIONES

1. La Comisión de Deporte realizó el estudio y análisis de los planteamientos contenidos en la Iniciativa, a fin de valorar y dilucidar el presente Dictamen.
2. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 4º último párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, las y los integrantes de esta Comisión consideramos que la práctica de la actividad física y el deporte es una prioridad fundamental para mejorar la capacidad funcional y la calidad de vida de quienes la ejercen, y a su vez, define la ruta por la que habrá de transitar la política pública en esta materia.
3. El objetivo general de esta iniciativa radica en garantizar la ampliación de los servicios deportivos en los municipios más pobres, marginados y rezagados del país, con los mayores índices de violencia y delitos.



4. Por lo que respecta a la modificación al artículo 17 BIS, no es viable la propuesta de garantizar la ampliación de los servicios deportivos en los municipios marginados y rezagados del país debido a que actualmente ya se encuentra previsto en los artículos 9, 10, 11, 13 fracciones I, II y III, 21 fracción XVI, 34 fracciones I y II y primer párrafo del artículo 39 de la ley objeto de estudio del presente análisis, que a letra dicen:

***"Artículo 9. En la Planeación Nacional, se deberá incorporar el desarrollo de la cultura física y el deporte, considerando las disposiciones previstas en la presente Ley y su Reglamento.***

*El Ejecutivo Federal a través de CONADE procurará establecer en el Plan Nacional a su cargo, los objetivos, alcances y límites del desarrollo del sector; así como, el deber de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Federal en relación con la cultura física y el deporte.*

*La CONADE, en coordinación con la SEP, integrará el Programa Nacional de Cultura Física y Deporte con base en un diagnóstico nacional, estatal y municipal, debiendo contener al menos:*

*I. Una clara definición de objetivos y metas;*

*II. La formulación de estrategias, tomando en cuenta criterios de coordinación institucional para el aprovechamiento de los recursos públicos y privados;*

*III. El diseño de políticas que aseguren la efectiva participación del sector privado en la actividad deportiva nacional, y*

*IV. El plan de inversiones con los presupuestos de los principales programas y proyectos de inversión pública de los distintos entes deportivos y la especificación de los recursos financieros requeridos para su ejecución; así como, su rendición de cuentas. Para el cumplimiento de lo dispuesto en este artículo se adoptarán las acciones y estrategias pertinentes, se dictarán los instrumentos normativos a que haya lugar y se formularán los planes operativos anuales que garanticen su ejecución.*

***Artículo 10. Para la eficaz y eficiente promoción, fomento y estímulo de la cultura física y de la práctica del deporte en todas sus manifestaciones existirá un Sistema Nacional de Cultura Física y Deporte que tendrá como objeto asesorar en la elaboración del Programa Nacional de Cultura Física y Deporte, coordinar, dar seguimiento permanente y evaluar los programas, acciones y procedimientos que formen parte de la ejecución de las políticas públicas para promover, fomentar y estimular la cultura física y la práctica del deporte, tomando en consideración el desarrollo de la estructura e infraestructura deportiva y de los recursos humanos y financieros vinculados a la cultura física y al deporte en el país.***

*El SINADE es un órgano colegiado que estará integrado por las Dependencias, Organismos e Instituciones públicas y privadas, Sociedades, Asociaciones Nacionales y Consejos Nacionales del*



*Deporte Estudiantil reconocidos por esta Ley, que en sus respectivos ámbitos de actuación tienen como objetivo generar las acciones, financiamientos y programas necesarios para la coordinación, fomento, ejecución, apoyo, promoción, difusión y desarrollo de la activación física, la cultura física y el deporte, así como el óptimo aprovechamiento de los recursos humanos, financieros y materiales.*

**Artículo 11.** *Entre los organismos e instituciones públicas y privadas que se consideran integrantes del SINADE, se encuentran entre otros:*

*I. La CONADE;*

*II. Los Órganos Estatales, del Distrito Federal, y Municipales de Cultura Física y Deporte;*

*III. El COM;*

*IV. El COPAME;*

*V. Las Asociaciones Deportivas Nacionales;*

*VI. Los CONDE, y*

*VII. Las Asociaciones y Sociedades que estén reconocidas en términos de esta Ley y su Reglamento.*

*A las sesiones del SINADE serán invitados permanentes, previa convocatoria, las Comisiones de Deporte de las Cámaras de Diputados y de Senadores del H. Congreso de la Unión, quienes tendrán voz para opinar sobre los temas que se aborden.*

**Artículo 13.** *Mediante el SINADE se llevarán a cabo las siguientes acciones:*

*I. Ejecutar las políticas para fomentar, promover y estimular el desarrollo y ejercicio del derecho a la cultura física y el deporte en el ámbito nacional;*

*II. Establecer los mecanismos para la planeación, supervisión, ejecución y evaluación de los programas, organismos, procesos, actividades y recursos de los integrantes del SINADE;*

*III. Proponer planes y programas que contribuyan a fomentar, promover y estimular el desarrollo de la activación física, la cultura física y el deporte, considerando el pleno reconocimiento a la equidad e igualdad hacia las personas con discapacidad;*



CÁMARA DE DIPUTADOS  
LXII LEGISLATURA

---

**Artículo 21.** *El Director General tendrá las siguientes atribuciones y obligaciones:*

**XVI.** *Aprobar estrategias, metodologías, programas de investigación, contenidos, materiales, programas y planes institucionales;*

**Artículo 34.** *Corresponde a los Estados y al Distrito Federal, en el ámbito de sus respectivas competencias de conformidad con lo dispuesto en esta Ley y lo que establezcan las Leyes locales en la materia, las siguientes atribuciones:*

*I. Formular, conducir y evaluar la política de cultura física y deporte estatal;*

*II. Diseñar y aplicar los instrumentos y programas de política para la cultura física y deporte estatal, en concordancia y sin contravenir la Política Nacional de Cultura Física y Deporte, vinculándolos con los programas nacional, estatales, regionales, Municipales y delegaciones en los casos del Distrito Federal, así como su respectivo Plan Estatal de Desarrollo;*

**Artículo 39.** *Los Sistemas Estatales, del Distrito Federal y Municipales coordinarán sus actividades para aplicar las políticas, planes y programas que en materia de activación física, cultura física y deporte se adopten por el SINADE.”*

La CONADE opera la mayoría de sus proyectos en los municipios –tanto los que corresponden a actividad física como los de deporte escolar y municipal- mediante del trabajo solidario y comprometido de los órganos estatales de cultura física y deporte, y los diferentes sistemas municipales del deporte.

5. Por lo que refiere a la modificación al artículo 30 de esta Ley, para integrar el Censo Nacional de Instalaciones Deportivas (CNID), para conocer el estado físico y operativo de las instalaciones deportivas, resulta reiterativa debido a que actualmente en la fracción XX de este artículo, la CONADE tiene la atribución de fijar criterios para que dentro de los programas en los que se establezca la práctica de actividades de cultura física, recreación, rehabilitación o deporte dentro del territorio nacional, se ofrezcan las medidas de seguridad necesarias de acuerdo con las Normas Oficiales mexicanas y demás disposiciones que para tal efecto expida la Dependencia con competencia en la materia.

Asimismo, los artículos 90 y 95 de la ley en la materia correspondientes al Capítulo I denominado “De la Infraestructura”, señalan que, en los términos de los convenios de coordinación y colaboración, los Gobiernos de las entidades federativas, los municipios y las demás demarcaciones territoriales de la Ciudad de México inscribirán sus instalaciones destinadas a la activación física, al Registro Nacional de Cultura Física y Deporte (RENADE ), previa solicitud de los responsables o administradores de cualquier instalación de cultura física o deporte, con la finalidad de contar con la información actualizada que permita la planeación nacional.

En este orden de ideas, la CONADE, podrá solicitar a las autoridades correspondientes que se suspenda total o parcialmente el uso de cualquier instalación que no cumpla con los requisitos mínimos de



CÁMARA DE DIPUTADOS  
LXIII LEGISLATURA

---

operación señalados en las Normas Oficiales Mexicanas, ordenamientos técnicos de las disciplinas deportivas correspondientes.

Por otro lado, son facultades expresas del INEGI, de conformidad con lo establecido en la Ley del Sistema Nacional de Información Estadística y Geografía (SINIEG), realizar los censos nacionales. Asimismo, en la CONADE existe el Comité Técnico Especializado de Información de Cultura Física y Deporte, que puede someter a consideración del INEGI la solicitud para la realización del referido Censo Nacional de Instalaciones Deportivas, una vez que se cuente con la asignación presupuestal que el H. Congreso de la Unión pudiese insertar desde el PEF, del ejercicio fiscal que logren determinar, sin que tal disposición se establezca en la Ley que rige el deporte Nacional. En su defecto, dicha modificación podría dirigirse a la legislación que rige al INEGI para que el Censo propuesto se realice de manera regular como, por ejemplo, el Censo Nacional de Población y Vivienda, que se lleva a cabo cada 10 años.

6. En el ámbito financiero, el artículo 18 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria se menciona lo siguiente:

*"Las comisiones correspondientes del Congreso de la Unión, al elaborar los dictámenes respectivos, realizarán una valoración del impacto presupuestario de las iniciativas de ley o decreto, con el apoyo del Centro de Estudios de las Finanzas Públicas de la Cámara de Diputados, y podrán solicitar opinión a la Secretaría sobre el proyecto de dictamen correspondiente."<sup>1</sup>*

Al respecto, el último reporte de pobreza elaborado por CONEVAL destaca que en nuestro país existe alrededor de 190 municipios con un 95% de su población viviendo en condiciones de pobreza.

En este sentido en el mismo artículo 18 de la Ley de Presupuesto se plantea que *"A toda propuesta de aumento o creación de gasto del proyecto de Presupuesto de Egresos, deberá agregarse la correspondiente iniciativa de ingreso distinta al financiamiento o compensarse con reducciones en otras previsiones de gasto".<sup>2</sup>* Y en el proyecto de referencia no se establece la fuente de ingreso.

Referente a la fracción XIV del artículo 30, sobre la integración del Censo Nacional de Instalaciones Deportivas, dado el alto costo que significa realizar el levantamiento de dicho censo, para la CONADE resultaría gravoso presupuestalmente cubrir el gasto. Cabe resaltar que desde el ejercicio fiscal de 2013 a la fecha, los recursos otorgados a la Comisión han disminuido considerablemente.

En el programa de infraestructura que opera la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano existe un apartado para la Habilitación y el Rescate de Espacios Públicos, el cual tiene el fin de construir nuevos espacios públicos o rehabilitar espacios existentes en condiciones de deterioro.

---

<sup>1</sup> Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria

<sup>2</sup> Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria



CÁMARA DE DIPUTADOS  
LXIII LEGISLATURA

---

Pese a la inmensa necesidad de espacios públicos, áreas de recreación y deportivas, la iniciativa de ley presentada resulta inviable financieramente debido a que los limitados recursos destinados al material, serían insuficientes. Además de existir un programa que opera a nivel federal para la habilitación y rehabilitación de espacios públicos.

Por las consideraciones antes expuestas, las y los diputados integrantes de la Comisión de Deporte sometemos a la consideración de esta asamblea el siguiente:

**ACUERDO**

**PRIMERO.** - Se desecha la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley General de Cultura Física y Deporte, en virtud de la valoración señalada.

**SEGUNDO.** - Archívese el asunto como totalmente concluido.

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 10 de abril de 2018

**La Comisión de Deporte.**



CÁMARA DE DIPUTADOS  
LXXII LEGISLATURA

# COMISIÓN DE DEPORTE

## DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA EL ARTÍCULO 17 BIS Y LA FRACCIÓN XIV AL ARTÍCULO 30 DE LA LEY GENERAL DE CULTURA FÍSICA Y DEPORTE

PRESIDENTE		A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
	Dip. Alejandro Juraidini Villaseñor PRESIDENTE GPPRI. Distrito 24 México. Curul: F-187			
<b>SECRETARÍA</b>				
	Dip. Montserrat Arcos Velázquez Secretaria GPPRI. Plurinominal. Tamaulipas. Curul: L-430			
	Dip. Omar Corzo Olán Secretario GPPRI. Distrito 3 Yucatán Curul: K-393			
	Dip. Fidel Kuri Grajales Secretario GPPRI. Distrito 15. Veracruz. Curul: L-452			
	Dip. Carlos Iriarte Mercado Secretario GPPRI. Plurinominal México. Curul: I-309			
	Dip. Adriana Elizarraraz Sandoval Secretaria GPPAN. Distrito 12. Guanajuato. Curul: A-007			
	Dip. Jacqueline Nava Mouett Secretaria GPPAN. Distrito. 8. Baja California. Curul: E-124			



CÁMARA DE DIPUTADOS  
LXIII LEGISLATURA

# COMISIÓN DE DEPORTE

## DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA EL ARTÍCULO 17 BIS Y LA FRACCIÓN XIV AL ARTÍCULO 30 DE LA LEY GENERAL DE CULTURA FÍSICA Y DEPORTE

	Dip. Olga Catalán Padilla Secretaria GPPRD. Distrito. 29. México. Curul: E-149			
	Dip. Yaret Adriana Guevara Jiménez Secretaria GPPVEM. Plurinominal. Oaxaca. Curul: I-303			
	Dip. Jesús Emiliano Álvarez López Secretario GPMORENA. Distrito 6. Ciudad de México Curul: C-081			
<b>INTEGRANTES</b>				
	Dip. Fidel Almanza Monroy Integrante GPPRI. Distrito 3 México. Curul: J-356			
	Dip. Rosa Alicia Álvarez Piñones Integrante GPPVEM. Distrito 5. Michoacán Curul: G-216			
	Dip. Claudia Beltrán Salas Integrante GPPRI. Distrito 7, Guerrero Curul: L-424			
	Dip. Celia Castro Torres Integrante GPPAN. Plurinominal Sinaloa Curul: C-061			



CÁMARA DE DIPUTADOS  
IX LEGISLATURA

# COMISIÓN DE DEPORTE

## DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA EL ARTÍCULO 17 BIS Y LA FRACCIÓN XIV AL ARTÍCULO 30 DE LA LEY GENERAL DE CULTURA FÍSICA Y DEPORTE

	<p>Dip. José Adrián González Navarro Integrante GPPAN. Distrito 6. Nuevo León. Curul: F-163</p>			
	<p>Dip. Próspero Manuel Ibarra Otero Integrante GPPRI. Distrito 7. Sonora Curul: B-038</p>			
	<p>Dip. Miriam Deniss Ibarra Rangel Integrante GPPRI. Plurinominal Aguascalientes Curul M-497</p>			
	<p>Dip. Renato Josafat Molina Arias Integrante GPMORENA. Distrito 25. Ciudad de México. Curul: K-415</p>			
	<p>Dip. Luis Ernesto Munguía González Integrante GPMC. Distrito 5 Jalisco Curul: J-366</p>			
	<p>Dip. Karen Orney Ramírez Peralta Integrante GPPRD. Plurinominal Veracruz Curul: A-019</p>			
	<p>Dip. Brenda Velázquez Valdez Integrante GPPAN. Plurinominal. Nuevo León. Curul: E-125</p>			



CÁMARA DE DIPUTADOS  
LXIII LEGISLATURA

# COMISIÓN DE DEPORTE

DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE  
ADICIONA EL ARTÍCULO 17 BIS Y LA FRACCIÓN XIV AL ARTÍCULO  
30 DE LA LEY GENERAL DE CULTURA FÍSICA Y DEPORTE

	<p>Dip. Timoteo Villa Ramírez Integrante GPPRI. Distrito 1 Guanajuato Curul: K-382</p>			
	<p>Dip. Claudia Villanueva Huerta Integrante GPPVEM. Distrito 21 Ciudad de México. Curul: I-299</p>			





## DICTAMEN NEGATIVO

### DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE DEPORTE, A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA LA FRACCIÓN XXX AL ARTÍCULO 30 DE LA LEY GENERAL DE CULTURA FÍSICA Y DEPORTE

#### HONORABLE ASAMBLEA:

A la Comisión de Deporte le fue turnada el pasado 14 de diciembre de 2017, para su estudio y dictamen, la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se adiciona la Fracción XXX al artículo 30 de la Ley General de Cultura Física y Deporte.

Esta Comisión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 39, 44 y 45 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; y 58, 60, 87 y 88 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, somete a consideración de esta Honorable Asamblea, el presente dictamen en **sentido negativo**, al tenor de los siguientes:

#### ANTECEDENTES

- I. Con fecha 14 de diciembre de 2017, la Diputada Patricia García García, del Grupo Parlamentario Acción Nacional, haciendo uso de la facultad que le confiere el artículo 71, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, presentó al Pleno de la Cámara de Diputados, la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se adiciona la Fracción XXX al artículo 30 de la ley General de Cultura Física y Deporte.
- II. En la misma fecha, el Presidente y demás integrantes que conforman la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados, dispusieron que iniciativa fuera turnada a la Comisión de Deporte para su estudio y dictamen.
- III. El 10 de abril de 2018, en sesión plenaria de la Comisión de Deporte, este dictamen fue aprobado en **sentido negativo por 20 votos a favor, 0 votos en contra y 0 abstenciones**.

#### CONTENIDO DE LA INICIATIVA

1. La Diputada Iniciante indica que en el marco del Programa Nacional de Cultura Física y Deporte 2014-2018, la comisión desarrolló un conjunto de acciones y actividades que fortalece el sistema deportivo nacional, con el objetivo de actualizar y reorganizar las asociaciones deportivas nacionales, así como los organismos e instituciones del deporte en el país, para actualizar la infraestructura deportiva existente y alinear programas deportivos del país, con la finalidad de mejorar el desempeño de deportistas de alto



CÁMARA DE DIPUTADOS  
LXXII LEGISLATURA

---

rendimiento, en aquéllas disciplinas que presentan más y mejores oportunidades de éxito, por otro lado, lograr hacer del deporte un hábito que incida en el desarrollo social y humano de la población formando mujeres y hombres más sanos y competentes.

2. Advierte que la obesidad infantil es uno de los problemas de salud pública más graves del siglo XXI. El problema es mundial y está afectando progresivamente a muchos países de bajos y medianos ingresos, sobre todo en el medio urbano. La prevalencia ha aumentado a un ritmo alarmante. Se calcula que en 2010 hay 42 millones de niños con sobrepeso en todo el mundo, de los que cerca de 35 millones viven en países en desarrollo.<sup>1</sup> La obesidad entre los niños y los adolescentes se ha multiplicado por 10 en los cuatro últimos decenios<sup>2</sup>. En 2022 se estima que habrá más población infantil y adolescente con obesidad que con insuficiencia ponderal.

El número de niños y adolescentes de edades comprendidas entre los cinco y los 19 años que presentan obesidad se ha multiplicado por 10 en el mundo en los cuatro últimos decenios. Las conclusiones de un nuevo estudio dirigido por el Imperial College de Londres y la Organización Mundial de la Salud (OMS) indican que, si se mantienen las tendencias actuales, en 2022 habrá más población infantil y adolescente con obesidad que con insuficiencia ponderal moderada o grave.<sup>3</sup>

Las medidas encaminadas a frenar la obesidad son un elemento fundamental de la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible. A tenor de la meta 2.2 de los Objetivos de Desarrollo Sostenible, la comunidad mundial se compromete, para 2030, a poner fin a la malnutrición en todas sus formas, incluidos el sobrepeso y la obesidad. Además, en virtud de la meta 3.4 se compromete también a reducir en un tercio la mortalidad prematura por enfermedades no transmisibles antes de 2030, aplicando medidas como la prevención de la obesidad, entre otras. La causa fundamental del sobrepeso y la obesidad infantiles es el desequilibrio entre la ingesta calórica y el gasto calórico. El aumento mundial del sobrepeso y la obesidad infantiles es atribuible a varios factores, tales como:

3. Señala la Diputada iniciante que la prevención es la opción más viable para poner freno a la epidemia de obesidad infantil, dado que las prácticas terapéuticas actuales se destinan en gran medida a controlar el problema, más que a la curación. El objetivo de la lucha contra la epidemia de obesidad infantil consiste en lograr un equilibrio calórico que se mantenga a lo largo de toda la vida. La actividad física puede contribuir al desarrollo social de los jóvenes, dándoles la oportunidad de expresarse y fomentando la autoconfianza, la interacción social y la integración. También se ha sugerido que los jóvenes activos pueden adoptar con más facilidad otros comportamientos saludables, como evitar el consumo de tabaco, alcohol y drogas, y tienen mejor rendimiento escolar.

La evidencia muestra, dice, que invertir en la prevención de enfermedades crónicas no transmisibles es costo-efectivo. En los últimos años, el gobierno federal ha aprobado e implementado una serie de acciones para combatir este problema. A pesar de ello, la Secretaría de Salud afirma que la magnitud, la frecuencia y el ritmo de crecimiento del sobrepeso, la obesidad y la diabetes mellitus tipo dos representan una emergencia sanitaria.



- 
4. Menciona que México avanzó en diversos rubros, sin embargo, sobre la actividad física, sólo se basa en una campaña publicitaria Chécate, Mídete, Muévete, a cargo de la Secretaría de Salud, pero no alerta sobre los riesgos asociados a estilos de vida poco saludable, ni los beneficios que tendría cambiar de hábitos.

El gobierno federal ha anunciado su compromiso para elevar los niveles de actividad física en el país a través de la ENPSOD y el Plan de Acción para la Prevención de la Obesidad en Niños y Adolescentes de la Organización Panamericana de Salud (OPS). La Comisión Nacional de Cultura Física y Deporte (Conade) tiene un programa denominado Ponte al 100, con el fin de educar a la población para alimentarse bien y hacer ejercicio físico vía internet, con opción a acudir a centros de medición.

La Secretaría de Educación Pública (SEP) incluye dentro de los currículos de educación básica la clase de deporte (dos horas a la semana). A nivel local destaca el gobierno de la Ciudad de México con el programa Muévete en Bici, que incluye la instalación de Ecobicis, así como los programas de fines de semana que incluyen el cierre de avenidas para que los utilicen los ciclistas y peatones.

Sin embargo, la activación física es producto de muchos factores. Una parte depende de la voluntad de los individuos, en los países en vías de desarrollo existen múltiples barreras que desincentivan a los individuos a hacer actividades físicas. Entre ellas se encuentra la falta de infraestructura pública para hacer deporte (como parques, centros deportivos o vialidades seguras para los peatones), la inseguridad o el creciente tiempo que los habitantes de las ciudades deben ocupar en transportarse diariamente. Lo que se puede observar del diseño del programa Ponte al 100, no se dirige a atender las barreras de este tipo, lo que podría explicar la baja cobertura.

5. Considera indispensable que el enfoque que se adopte para enfrentar lo que ya ha adquirido características epidémicas sea integral y multidisciplinario. Las estrategias de políticas públicas no pueden limitarse únicamente a algunos de los muchos elementos que constituyen las causas del problema; por el contrario, el tema debe ser atacado desde sus diversos flancos hoy conocidos, como, por ejemplo: medidas preventivas de salud, atención médica oportuna, políticas de información y educativas, reglamentaciones adecuadas, desarrollo de infraestructura y fundamentalmente la promoción de la actividad física.

La esperanza de vida en México ha aumentado notablemente y con ello la presión sobre los servicios de seguridad social y salud, tienen cada vez más dificultades para satisfacer la creciente demanda con sistemas de financiamiento esencialmente fiscales. De ahí que se haya vuelto necesario abordar el tema de la obesidad como parte relevante de la agenda pública, pues la presión sobre la sanidad que ya representa el tratamiento de las enfermedades crónico degenerativas asociadas a la obesidad y el sobrepeso puede ser simplemente catastrófica en unos cuantos años.

Unos 35 millones de mexicanos adultos (7 de cada 10) padecen sobrepeso u obesidad. Estas personas estarán enfermas, en promedio, durante 18.5 años de su vida. El sobrepeso y la obesidad están aumentando



CÁMARA DE DIPUTADOS  
LXII LEGISLATURA

---

en todos los grupos de ingresos, aunque más rápidamente en el quintil más pobre, que sigue estando menos afectado (la tasa de obesidad en el quintil más bajo es de 28 por ciento). Las consecuencias son considerables. El sobrepeso y la obesidad causan diabetes del tipo 2, diversas formas de cáncer y enfermedades cardiovasculares.

La Secretaría de Salud ha calculado que este fenómeno costó a México 42 mil 246 millones de pesos (3 mil 67 millones de dólares de los Estados Unidos de América) en atención a la salud en 2008, es decir, 0.3 por ciento del PIB, y 25 mil 99 millones de pesos (5 mil 650 millones de dólares), ya en la actualidad, 15 por ciento del gasto total en atención de la salud en México se destina al tratamiento de la diabetes.

6. Señala en la iniciativa que la Constitución mexicana con toda claridad reconoce el derecho a la salud. México, en sus diferentes ámbitos, tiene la obligación jurídica y la necesidad económica de llevar a cabo políticas públicas destinadas a frenar una epidemia que afecta ya a porcentajes alarmantes de la población.

Cada día, millones de mexicanos se ejercitan, o se proponen hacerlo, pero en México, más de la mitad de la población no lo hace. No somos los únicos: el nivel de inactividad física es similar al de países como Canadá o Estados Unidos, según cifras del Instituto Nacional de Estadística y Geografía (Inegi), los centros para el control y prevención de enfermedades (CDC) y del gobierno de Canadá. 56.2 por ciento de los mexicanos mayores de 18 años no hace ninguna actividad física, 18 por ciento nunca ha practicado una actividad física en su tiempo libre, según un estudio realizado por el Inegi en conjunto con la Conade en noviembre de 2013. Los mexicanos que realizan ejercicio lo hacen en instalaciones o lugares públicos (66.4 por ciento) y 31 por ciento lo hace en deportivos privados o en sus domicilios. Cinco de cada 10 prefieren hacerlo por la mañana, tres de cada 10 por la tarde y 1 de cada 10 en la noche. 78 por ciento lo hace para mejorar su salud o por recomendación médica y 20 por ciento por diversión.

La realización de actividad física conforme a dichas pautas conlleva una importante reducción del riesgo de enfermedades, o sirve para mejorar el curso de éstas. Pero los beneficios derivados de una sociedad activa repercuten sobre el conjunto de la sociedad:

- El deporte reduce el riesgo de enfermedades cardiovasculares, diabetes, hipertensión, hipercolesterolemia y de determinados tipos de cáncer, entre otras.
- Una persona más sana realiza un menor consumo de fármacos y requiere menos asistencia sanitaria, luego evita gasto sanitario.
- Al mismo tiempo, unas buenas condiciones físicas reducen la pérdida de jornadas de trabajo, de manera que las empresas se benefician de unos menores costes laborales.
- A su vez, la actividad económica en torno al deporte está creciendo y cada vez da empleo a un número mayor de personas, lo que beneficia al conjunto de la economía.



CÁMARA DE DIPUTADOS  
LXIII LEGISLATURA

- Igualmente, expertos y organismos internacionales coinciden en destacar la importancia del deporte en la transmisión de principios y valores a toda la sociedad, y especialmente a niños y jóvenes.
7. En México hay un buen grupo de población que se ejercita regularmente (44 por ciento), pero una proporción mayor (56 por ciento) jamás hace esfuerzo físico. Mientras tanto, otros grandes países norteamericanos tienen proporciones mayores de ciudadanos regularmente activos, y adicionalmente tienen –y eso es lo más importante– unos porcentajes mucho más bajos de personas que nunca hacen deporte.

De ahí que el desafío para México sea, claramente, aumentar el número de personas que, con mayor o menor regularidad, realizan actividad física o practican algún deporte.

Con eso se conseguirán importantes beneficios para la salud, pero de ello también vendrán otros beneficios para el conjunto de la sociedad que conviene tener muy en cuenta.

Un individuo con sobrepeso u obesidad, es un paciente más frecuente de los servicios sanitarios, con lo que el gasto sanitario aumenta, consume más medicamentos, lo que aumenta dicho gasto. Además, como acreditan numerosos estudios, es, en mayor medida, susceptible de faltar a su trabajo como consecuencia de su estado de salud, lo que implica fuertes costes para las empresas. Es decir, la no realización de la actividad física o el deporte adecuado para que la vida de una persona sea saludable genera unos perjuicios económicos para la sociedad que diversos estudios han calculado.

8. Menciona la Diputada iniciante que las pérdidas en ingreso por morbilidad son considerables, aún pese al uso de supuestos relativamente conservadores. Éstas van de 9 a 25 mil millones de pesos.

Los costos totales por diabetes atribuible al sobrepeso y obesidad oscilan entre 82 y 98 mil millones de pesos. Estos montos son comparables con la mayoría del gasto programable de salud (Ramo 12) en 2012.

El gasto público acumulado que se ha destinado al deporte en México en términos reales para el periodo 2007-2011 asciende a 10 mil 438.6 millones de pesos<sup>13</sup> (0.1 por ciento del PIB), y cada vez se recorta más, 60 por ciento menos hasta 2016<sup>14</sup>, cifra inferior si se compara con países de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE), como Francia o Alemania, que tan sólo en el año 2008 destinaron 0.7 por ciento y 0.2 por ciento de su PIB respectivamente, a las actividades del deporte.

El comportamiento del Programa Nacional de Activación Física durante los últimos años, permite constatar que año con año atiende a un porcentaje de población poco significativo, en comparación con el total de los habitantes del país.

En el caso de los estudiantes de nivel básico a superior atendidos en 2009, la cobertura del programa sólo alcanzó 30 por ciento de la matrícula escolar de ese ciclo. Por lo tanto, 70 por ciento de los alumnos no se beneficiaron de las actividades físicas, deportivas y recreativas, que fomenta este programa.



CÁMARA DE DIPUTADOS  
LXIII LEGISLATURA

- 
9. Señala que es necesario adicionar la fracción XXX al artículo 30, a la Ley General de Cultura Física y Deporte, misma que ayudaría a la integralidad de la atención del sobrepeso y obesidad destacando que el deporte forma parte de la prevención efectiva, para evitar, controlar y planificar enfermedades, prevenir enfermedades y dolencias, generar buenos hábitos, ya que un buen deportista, evita consumir alimentos altos en calorías y azúcar, evitar el tabaco, alcohol y tratar de dormir a horas adecuadas, asimismo produce endorfinas y controla mejor su temperamento, beneficios que se generan hacia su persona, núcleo familiar y social, genera un buen ejemplo de su grupo social, evitando de una forma cualitativa y cuantitativa de generar gastos que se pueden evitar al sector salud. El texto propuesto para adicionar al artículo XXX es:

**“Celebrar, con la participación que le corresponda a la Secretaría de Educación Pública, acuerdos para establecer criterios de asignación de becas para estudiantes de educación básica y media superior, dirigidas a fomentar la práctica de alguna disciplina deportiva, y”**

La tesis fundamental de esta iniciativa, consiste en celebrar que la cultura física y el deporte cumplan con el objetivo para el cual fue creado, fomentando el deporte para la población en general de tal manera que México puede progresar de forma armónica, tomando los ejemplos de los países más a la vanguardia para poner en marcha una estrategia integral, dirigida a elevar nuestros niveles de actividad física con la participación que le corresponde a la Secretaría de Educación Pública.

Establecidos los antecedentes y el contenido de la Iniciativa, los miembros de la Comisión de Deporte de la LXIII Legislatura de la Cámara de Diputados suscriben el presente dictamen.

## **CONSIDERACIONES**

- 1. La Comisión de Deporte realizó el estudio y análisis de los planteamientos contenidos en la Iniciativa, a fin de valorar y dilucidar el presente Dictamen.**
- 2. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 4º último párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, las y los integrantes de esta Comisión consideramos que la práctica de la actividad física y el deporte es una prioridad fundamental para mejorar la capacidad funcional y la calidad de vida de quienes la ejercen, y a su vez, define la ruta por la que habrá de transitar la política pública en esta materia.**
- 3. El objetivo general de esta iniciativa radica en fomentar la práctica de alguna disciplina deportiva en los estudiantes de educación básica y media superior mediante criterios de asignación de becas como atribución de la CONADE.**
- 4. Aunque esta Comisión de Deporte coincide con los razonamientos y la descripción de la problemática existente en el país y la importancia de la cultura física y el deporte, sin embargo, la Ley General de Cultura Física y Deporte, contiene ya previstas las disposiciones y atribuciones para que los programas y acciones de la Comisión de**



---

Cultura Física y Deporte, promueva no solo en los estudiantes de educación básica y media superior sino en todos los niveles educativos, como se infiere del artículo 88 que a la letra dice: La cultura física deberá ser promovida, fomentada y estimulada en todos los niveles y grados de educación y enseñanza del país como factor fundamental del desarrollo armónico e integral del ser humano.

5.- En el siguiente párrafo del mismo artículo, se señala la importancia de los sectores social y privado para difundir programas y actividades que den a conocer los contenidos y valores de la cultura física y deportiva y para promover, fomentar y estimular el desarrollo de una cultura deportiva nacional que haga del deporte un bien social y un hábito de vida y refiere que tanto la Federación, las entidades federativas, los Municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, se coordinarán, en el ámbito de sus respectivas competencias, involucrando la participación de los sectores social y privado, para realizar dichas acciones.

6. Dentro de la clasificación de las Asociaciones Deportivas Municipales, Estatales o Regionales, la Ley General de Cultura Física y Deporte, reconoce en el artículo 46, la importancia de la participación de los Consejos Nacionales de Deporte Estudiantil, como asociaciones civiles constituidas por universidades públicas o privadas, tecnológicos y normales del país, y cualquier institución educativa pública o privada de educación básica, media o superior que tienen por objeto coordinar, de acuerdo con las autoridades educativas competentes los programas emanados de la CONADE entre la comunidad estudiantil de sus respectivos niveles, a las cuales se les reconoce el carácter de Asociaciones Deportivas. Cabe señalar que incluye al Consejo Nacional para el Desarrollo del Deporte en la Educación Media Superior (CONADEMS) y al Consejo Nacional para el Desarrollo de la Educación Física y el Deporte en la Educación Básica (CONDEBA). Así mismo, son considerados Organismos Afines las asociaciones civiles que realicen actividades cuyo fin no implique la competencia deportiva, pero que tengan por objeto realizar actividades vinculadas con el deporte en general y a favor de las Asociaciones Deportivas Nacionales en particular, con carácter de investigación, difusión, promoción, apoyo, fomento, estímulo y reconocimiento. La Ley reconoce al deporte en todas sus modalidades y categorías Incluyendo al desarrollado por el sector estudiantil.

7.- La estrecha vinculación de la cultura física y el deporte con la prevención y atención de problemas de salud pública se prevén también en un marco general que incluye la participación de las instituciones y dependencias así como a las Asociaciones Deportivas Nacionales quienes conforme al artículo 51 de la Ley General de Cultura Física y Deporte, además de sus propias atribuciones, ejercen, por delegación, funciones públicas de carácter administrativo, actuando en este caso como agentes colaboradores del Gobierno Federal, por lo que dicha actuación se considera de utilidad pública. Además de las actividades propias de gobierno, administración, gestión, organización y reglamentación de las especialidades que corresponden a cada una de sus disciplinas deportivas, ejercen bajo la coordinación de la CONADE las funciones públicas de carácter administrativo, de colaborar con la Administración Pública de la Federación, las entidades federativas, los Municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México en el control, disminución y prevención de la obesidad y las enfermedades que provoca.

8.- En este sentido es importante observar el alcance previsto en la Ley que conforme al artículo 10 señala que para la eficaz y eficiente promoción, fomento y estímulo de la cultura física y de la práctica del deporte en todas sus manifestaciones existirá un Sistema Nacional de Cultura Física y Deporte que tendrá como objeto asesorar

en la elaboración del Programa Nacional de Cultura Física y Deporte, coordinar, dar seguimiento permanente y evaluar los programas, acciones y procedimientos que formen parte de la ejecución de las políticas públicas para promover, fomentar y estimular la cultura física y la práctica del deporte, tomando en consideración el desarrollo de la estructura e infraestructura deportiva y de los recursos humanos y financieros vinculados a la cultura física y al deporte en el país. Es un órgano colegiado integrado por las Dependencias, Organismos e Instituciones públicas y privadas, Sociedades, Asociaciones Nacionales y Consejos Nacionales del Deporte Estudiantil reconocidos por la Ley, que en sus respectivos ámbitos de actuación tienen como objetivo generar las acciones, financiamientos y programas necesarios para la coordinación, fomento, ejecución, apoyo, promoción, difusión y desarrollo de la activación física, la cultura física y el deporte, así como el óptimo aprovechamiento de los recursos humanos, financieros y materiales. Que por su alcance que incluye al sector de la población motivo de la iniciativa se señalan las acciones principales que describe el artículo 13 de la misma Ley:

**I. Ejecutar las políticas para fomentar, promover y estimular el desarrollo y ejercicio del derecho a la cultura física y el deporte en el ámbito nacional;**

**II. Establecer los mecanismos para la planeación, supervisión, ejecución y evaluación de los programas, organismos, procesos, actividades y recursos de los integrantes del SINADE;**

**III. Proponer planes y programas que contribuyan a fomentar, promover y estimular el desarrollo de la activación física, la cultura física y el deporte, considerando el pleno reconocimiento a la equidad e igualdad hacia las personas con discapacidad;**

**IV. Promover mecanismos de integración institucional y sectorial para fomentar, promover y estimular el desarrollo de la activación física, la cultura física y el deporte, y**

9.- Así mismo, en el Capítulo III el Título V, la ley relacionado con las Ciencias Aplicadas, en su artículo 105 señala que las Autoridades Federales, las entidades federativas, los Municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México promoverán los mecanismos de concertación con las instituciones públicas o privadas que integren el sector salud para proporcionar el servicio médico que se requiere para atender a los deportistas, y en el artículo 107 se prevé que las instituciones del sector salud y educativo promoverán en su respectivo ámbito de competencia, programas de atención médica, psicológica y de nutrición para deportistas, formación y actualización de especialistas en medicina del deporte y ciencias aplicadas, así como para la investigación científica.

10.- Por lo que respecta a los estímulos para la Cultura Física y el Deporte, la Ley contiene en el Capítulo IV del mismo Título V, las disposiciones que facultan a la CONADE y a los organismos de los sectores públicos otorgar y promover en el ámbito de sus respectivas competencias, ayudas, subvenciones y reconocimientos a los deportistas, técnicos y organismos de cultura física y deporte ajustándose a lo dispuesto en la presente Ley, su Reglamento y en su caso, en la convocatoria correspondiente por lo que los criterios que menciona la iniciativa ya se contienen en la Ley vigente que donde además señala como objetivos de los estímulos el artículo 111, entre otros el de promover con los CONDE, Universidades y demás instituciones educativas la participación en



CÁMARA DE DIPUTADOS  
LXIII LEGISLATURA

---

los programas deportivos y cooperar con éstos para la dotación de instalaciones y medios necesarios para el desarrollo de sus programas; Promover con las Universidades la participación en los programas deportivos universitarios y cooperar con éstas para la dotación de instalaciones y medios necesarios para el desarrollo de sus programas; Contribuir a elevar el desarrollo deportivo de los países de nuestro entorno histórico y cultural en respuesta a tratados o convenios de cooperación internacional; Fomentar y promover equitativamente planes y programas destinados al impulso y desarrollo de la actividad física y del deporte para las personas con discapacidad, y realizar cualquier actividad que contribuya al desarrollo de las competiciones que de acuerdo con la legislación vigente corresponda a la CONADE.

11.- Finalmente, además de las obligaciones de los beneficiarios, de los estímulos señalados en el artículo 114, la Ley señala también en el artículo 113, los tipos de estímulo que pueden consistir en Dinero o especie; capacitación; asesoría, asistencia y gestoría y publica Reglas de Operación del Programa Cultura Física y Deporte para cada ejercicio fiscal, donde ya se describen los criterios correspondientes a la población objetivo sujeta a los apoyos del Programa que incluye a los Consejos Nacionales del Deporte Estudiantil.- El CONDDE, el Consejo Nacional para el Desarrollo del Deporte en la Educación Media Superior (CONADEMS) y el Consejo Nacional para el Desarrollo de la Educación Física y el Deporte en la Educación Básica (CONDEBA), cuyo alcance depende del Presupuesto Asignado que debe observarse ha descendido drásticamente durante los últimos años, al pasar en 2013 de 7,179 MDP a 4,240 MDP en 2014; 3,605 MDP en 2015; 2,825 MDP en 2016 y 2,120 MDP en 2017

Por las consideraciones antes expuestas, las y los diputados integrantes de la Comisión de Deporte sometemos a la consideración de esta asamblea el siguiente:

#### ACUERDO

**PRIMERO.** - Se desecha la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley General de Cultura Física y Deporte, en virtud de la valoración señalada.

**SEGUNDO.** - Archívese el asunto como totalmente concluido.

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 10 de abril de 2018

La Comisión de Deporte.



CÁMARA DE DIPUTADOS  
LXIII LEGISLATURA

# COMISIÓN DE DEPORTE

DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE  
ADICIONA LA FRACCIÓN XXX AL ARTÍCULO 30 DE LA LEY  
GENERAL DE CULTURA FÍSICA Y DEPORTE

PRESIDENTE		A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
	Dip. Alejandro Juraidini Villaseñor <b>PRESIDENTE</b> GPPRI. Distrito 24 México. Curul: F-187			
<b>SECRETARÍA</b>				
	Dip. Montserrat Arcos Velázquez <b>Secretaria</b> GPPRI. Plurinominal. Tamaulipas. Curul: L-430			
	Dip. Omar Corzo Olán <b>Secretario</b> GPPRI. Distrito 3 Yucatán Curul: K-393			
	Dip. Fidel Kuri Grajales <b>Secretario</b> GPPRI. Distrito 15. Veracruz. Curul: L-452			
	Dip. Carlos Iriarte Mercado <b>Secretario</b> GPPRI. Plurinominal México. Curul: I-309			
	Dip. Adriana Elizarraraz Sandoval <b>Secretaria</b> GPPAN. Distrito 12. Guanajuato. Curul: A-007			
	Dip. Jacqueline Nava Mouett <b>Secretaria</b> GPPAN. Distrito. 8. Baja California. Curul: E-124			



GÁMARA DE DIPUTADOS  
LXIII LEGISLATURA

# COMISIÓN DE DEPORTE

DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE  
ADICIONA LA FRACCIÓN XXX AL ARTÍCULO 30 DE LA LEY  
GENERAL DE CULTURA FÍSICA Y DEPORTE

	Dip. Olga Catalán Padilla Secretaria GPPRD. Distrito. 29. México. Curul: E-149			
	Dip. Yaret Adriana Guevara Jiménez Secretaria GPPVEM. Plurinominal. Oaxaca. Curul: I-303			
	Dip. Jesús Emiliano Álvarez López Secretario GPMORENA. Distrito 6. Ciudad de México Curul: C-081			
<b>INTEGRANTES</b>				
	Dip. Fidel Almanza Monroy Integrante GPPRI. Distrito 3 México. Curul: J-356			
	Dip. Rosa Alicia Álvarez Piñones Integrante GPPVEM. Distrito 5. Michoacán Curul: G-216			
	Dip. Claudia Beltrán Salas Integrante GPPRI. Distrito 7, Guerrero Curul: L-424			
	Dip. Celia Castro Torres Integrante GPPAN. Plurinominal Sinaloa Curul: C-061			



CÁMARA DE DIPUTADOS  
LXIII LEGISLATURA

# COMISIÓN DE DEPORTE

## DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA LA FRACCIÓN XXX AL ARTÍCULO 30 DE LA LEY GENERAL DE CULTURA FÍSICA Y DEPORTE

	<p><b>Dip. José Adrián González Navarro</b> Integrante GPPAN. Distrito 6. Nuevo León. Curul: F-163</p>			
	<p><b>Dip. Próspero Manuel Ibarra Otero</b> Integrante GPPRI. Distrito 7. Sonora Curul: B-038</p>			
	<p><b>Dip. Miriam Deniss Ibarra Rangel</b> Integrante GPPRI. Plurinominal Aguascalientes Curul M-497</p>			
	<p><b>Dip. Renato Josafat Molina Arias</b> Integrante GPMORENA. Distrito 25. Ciudad de México. Curul: K-415</p>			
	<p><b>Dip. Luis Ernesto Munguía González</b> Integrante GPMC. Distrito 5 Jalisco Curul: J-366</p>			
	<p><b>Dip. Karen Orney Ramírez Peralta</b> Integrante GPPRD. Plurinominal Veracruz Curul: A-019</p>			
	<p><b>Dip. Brenda Velázquez Valdez</b> Integrante GPPAN. Plurinominal. Nuevo León. Curul: E-125</p>			



CÁMARA DE DIPUTADOS  
LXIII LEGISLATURA

# COMISIÓN DE DEPORTE

## DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA LA FRACCIÓN XXX AL ARTÍCULO 30 DE LA LEY GENERAL DE CULTURA FÍSICA Y DEPORTE

	<p><b>Dip. Timoteo Villa Ramírez Integrante GPPRI. Distrito 1 Guanajuato Curul: K-382</b></p>			
	<p><b>Dip. Claudia Villanueva Huerta Integrante GPPVEM. Distrito 21 Ciudad de México. Curul: I-299</b></p>			





CÁMARA DE DIPUTADOS  
LXIII LEGISLATURA

## DICTAMEN NEGATIVO

### DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE DEPORTE, A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE CULTURA FÍSICA Y DEPORTE

#### HONORABLE ASAMBLEA:

A la Comisión de Deporte le fue turnada el pasado 23 de agosto de 2017, para su estudio y dictamen, la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Cultura Física y Deporte.

Esta Comisión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 39, 44 y 45 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; y 58, 60, 87 y 88 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, somete a consideración de esta Honorable Asamblea, el presente dictamen en **sentido negativo**, al tenor de los siguientes:

#### ANTECEDENTES

- I. Con fecha 20 de agosto de 2017, la Diputada Elvia Graciela Palomares Ramírez, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, haciendo uso de la facultad que le confiere el artículo 71, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, presentó al Pleno de la Cámara de Diputados, la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se adiciona la fracción IX al artículo 5; se adiciona el artículo 156 y se crea el Capítulo VIII de la Ley General de Cultura Física y Deporte.
- II. En la misma fecha, el Presidente y demás integrantes que conforman la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados, dispusieron que iniciativa fuera turnada a la Comisión de Deporte para su estudio y dictamen.
- III. El 10 de abril de 2018, en sesión plenaria de la Comisión de Deporte, este dictamen fue aprobado en **sentido negativo** por 21 votos a favor, 0 votos en contra y 0 abstenciones.

#### CONTENIDO DE LA INICIATIVA

1. Señala la Diputada iniciante que en México, como en el resto del mundo, ha sido parte de la evolución de la humanidad a través de sus instrumentos e invenciones en distintas materias, desde las ciencias hasta la tecnología, desde las matemáticas hasta la medicina, en todos los rubros, la humanidad se ha desarrollado dependiendo de sus necesidades y gustos; el deporte no es la excepción, antes de los hermanos Wright no se concebía que una persona volara, ahora, muchos años después, vemos personas

caer del cielo sin necesidad de ir sobre monstruos de acero a través del paracaidismo; antes se buceaba tanto como el pulmón aguantara, después nos sumergimos a través de trajes a la medida usando cascos gigantes conectados a una manguera, hoy por hoy, podemos descender varios metros de profundidad con tan solo un tanque de oxígeno amarrado a la espalda; como es fácil ver, los deportes, las invenciones, los instrumentos y el hombre, han ido evolucionando de la mano, apoyándose y logrando así acrecentar las capacidades de las personas, sorprendiéndose cada vez más la humanidad, de lo que es capaz de hacer, sin embargo, en México, señala que las leyes debería ir también de la mano con innovaciones como el buceo y el paracaidismo.

2. Describe la iniciante que en doctrina se habla de una tridimensionalidad del derecho, es decir, los hechos sociales, la axiología y las normas jurídicas van de la mano, no se puede dar una sin que conlleve a la otra; en México se llevan a cabo Deportes Extremos (hecho social) en los cuales podríamos encuadrar a los casos ya mencionados de paracaidismo y buceo, así como, montañismo, motocross, kayak y otros más; dichas actividades son bien vistas por la sociedad (axiología), saben que realizar alguno de estos deportes podría significar una experiencia totalmente nueva que sirva como distracción de las responsabilidades diarias, como un relajante perfecto y como una vía para enfocarse en realizar actividades de recreación personal en vez de desorientarse hacia caminos que a México le podrían afectar; en cuanto a lo que a normas jurídicas se refiere, actualmente nuestra normatividad define al Deporte como una actividad física, organizada y reglamentada, que tiene por finalidad preservar y mejorar la salud física y mental, el desarrollo social, ético e intelectual, con el logro de resultados en competiciones.
3. Considera que las nuevas generaciones de deportes, como las ya mencionadas, van mucho más allá de la simple y llana de la definición actual, que si bien podría encuadrar perfectamente para un deporte como el Golf, se quedaría muy corta en cuanto a regulaciones se refiere si hablamos de un Deporte Extremo como el Automovilismo.
4. La práctica de deportes extremos, dice, ha sido bien acogida por los mexicanos y las mexicanas. Lamentablemente, hoy por hoy, no hay las regulaciones necesarias que le permitan a México salvaguardar correctamente la vida de las personas que realicen estas prácticas.
5. Con la finalidad de evitar problemas futuros, propone darle definición a los Deportes Extremos dentro de la ley, así como, empezar su regulación a través de mecanismos que le garanticen a todo mexicano o mexicana, que deseé realizar una de estas actividades, que la hará con la total seguridad posible, siendo así, una actividad que conlleve a ser una recreación personal y no termine siendo una desgracia para las familias mexicanas; aun cuando, ya hay esfuerzos nobles sobre el tema en legislaciones locales, como el caso del estado de Morelos, se debe brindar la confianza sobre el asunto dentro del ámbito federal, para así, uniformar el sistema jurídico mexicano en pro de la correcta realización de dichas actividades.
6. Considera también aspectos de naturaleza penal y señala que no existiría mejor aseguramiento de que la Ley se cumpla que la de apuntalar su sanción, propone pena de prisión de dos a cinco años, para personas



CÁMARA DE DIPUTADOS  
LXIII LEGISLATURA

---

que presten un servicio sin cumplir con los lineamientos establecidos en la presente Ley y en su Reglamento; y el pago total de daños y perjuicios a cualquier persona afectada.

Establecidos los antecedentes y el contenido de la Iniciativa, los miembros de la Comisión de Deporte de la LXIII Legislatura de la Cámara de Diputados suscriben el presente dictamen.

#### CONSIDERACIONES

- 1.** La Comisión de Deporte realizó el estudio y análisis de los planteamientos contenidos en la Iniciativa, a fin de valorar y dilucidar el presente Dictamen.
- 2.** De conformidad con lo dispuesto en el artículo 4º último párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, las y los integrantes de esta Comisión consideramos que la práctica de la actividad física y el deporte es una prioridad fundamental para mejorar la capacidad funcional y la calidad de vida de quienes la ejercen, y a su vez, define la ruta por la que habrá de transitar la política pública en esta materia.
- 3.** El objetivo general de esta iniciativa radica en regular sobre la práctica de deportes extremos como señala textualmente: a través de mecanismos que le garanticen a todo mexicano o mexicana, que deseé realizar una de estas actividades, que la realizará con total seguridad posible, siendo así, una actividad que conlleve a ser una recreación personal.
- 4.** Aunque esta Comisión de Deporte coincide con los razonamientos y la descripción de la importancia cada vez mayor de la práctica de deportes extremos y en la tridimensionalidad del derecho como señala la doctrina y en la necesidad de contar con los instrumentos normativos reglamentarios en detalle, no estamos de acuerdo en que las definiciones actuales no lo incluyan tanto en la de deporte en general que cita textualmente, como en la deporte social en fracción VI, del artículo 5, que lo define como el deporte que promueve, fomenta y estimula el que todas las personas sin distinción de género, edad, discapacidad, condición social, religión, opiniones, preferencias o estado civil, tengan igualdad de participación en actividades deportivas con finalidades recreativas, educativas y de salud o rehabilitación.
- 5.-**La naturaleza de la Ley General de Cultura Física y Deporte, que conforme a la doctrina se define como ley marco, y por ello el concepto de General en su denominación, señala en su artículo primero, que reglamenta el derecho a la cultura física y el deporte reconocido en el artículo 4o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, correspondiendo su aplicación en forma concurrente al Ejecutivo Federal, por conducto de la Comisión Nacional de Cultura Física y Deporte, las Autoridades de las entidades federativas, los Municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, así como los sectores social y privado, en los términos que prevé.



CÁMARA DE DIPUTADOS  
LXIII LEGISLATURA

---

**6.-** Describe la Ley en el artículo siguiente que su objeto es el de establecer las BASES GENERALES para la distribución de competencias, la coordinación y colaboración entre la Federación; las entidades federativas, los Municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México en materia de cultura física y deporte, bajo el principio de concurrencia previsto en el artículo 73, fracción XXIX-J de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como la participación de los sectores social y privado en esta materia, con la finalidad general entre otras de reducir los riegos de afectación en la práctica de actividades físicas, recreativas o deportivas.

**7.-** Este artículo segundo, al describir estas finalidades generales, señala el alcance de la Ley que incluye no solo al deporte extremo sino a cualquier tipo de deporte en forma general, que como puede observarse no se define ninguna en lo específico, las finalidades generales principales son:

**I.** Fomentar el óptimo, equitativo y ordenado desarrollo de la cultura física y el deporte en todas sus manifestaciones y expresiones;

**II.** Elevar, por medio de la activación física, la cultura física y el deporte, el nivel de vida social y cultural de los habitantes en las entidades federativas, los Municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México;

**III.** Fomentar la creación, conservación, mejoramiento, protección, difusión, promoción, investigación y aprovechamiento de los recursos humanos, materiales y financieros destinados a la activación física, cultura física y el deporte;

**IV.** Fomentar el desarrollo de la activación física, la cultura física y el deporte, como medio importante en la preservación de la salud y prevención de enfermedades;

**V.** Fomentar el desarrollo de la activación física, la cultura física y el deporte, como medio importante en la prevención del delito;

**VI.** Incentivar la inversión social y privada para el desarrollo de la cultura física y el deporte, como complemento de la actuación pública;

**VII.** Promover las medidas preventivas necesarias para erradicar la violencia, así como la implementación de sanciones a quienes la ejerzan, lo anterior sin perjuicio de las responsabilidades penales y civiles a que haya lugar, y reducir los riegos de afectación en la práctica de actividades físicas, recreativas o deportivas, así como para prevenir y erradicar el uso de sustancias y métodos no reglamentarios que pudieran derivarse del dopaje;

**VIII.** Fomentar, ordenar y regular a las Asociaciones y Sociedades Deportivas, Recreativo-Deportivas, del Deporte en la Rehabilitación y de Cultura Física-Deportiva;



**IX.** Incentivar la actividad deportiva que se desarrolla en forma organizada y programática a través de las Asociaciones Deportivas Nacionales;

**X.** Promover en la práctica de actividades físicas, recreativas y deportivas el aprovechamiento, protección y conservación adecuada del medio ambiente;

**XI.** Garantizar a todas las personas sin distinción de género, edad, discapacidad, condición social, religión, opiniones, preferencias o estado civil, la igualdad de oportunidades dentro de los programas de desarrollo que en materia de cultura física y deporte se implementen, y

**XII.** Los deportistas con algún tipo de discapacidad no serán objeto de discriminación alguna.

**8.-** Entre las atribuciones de la Comisión Nacional de Cultura Física y Deporte, CONADE, la fracción XX, señala la de fijar criterios para que dentro de los programas en los que se establezca la práctica de actividades de cultura física, recreación, rehabilitación o deporte dentro del territorio nacional, se ofrezcan las medidas de seguridad necesarias, de acuerdo con las Normas Oficiales Mexicanas y demás disposiciones que para tal efecto expida la Dependencia con competencia en la materia; y en la fracción II, señala la de proponer, dirigir, ejecutar, evaluar y vigilar la política nacional de cultura física, así como del deporte en todas sus manifestaciones, que incluye todas las manifestaciones del deporte, tanto social como de alto rendimiento. Es importante también destacar entre sus atribuciones relacionadas con la propuesta en la iniciativa, la de diseñar y establecer estrategias y prioridades en materia de cultura física y deporte en el marco del SINADE, así como, la de fomentar y promover la construcción, conservación, adecuación, uso y mejoramiento de instalaciones destinadas a la cultura física y deporte, y la de atender y orientar permanentemente a las Asociaciones Deportivas Nacionales y Organismos Afines en la creación y actualización de su estructura, así como brindar la asesoría necesaria para que sus estatutos no contravengan lo dispuesto en la presente Ley y en su Reglamento;

**9.-** La diversidad de deportes se organizan regularmente a través de las federaciones o asociaciones que la Ley reconoce bien como Asociaciones Deportivas, cualquiera que sea su estructura, denominación y naturaleza jurídica, que conforme a su objeto social promuevan, difundan, practiquen o contribuyan al desarrollo del deporte sin fines preponderantemente económicos, a través de las que el Estado reconoce y estimula las acciones de organización y promoción desarrolladas por las Asociaciones y Sociedades Deportivas, a fin de asegurar el acceso de la población a la práctica de la activación física, la cultura física y el deporte; o bien, como Asociaciones Recreativo-Deportivas, cuando no persigan fines preponderantemente económicos o como Sociedades Recreativo-Deportivas cuando su actividad se realice con fines preponderantemente económicos o de lucro. En todos los casos se rigen por lo dispuesto en la Ley, su Reglamento, las demás disposiciones jurídicas que les sean aplicables y por sus estatutos y reglamentos.

**10.-** La adición es innecesaria porque la regulación de la prestación de servicios de deportes extremos es una particularidad incongruente con la Generalidad de la Ley.



Por las consideraciones antes expuestas, las y los diputados integrantes de la Comisión de Deporte sometemos a la consideración de esta asamblea el siguiente:

#### **ACUERDO**

**PRIMERO.** - Se desecha la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley General de Cultura Física y Deporte, en virtud de la valoración señalada.

**SEGUNDO.** - Archívese el asunto como totalmente concluido.

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 10 de abril de 2018

**La Comisión de Deporte.**



CÁMARA DE DIPUTADOS  
LXIII LEGISLATURA

# COMISIÓN DE DEPORTE

DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE  
ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES Y UN CAPÍTULO SOBRE  
DEPORTES EXTREMOS A LA LEY GENERAL DE CULTURA FÍSICA Y  
DEPORTE

PRESIDENTE		A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
	Dip. Alejandro Juraidini Villaseñor <b>PRESIDENTE</b> GPPRI. Distrito 24 México. Curul: F-187			
<b>SECRETARÍA</b>				
	Dip. Montserrat Arcos Velázquez <b>Secretaria</b> GPPRI. Plurinominal. Tamaulipas. Curul: L-430			
	Dip. Omar Corzo Olán <b>Secretario</b> GPPRI. Distrito 3 Yucatán Curul: K-393			
	Dip. Fidel Kuri Grajales <b>Secretario</b> GPPRI. Distrito 15. Veracruz. Curul: L-452.			
	Dip. Carlos Iriarte Mercado <b>Secretario</b> GPPRI. Plurinominal México. Curul: I-309			
	Dip. Adriana Elizarraraz Sandoval <b>Secretaria</b> GPPAN. Distrito 12. Guanajuato. Curul: A-007			
	Dip. Jacqueline Nava Mouett <b>Secretaria</b> GPPAN. Distrito. 8. Baja California. Curul: E-124			



CÁMARA DE DIPUTADOS  
LXIII LEGISLATURA

# COMISIÓN DE DEPORTE

*Olvera*  
**DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE  
ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES Y UN CAPÍTULO SOBRE  
DEPORTES EXTREMOS A LA LEY GENERAL DE CULTURA FÍSICA Y  
DEPORTE**

	Dip. Olga Catalán Padilla Secretaria GPPRD. Distrito. 29. México. Curul: E-149			
	Dip. Yaret Adriana Guevara Jiménez Secretaria GPPVEM. Plurinominal. Oaxaca. Curul: I-303			
	Dip. Jesús Emiliano Álvarez López Secretario GPMORENA. Distrito 6. Ciudad de México Curul: C-081			
<b>INTEGRANTES</b>				
	Dip. Fidel Almanza Monroy Integrante GPPRI. Distrito 3 México. Curul: J-356			
	Dip. Rosa Alicia Álvarez Piñones Integrante GPPVEM. Distrito 5. Michoacán Curul: G-216			
	Dip. Claudia Beltrán Salas Integrante GPPRI. Distrito 7, Guerrero Curul: L-424			
	Dip. Celia Castro Torres Integrante GPPAN. Plurinominal Sinaloa Curul: C-061			



CÁMARA DE DIPUTADOS  
LXIII LEGISLATURA

# COMISIÓN DE DEPORTE

DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE  
ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES Y UN CAPÍTULO SOBRE  
DEPORTES EXTREMOS A LA LEY GENERAL DE CULTURA FÍSICA Y  
DEPORTE

	<p><b>Dip. José Adrián González Navarro</b> Integrante GPPAN. Distrito 6. Nuevo León. Curul: F-163</p>			
	<p><b>Dip. Próspero Manuel Ibarra Otero</b> Integrante GPPRI. Distrito 7. Sonora Curul: B-038</p>			
	<p><b>Dip. Miriam Deniss Ibarra Rangel</b> Integrante GPPRI. Plurinominal Aguascalientes Curul M-497</p>			
	<p><b>Dip. Renato Josafat Molina Arias</b> Integrante GPMORENA. Distrito 25. Ciudad de México. Curul: K-415</p>			
	<p><b>Dip. Luis Ernesto Munguía González</b> Integrante GPMC. Distrito 5 Jalisco Curul: J-366</p>			
	<p><b>Dip. Karen Orney Ramírez Peralta</b> Integrante GPPRD. Plurinominal Veracruz Curul: A-019</p>			
	<p><b>Dip. Brenda Velázquez Valdez</b> Integrante GPPAN. Plurinominal. Nuevo León. Curul: E-125</p>			



CÁMARA DE DIPUTADOS  
LXIII LEGISLATURA

# COMISIÓN DE DEPORTE

DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE  
ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES Y UN CAPÍTULO SOBRE  
DEPORTES EXTREMOS A LA LEY GENERAL DE CULTURA FÍSICA Y  
DEPORTE

	<p>Dip. Timoteo Villa Ramírez Integrante GPPRI. Distrito 1 Guanajuato Curul: K-382</p>			
	<p>Dip. Claudia Villanueva Huerta Integrante GPPVEM. Distrito 21 Ciudad de México. Curul: I-299</p>			



CÁMARA DE DIPUTADOS  
LXIII LEGISLATURA

## Comisiones Unidas de Educación Pública y Servicios Educativos y de Energía

*Dictamen LXIII II/3/038\_IU*

*Dictamen de las Comisiones Unidas de Educación Pública y Servicios Educativos y de Energía, por el que se desecha la Iniciativa con proyecto de decreto que reforma el artículo 12 de la Ley General de Educación y adiciona un artículo 7-Bis a la Ley de la Comisión Federal de Electricidad, presentada por el Diputado David Sánchez Isidoro, del grupo parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.*

### **DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE EDUCACIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS EDUCATIVOS Y DE ENERGÍA, POR EL QUE SE DESECHA LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA EL ARTÍCULO 12 DE LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN Y ADICIONA UN ARTÍCULO 7-BIS A LA LEY DE LA COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD, PRESENTADA POR EL DIPUTADO DAVID SÁNCHEZ ISIDORO, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL**

#### **HONORABLE ASAMBLEA**

Las Comisiones Unidas de Educación Pública y Servicios Educativos y de Energía, de conformidad con lo enunciado en los artículos 39 y 45 numeral 6, incisos e) y f) de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, así como de los artículos 80, 157, numeral 1; 158, numeral 1, fracción IV, 167, 173 y 174 del Reglamento de la Cámara de Diputados, someten a la consideración de esta Honorable Asamblea el presente:

#### **DICTAMEN**

##### **I. METODOLOGÍA**

Los integrantes de las Comisiones Dictaminadoras, encargados del análisis y dictamen de la iniciativa en comento, desarrollaron los trabajos correspondientes conforme al procedimiento que a continuación se describe:

1. En el apartado denominado "Antecedentes", se da constancia del trámite de inicio del proceso legislativo, así como de la recepción y turno para el dictamen de la iniciativa.
2. En el apartado "Descripción de la Iniciativa", se exponen los objetivos y se hace una descripción de la iniciativa que resume su contenido, motivos y alcances.



CÁMARA DE DIPUTADOS  
LXIII LEGISLATURA

## Comisiones Unidas de Educación Pública y Servicios Educativos y de Energía

Dictamen LXIII II/3/038\_IU

*Dictamen de las Comisiones Unidas de Educación Pública y Servicios Educativos y de Energía, por el que se desecha la Iniciativa con proyecto de decreto que reforma el artículo 12 de la Ley General de Educación y adiciona un artículo 7-Bis a la Ley de la Comisión Federal de Electricidad, presentada por el Diputado David Sánchez Isidoro, del grupo parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.*

3. En el apartado "Cuadro Comparativo", se señala el articulado vigente y la propuesta del Diputado proponente.
4. En las "Consideraciones", los integrantes de la comisión dictaminadora expresan los razonamientos y argumentos para cada una de las adiciones planteadas, que sustentan el sentido del presente dictamen.

### **II. ANTECEDENTES**

1. En la sesión de la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión celebrada el día 14 de diciembre de 2017, el Diputado David Sánchez Isidoro integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional en la LXIII Legislatura, presentó la Iniciativa que con proyecto de decreto que reforma el artículo 12 de la Ley General de Educación y adiciona un artículo 7-Bis a la Ley de la Comisión Federal de Electricidad.
2. En la misma fecha, la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados, en uso de sus atribuciones y facultades, acordó turnar la iniciativa a Comisiones Unidas de Educación Pública y Servicios Educativos y de Energía para su estudio elaboración del dictamen correspondiente.
3. Las Comisiones Unidas de Educación Pública y Servicios Educativos y de Energía dieron trámite de recibo e iniciaron el análisis de la iniciativa.

### **III. DESCRIPCIÓN DE LA INICIATIVA**

La exposición de motivos de la iniciativa señala la magnitud del sistema educativo nacional y destaca que conforme a datos revelados por la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE), México se encuentra en el lugar 4 de 38 países miembros de esa organización.



CÁMARA DE DIPUTADOS  
LXIII LEGISLATURA

## Comisiones Unidas de Educación Pública y Servicios Educativos y de Energía

Dictamen LXIII II/3/038\_IU

*Dictamen de las Comisiones Unidas de Educación Pública y Servicios Educativos y de Energía, por el que se desecha la Iniciativa con proyecto de decreto que reforma el artículo 12 de la Ley General de Educación y adiciona un artículo 7-Bis a la Ley de la Comisión Federal de Electricidad, presentada por el Diputado David Sánchez Isidoro, del grupo parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.*

Continúa señalando que, en diciembre de 2012, en el marco del Pacto por México, el gobierno federal y las principales fuerzas políticas acordaron llevar a cabo una profunda reforma para la educación básica y media superior, de donde derivó la Reforma Educativa que hoy es ley y se explica, sobre todo, por la exigencia social de que todos los niños y los jóvenes tengan acceso a una educación de calidad.

Enfatiza además que, en la Ley General de Educación, se señala a la escuela como la unidad básica del funcionamiento del sistema educativo y que en torno a ella se organiza la educación, pues es ahí donde se realizan las prácticas educativas, ya que el reconocimiento de "la centralidad de la escuela, paradójicamente, en nuestro sistema educativo, se había relegado al último eslabón de la cadena burocrática".

Asimismo, puntualiza que la prestación de los servicios de educación básica es una atribución primordialmente a cargo de las entidades federativas, pero en virtud de que la planeación en general ha estado alejada de las necesidades de las escuelas, éstas han sufrido los efectos perniciosos, por lo que, con base en los principios constitucionales, la Reforma Educativa deberá constituir un parteaguas de la educación en México, a fin de que se cumplan los postulados de la Constitución del país.

Entre las aristas que la Reforma Educativa y las autoridades educativas deben considerar de forma inmediata, el Diputado señala la necesidad de **"especificar quién o quiénes deberán garantizar el servicio, absorber o condonar el pago del consumo de energía eléctrica que se genere en los inmuebles e instalaciones destinados al servicio de educación pública básica en el territorio nacional, ya que es un gasto que se les hereda a los padres de familia"**, perjudicando la economía familiar y violentando los principios constitucionales en materia educativa, pues cuando el suministro de energía eléctrica es suspendido o "cortado" por falta de pago de los recibos acumulados, se genera la suspensión o interrupción de la impartición de clases.



CÁMARA DE DIPUTADOS  
LXIII LEGISLATURA

## Comisiones Unidas de Educación Pública y Servicios Educativos y de Energía

Dictamen LXIII II/3/038\_IU

*Dictamen de las Comisiones Unidas de Educación Pública y Servicios Educativos y de Energía, por el que se desecha la Iniciativa con proyecto de decreto que reforma el artículo 12 de la Ley General de Educación y adiciona un artículo 7-Bis a la Ley de la Comisión Federal de Electricidad, presentada por el Diputado David Sánchez Isidoro, del grupo parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.*

Enfatiza que la escuela pública y gratuita no debe por ningún motivo exigir el pago de contraprestaciones y que el Estado está obligado a garantizar la calidad de los procesos educativos y que los poderes públicos, órganos de gobierno, autoridades e instituciones, están obligados a realizar todos los esfuerzos a fin de cumplir con ello.

Al respecto, resalta que la mayoría de los centros escolares del país se encuentra en las tarifas 2 y 3. La primera tiene un cargo fijo de 51.87 pesos al mes y un costo de dos mil 272 pesos por cada uno de los primeros 50 kilovatios/hora; 2 mil 743 pesos por cada uno de los siguientes 50 kilovatios/hora; 3 mil 20 pesos por cada kilovatio/hora adicional a los anteriores. La tarifa 3 tiene un cargo por demanda de 235.24 pesos mensuales y un costo de mil 785 pesos por cada kilovatio/hora.

De lo anterior, concluye que los montos que pagan altos consumidores como la industria o el comercio son más bajas que las que pudieran pagarse en centros escolares.

Por lo expuesto, el Diputado David Sánchez Isidoro, somete a consideración de esta asamblea la siguiente iniciativa con proyecto de:

### **Decreto mediante la cual se adicionan la fracción XV del artículo 12 de la Ley General de Educación y el artículo 7 Bis de la Ley de la Comisión Federal de Electricidad**

#### **Ley General de Educación**

Artículo 12. Corresponden de manera exclusiva a la autoridad educativa federal las siguientes atribuciones:

I. a XIV. ...

**XV. Realización de los convenios correspondientes con la Comisión Federal de Electricidad, a efecto de que dicha empresa productiva del estado de propiedad exclusiva del gobierno federal, garantice el servicio, pago o condonación**



CÁMARA DE DIPUTADOS  
LXIII LEGISLATURA

## Comisiones Unidas de Educación Pública y Servicios Educativos y de Energía

Dictamen LXIII II/3/038\_IU

*Dictamen de las Comisiones Unidas de Educación Pública y Servicios Educativos y de Energía, por el que se desecha la Iniciativa con proyecto de decreto que reforma el artículo 12 de la Ley General de Educación y adiciona un artículo 7-Bis a la Ley de la Comisión Federal de Electricidad, presentada por el Diputado David Sánchez Isidoro, del grupo parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.*

**de la energía eléctrica en los inmuebles e instalaciones destinados al servicio de educación pública básica en el territorio nacional.**

### Ley de la Comisión Federal de Electricidad

**Artículo 7 Bis. Para cumplir su objeto, la Comisión Federal de Electricidad deberá de garantizar el servicio, pago o condonación de la energía eléctrica en los inmuebles e instalaciones destinados al servicio de educación pública básica en el territorio nacional.**

### TRANSITORIOS

Primero. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. A partir de la entrada en vigor del presente decreto, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público implantará lo necesario para dotar de suficiencia presupuestal la presente.

### IV. CUADRO COMPARATIVO

Con base en los anteriores argumentos, el Diputado David Sánchez propone la siguiente iniciativa con Proyecto de Decreto:

Texto vigente de la Ley General de Educación	Propuesta de reforma
<p><b>Artículo 12.- ...</b> <b>I.- a XIII.- ...</b> <b>XIV.-</b> Las necesarias para garantizar el carácter nacional de la educación básica, la normal y demás para la formación de maestros de educación básica, así como las</p>	<p><b>Artículo 12.- ...</b> <b>I. a XIV.- ...</b> <b>XV.- Realización de los convenios correspondientes con la Comisión Federal de Electricidad, a efecto de que dicha empresa productiva del estado de propiedad exclusiva del</b></p>



CÁMARA DE DIPUTADOS  
LXIII LEGISLATURA

## Comisiones Unidas de Educación Pública y Servicios Educativos y de Energía

Dictamen LXIII II/3/038\_IU

*Dictamen de las Comisiones Unidas de Educación Pública y Servicios Educativos y de Energía, por el que se desecha la Iniciativa con proyecto de decreto que reforma el artículo 12 de la Ley General de Educación y adiciona un artículo 7-Bis a la Ley de la Comisión Federal de Electricidad, presentada por el Diputado David Sánchez Isidoro, del grupo parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.*

demás que con tal carácter establezcan esta Ley y otras disposiciones aplicables. <b>(Sin correlativo)</b>	<b>Gobierno Federal, garantice el servicio, pago y/o condonación de la energía eléctrica en los inmuebles e instalaciones destinados al servicio de educación pública básica en el territorio Nacional.</b>
<b>Texto vigente de la Ley de la Comisión Federal de Electricidad</b> <b>(Sin correlativo)</b>	<b>Propuesta de reforma</b> <b>Artículo 7 Bis. Para cumplir con su objeto, la Comisión Federal de Electricidad deberá de garantizar el servicio, pago y/o condonación de la energía eléctrica en los inmuebles e instalaciones destinados al servicio de educación pública básica en el territorio nacional.</b>

### V. CONSIDERACIONES

Conforme a los principios establecidos en el Artículo 3o. Constitucional y contemplados en todas las legislaciones reglamentarias que en materia educativa deriva de dicho precepto, la educación deberá salvaguardar necesariamente varios principios, entre los que cabe resaltar la gratuidad de la educación pública y los principios de calidad y dignidad que deben observar todos los servicios educativos que se prestan en nuestro país.

Bajo esta tesisura se firmó el Convenio Marco entre el Instituto Nacional de la Infraestructura Física (INIFED) y la SEP, con la finalidad de satisfacer una necesidad social en materia educativa, pues en congruencia del principio de "Escuela digna", se busca dotar a todas las escuelas del país, sin excepción, de la infraestructura física necesaria para que tengan energía eléctrica, y por ende, que en los planteles se imparten clases con una condición elemental de calidad en la educación y dignidad en el servicio que se ofrece a los mexicanos, así como la posibilidad de tener acceso al uso de las herramientas tecnológicas que permitan coadyuvar en el proceso educativo.



CÁMARA DE DIPUTADOS  
LXIII LEGISLATURA

## Comisiones Unidas de Educación Pública y Servicios Educativos y de Energía

Dictamen LXIII II/3/038\_IU

*Dictamen de las Comisiones Unidas de Educación Pública y Servicios Educativos y de Energía, por el que se desecha la Iniciativa con proyecto de decreto que reforma el artículo 12 de la Ley General de Educación y adiciona un artículo 7-Bis a la Ley de la Comisión Federal de Electricidad, presentada por el Diputado David Sánchez Isidoro, del grupo parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.*

De esta manera, el Instituto Nacional de la Infraestructura Física (INIFED), en su comunicado número 0901<sup>2</sup>, informó que de 152,520 planteles de educación básica en nuestro país, entre 2013 y 2017 se electrificaron 12,099 escuelas y que los planteles que aún no cuentan con este servicio serán electrificados en el corto plazo, con lo que se asegurará la prestación del servicio al 100% de las instituciones.

No obstante, lo anterior, las propias autoridades educativas del país, reconocen que resulta "inadmisible que en pleno siglo XXI" aún existan planteles sin energía eléctrica; situación que desde luego ha motivado la implementación de diversas acciones entre los diversos niveles de gobierno para electrificar lo antes posible a todas las escuelas en el país.

El esfuerzo del gobierno federal permite, además, puntualizar que en materia de infraestructura física educativa y de los servicios relacionados a la misma, es el citado INIFED, tal como se desprende de la propia **Ley General de la Infraestructura Física Educativa**, responsable de esta actividad de máxima prioridad:

**Artículo 2.** El objeto de la ley es regular la infraestructura física educativa al servicio del sistema educativo nacional, estableciendo los lineamientos generales para:

I. La construcción, equipamiento, mantenimiento, rehabilitación, reforzamiento, reconstrucción y habilitación de inmuebles e instalaciones destinados al servicio del sistema educativo nacional;

II a IV. ...

V. La coordinación de las acciones que propicien la optimización de recursos, la homologación de procesos en los casos procedentes, así como la participación y la toma de decisiones

<sup>1</sup> <https://www.gob.mx/inifed/prensa/comunicado-090-el-97-5-de-las-escuelas-publicas-del-pais-cuenta-con-luz-electrica-hector-gutierrez>

<sup>2</sup> <https://www.gob.mx/inifed/prensa/comunicado-090-el-97-5-de-las-escuelas-publicas-del-pais-cuenta-con-luz-electrica-hector-gutierrez>



CÁMARA DE DIPUTADOS  
LXIII LEGISLATURA

## Comisiones Unidas de Educación Pública y Servicios Educativos y de Energía

Dictamen LXIII II/3/038\_IU

*Dictamen de las Comisiones Unidas de Educación Pública y Servicios Educativos y de Energía, por el que se desecha la Iniciativa con proyecto de decreto que reforma el artículo 12 de la Ley General de Educación y adiciona un artículo 7-Bis a la Ley de la Comisión Federal de Electricidad, presentada por el Diputado David Sánchez Isidoro, del grupo parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.*

conjuntas de las instituciones públicas del país y de los diferentes órdenes de gobierno, federal, estatal, del Distrito Federal y municipal, además de los sectores de la sociedad.

**Artículo 4.** Por infraestructura física educativa se entiende los muebles e inmuebles destinados a la educación impartida por el Estado y los particulares con autorización o con reconocimiento de validez oficial de estudios, en el marco del sistema educativo nacional, en términos de la Ley General de Educación, así como a los **servicios** e instalaciones necesarios para su correcta operación.

En tal sentido, el artículo 7 de la Ley General de la Infraestructura Física Educativa, señala, además, que la infraestructura física educativa del país deberá cumplir "requisitos de calidad, seguridad, funcionalidad, oportunidad, equidad, sustentabilidad, pertinencia ..." de acuerdo con la política educativa determinada para los tres órdenes de gobierno, con base en la propia Constitución, así como las leyes, planes y programas emanados de la misma.

Lo expuesto, permite también afirmar que **la autoridad u organismo competente para la celebración de convenios, acuerdos o contratos relacionados con la infraestructura física educativa es el INIFED y no de la Secretaría de Educación Pública**, y en consecuencia, resulta indebido facultar a esta dependencia del Ejecutivo Federal para la celebración con cualquier entidad u organismo público o privado, de convenio alguno cuyo objeto sea o esté relacionado directamente o indirectamente con la infraestructura física educativa.

Por tanto, cabe señalar que en caso de que se pretenda legislar sobre una facultad expresa para la "realización de los convenios correspondientes con la Comisión Federal de Electricidad, a efecto de que dicha empresa productiva..., garantice el servicio, pago o condonación de la energía eléctrica en los inmuebles e instalaciones destinados al servicio de educación pública



CÁMARA DE DIPUTADOS  
LXIII LEGISLATURA

## Comisiones Unidas de Educación Pública y Servicios Educativos y de Energía

Dictamen LXIII II/3/038\_IU

*Dictamen de las Comisiones Unidas de Educación Pública y Servicios Educativos y de Energía, por el que se desecha la Iniciativa con proyecto de decreto que reforma el artículo 12 de la Ley General de Educación y adiciona un artículo 7-Bis a la Ley de la Comisión Federal de Electricidad, presentada por el Diputado David Sánchez Isidoro, del grupo parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.*

básica ...”, la ley de la materia no es la Ley General de Educación sino la Ley General de Infraestructura Física Educativa.

Por su parte, el **artículo vigésimo transitorio** fracción I del Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en Materia de Energía<sup>3</sup>, modificó la naturaleza jurídica de CFE y se le reconfiguró como una Empresa Productiva del Estado (CFE) cuyo propósito es el de presar un servicio de calidad que permita generar ingresos en beneficio del Estado mexicano.

Esta modificación también se identifica en la **Ley de la Comisión Federal de Electricidad (LCFE)**, ratificando en el artículo 4º que la CFE tiene como fin el desarrollo de actividades empresariales, económicas, industriales y comerciales en términos de su objeto, generando valor económico y rentabilidad para el Estado Mexicano como su propietario.

Tomando en cuenta lo anterior, la propuesta del Dip. Sánchez Isidoro sugiere que sea la CFE quien absorba el costo de la energía eléctrica que resulte de las actividades relacionadas con la educación pública básica, con lo cual podría derivar en una afectación a las finanzas de la CFE y sería contrario al espíritu de la reforma constitucional, ya que se desconoce el monto al que asciende el costo total de la energía eléctrica que se consume en todo el país.

Además, el término “pagar” que sugiere la reforma, genera confusión en la interpretación, ya que si lo que se desea es que la CFE condone o absorba el costo referido, la Ley ya prevé esta salvedad en las facultades que se le otorgaron al Consejo de Administración de CFE, de acuerdo a lo siguiente:

### **Artículo 12. ...**

...

X. Aprobar políticas generales para cancelar adeudos a cargo de terceros y a favor de la Comisión Federal de Electricidad cuando

<sup>3</sup> [http://www.dof.gob.mx/nota\\_detalle.php?codigo=5327463&fecha=20/12/2013](http://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5327463&fecha=20/12/2013)



CÁMARA DE DIPUTADOS  
LXIII LEGISLATURA

## Comisiones Unidas de Educación Pública y Servicios Educativos y de Energía

Dictamen LXIII II/3/038\_IU

*Dictamen de las Comisiones Unidas de Educación Pública y Servicios Educativos y de Energía, por el que se desecha la Iniciativa con proyecto de decreto que reforma el artículo 12 de la Ley General de Educación y adiciona un artículo 7-Bis a la Ley de la Comisión Federal de Electricidad, presentada por el Diputado David Sánchez Isidoro, del grupo parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.*

exista inviabilidad económica o imposibilidad práctica de su cobro, así como las políticas para el otorgamiento de mutuos, garantías, préstamos o cualquier tipo de créditos y para la exención de dichas garantías.

De lo anterior se deriva que el Consejo de Administración de la CFE ya cuenta con la potestad para considerar este tipo de variables y decidir respecto a la pertinencia de cancelar el adeudo en favor de aquellos planteles considerados en "inviabilidad económica" por estar en situación de mora en el pago del servicio o por encontrarse en zonas de pobreza extrema, o incluso, respecto de otros escuelas en situación menos crítica, bajo el argumento de que se encuentran en "imposibilidad práctica para realizar el pago".

Con lo anterior, resulta claro que la adenda propuesta por el promovente ya se encuentra legalmente satisfecha y la norma ya faculta a CFE, para la celebración de convenios sobre la materia de su iniciativa.

En lo que atañe a las consecuencias patrimoniales que podrían resultar de aprobar este proyecto, debemos subrayar que la iniciativa no se acompaña del Estudio de Impacto Presupuestal correspondiente, pieza fundamental en el análisis de una reforma de tal envergadura. Por lo que incluso en el caso de que la adición materia de la Iniciativa fuera viable legalmente, sería indispensable sopesar la magnitud de las consecuencias económicas que pudieran generarse a cargo de la CFE.

Como puede apreciarse, a pesar de compartir la preocupación manifestada por el Diputado David Sánchez Isidoro, se determina que la Iniciativa es improcedente, pues el objetivo de la misma no es materia de la Ley General de Educación, por un lado y por otro, lo que se pretende adicionar a la Ley de la Comisión Federal de Electricidad, además de que ya se encuentra regulado, no se presenta sustentado con elementos suficientes para valorar su pertinencia.

En virtud de lo anterior, esta Comisión dictaminadora ha estimado pertinente desechar la iniciativa presentada por el Diputado promovente.



CÁMARA DE DIPUTADOS  
LXIII LEGISLATURA

## Comisiones Unidas de Educación Pública y Servicios Educativos y de Energía

Dictamen LXIII II/3/038\_IU

*Dictamen de las Comisiones Unidas de Educación Pública y Servicios Educativos y de Energía, por el que se desecha la Iniciativa con proyecto de decreto que reforma el artículo 12 de la Ley General de Educación y adiciona un artículo 7-Bis a la Ley de la Comisión Federal de Electricidad, presentada por el Diputado David Sánchez Isidoro, del grupo parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.*

Por lo anteriormente expuesto y para efectos de lo dispuesto en la fracción G del artículo 72 Constitucional, las Comisiones Unidas de Educación Pública y Servicios Educativos y de Energía somete a consideración del Pleno de la Cámara de Diputados el siguiente:

### ACUERDO

**PRIMERO.** Se **desecha** la Iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma el artículo 12 de la Ley General de Educación y adiciona un artículo 7-Bis a la Ley de la Comisión Federal de Electricidad, presentada por el Diputado David Sánchez Isidoro del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, el día 14 de diciembre de 2017.

**SEGUNDO.** Archívese el presente asunto, como total y definitivamente concluido.

### Fuente:

Convenio Marco CFE- SEP: Disponible en:  
<http://www.gob.mx/sep/galerias/convenio-marco-cfe-inifed>

Convenio Marco CFE-SEP: Disponible en:  
<http://www.gob.mx/sep/videos/firma-del-convenio-marco-cfe-sep>

Excélsior (31.03.16). SEP dará "luz" a todas las escuelas. Disponible en:  
[www.excelsior.com.mx/nacional/2016/03/31/1083851](http://www.excelsior.com.mx/nacional/2016/03/31/1083851): 31.03.16

Ley de la Comisión Federal de Electricidad. Disponible en:  
[http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LCFE\\_110814.pdf](http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LCFE_110814.pdf)

Ley General de la Infraestructura Física Educativa. Disponible en:  
<http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGIFE.pdf>



CÁMARA DE DIPUTADOS  
LXXII LEGISLATURA

## COMISIÓN DE EDUCACIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS EDUCATIVOS

DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE EDUCACIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS EDUCATIVOS Y DE ENERGÍA, POR EL QUE SE DESECHA LA INICIATIVA CON PROYECTO DE QUE REFORMA EL ARTÍCULO 12 DE LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN Y ADICIONA UN ARTÍCULO 7-BIS A LA LEY DE LA COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD, PRESENTADA POR EL DIPUTADO DAVID SÁNCHEZ ISIDORO, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL

A Favor

En contra

Abstención



Dip. Hortensia Aragón

Castillo  
Presidente



Dip. Adriana del Pilar

Ortiz Lanz  
Secretaria



Dip. Rocío Matesanz  
Santamaría  
Secretaria



Dip. Laura Mitzi  
Barrientos Cano  
Secretaria



Dip. Matías Nazario  
Morales  
Secretario



CÁMARA DE DIPUTADOS  
LXII LEGISLATURA

## COMISIÓN DE EDUCACIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS EDUCATIVOS

DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE EDUCACIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS EDUCATIVOS Y DE ENERGÍA, POR EL QUE SE DESECHA LA INICIATIVA CON PROYECTO DE QUE REFORMA EL ARTÍCULO 12 DE LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN Y ADICIONA UN ARTÍCULO 7-BIS A LA LEY DE LA COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD, PRESENTADA POR EL DIPUTADO DAVID SÁNCHEZ ISIDORO, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL

A Favor

En contra

Abstención



Dip. María Esther  
Guadalupe  
Camargo Félix  
Secretaria

---

---



Dip. Miriam Dennis Ibarra  
Rangel  
Secretaria

---

---

---



Dip. Lucina  
Rodríguez Martínez  
Secretaria

---

---



Dip. Patricia Elena Aceves  
Pastrana  
Secretaria

---

---



Dip. Jorge Álvarez  
Maynez  
Secretario

---

---

---



CÁMARA DE DIPUTADOS  
LXII LEGISLATURA

## COMISIÓN DE EDUCACIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS EDUCATIVOS

DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE EDUCACIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS EDUCATIVOS Y DE ENERGÍA, POR EL QUE SE DESECHA LA INICIATIVA CON PROYECTO DE QUE REFORMA EL ARTÍCULO 12 DE LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN Y ADICIONA UN ARTÍCULO 7-BIS A LA LEY DE LA COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD, PRESENTADA POR EL DIPUTADO DAVID SÁNCHEZ ISIDORO, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL

A Favor

En contra

Abstención



Dip. Luis Manuel  
Hernández León  
Secretario



Dip. María Luisa Beltrán  
Reyes  
Secretaria



Dip. Sharon María Teresa  
Cuenca Ayala  
Secretaria



Dip. Adriana Elizarraraz  
Sandoval  
Secretaria



Dip. Juana Aurora  
Cavazos Cavazos  
Integrante



CÁMARA DE DIPUTADOS  
LXII LEGISLATURA

## COMISIÓN DE EDUCACIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS EDUCATIVOS

DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE EDUCACIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS EDUCATIVOS Y DE ENERGÍA, POR EL QUE SE DESECHA LA INICIATIVA CON PROYECTO DE QUE REFORMA EL ARTÍCULO 12 DE LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN Y ADICIONA UN ARTÍCULO 7-BIS A LA LEY DE LA COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD, PRESENTADA POR EL DIPUTADO DAVID SÁNCHEZ ISIDORO, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL

A Favor

En contra

Abstención



Dip. Delfina  
Gómez Álvarez  
Integrante



Dip. Adolfo Mota  
Hernández  
Integrante



Dip. María del Carmen  
Pinete Vargas  
Integrante



Dip. María Guadalupe  
Cecilia  
Romero Castillo  
Integrante



Dip. Juan Carlos Ruiz  
García  
Integrante



CÁMARA DE DIPUTADOS  
LXII LEGISLATURA

## COMISIÓN DE EDUCACIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS EDUCATIVOS

DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE EDUCACIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS EDUCATIVOS Y DE ENERGÍA, POR EL QUE SE DESECHA LA INICIATIVA CON PROYECTO DE QUE REFORMA EL ARTÍCULO 12 DE LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN Y ADICIONA UN ARTÍCULO 7-BIS A LA LEY DE LA COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD, PRESENTADA POR EL DIPUTADO DAVID SÁNCHEZ ISIDORO, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL

A Favor

En contra

Abstención



Dip. Francisco Alberto

Torres Rivas  
Integrante

---

---

---



Dip. Francisco Martínez

Neri  
Integrante

---

---

---



Dip. Cesáreo Jorge  
Márquez Alvarado  
Integrante

---

---

---



Dip. Virgilio Daniel  
Méndez Bazán  
Integrante

---

---

---



Dip. Luis Maldonado  
Venegas  
Integrante

---

---

---



CÁMARA DE DIPUTADOS  
LXIII LEGISLATURA

## COMISIÓN DE EDUCACIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS EDUCATIVOS

DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE EDUCACIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS EDUCATIVOS Y DE ENERGÍA, POR EL QUE SE DESECHA LA INICIATIVA CON PROYECTO DE QUE REFORMA EL ARTÍCULO 12 DE LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN Y ADICIONA UN ARTÍCULO 7-BIS A LA LEY DE LA COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD, PRESENTADA POR EL DIPUTADO DAVID SÁNCHEZ ISIDORO, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL

A Favor

En contra

Abstención



Dip. Flor Estela Rentería  
Medina  
Integrante

---

---



Dip. Dulce María Montes  
Salas  
Integrante

---

---

---



Dip. Dip. Domitilo  
Carballo Cámara  
Integrante

---

---

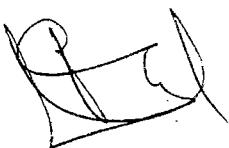
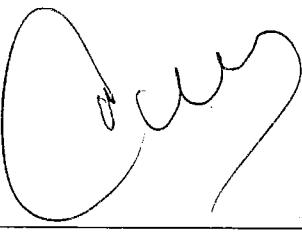


## Comisión de Energía

Dictamen de las Comisiones Unidas de Educación Pública y Servicios Educativos y de Energía, por el que se desecha la Iniciativa que reforma el artículo 12 de la Ley General de Educación y adiciona un artículo 7 Bis a la Ley de la Comisión Federal de Electricidad.

CÁMARA DE DIPUTADOS  
LXIII LEGISLATURA

### HOJA DE FIRMAS

	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
 Dip. Francisco Escobedo Villegas (PRI) Presidente			
 Dip. Alfredo Anaya Orozco (PRI) Secretario			
 Dip. Mario Alberto Mata Quintero (PRI) Secretario			
 Dip. Fernando Navarrete Pérez (PRI) Secretario			
 Dip. Miguel Ángel Piña Garibay (PRI) Secretario			
 Dip. Nelly del Carmen Márquez Zapata (PAN) Secretaria			



## Comisión de Energía

Dictamen de las Comisiones Unidas de Educación Pública y Servicios Educativos y de Energía, por el que se desecha la Iniciativa que reforma el artículo 12 de la Ley General de Educación y adiciona un artículo 7 Bis a la Ley de la Comisión Federal de Electricidad.

CÁMARA DE DIPUTADOS

LXIII LEGISLATURA

### HOJA DE FIRMAS

A FAVOR

EN CONTRA

ABSTENCIÓN

Dip. Guadalupe Hernández Correa (MORENA) Integrante			
Dip. Luis M. Hernández León (NA) Integrante			
Dip. Erick Alejandro Lagos Hernández (PRI) Integrante			
Dip. Rocío Matesanz Santamaría (PAN) Integrante			
Dip. Fernando Q. Moctezuma Pereda (PRI) Integrante			
Dip. César Augusto Rendón García (PAN) Integrante			

Av. Congreso de la Unión, 66; Col. El Parque; Deleg. Venustiano Carranza; C.P. 15960 Ciudad de México;  
Edificio F, Nivel 4; Tel. Comm.: 5036-0000 exts. 57097, 58150; Directo: 5036-0171



## Comisión de Energía

Dictamen de las Comisiones Unidas de Educación Pública y Servicios Educativos y de Energía, por el que se desecha la Iniciativa que reforma el artículo 12 de la Ley General de Educación y adiciona un artículo 7 Bis a la Ley de la Comisión Federal de Electricidad.

CÁMARA DE DIPUTADOS

LXIII LEGISLATURA

### HOJA DE FIRMAS

A FAVOR

EN CONTRA

ABSTENCIÓN

Dip. Leonardo Amador Rodríguez (PRD) Integrante			
Dip. José Antonio Arévalo González (PVEM) Integrante			
Dip. Carlos Bello Otero (PAN) Integrante			
Dip. Juan Alberto Blanco Zaldívar (PAN) Integrante			
Dip. Sharon M. T. Cuenca Ayala (PVEM) Integrante			
Dip. José del P. Córdova Hernández (PRI) Integrante			

Ay. Congreso de la Unión, 66; Col. El Parque; Deleg. Venustiano Carranza; C.P. 15960 Ciudad de México;

Edificio F, Nivel 4; Tel. Conm.: 5036-0000 exts. 57097, 58150; Directo: 5036-0171



## Comisión de Energía

Dictamen de las Comisiones Unidas de Educación Pública y Servicios Educativos y de Energía, por el que se desecha la Iniciativa que reforma el artículo 12 de la Ley General de Educación y adiciona un artículo 7 Bis a la Ley de la Comisión Federal de Electricidad.

CÁMARA DE DIPUTADOS

LXIII LEGISLATURA

A FAVOR

HOJA DE FIRMAS

EN CONTRA

ABSTENCIÓN

<p>Dip. Juan Carlos Ruiz García (PAN) Secretario</p>			
<p>Dip. Elio Bocanegra Ruiz (PRD) Secretario</p>			
<p>Dip. Julio Saldaña Morán (PRD) Secretario</p>			
<p>Dip. Sofía González Torres (PVEM) Secretaria</p>			
<p>Dip. Macedonio S. Tamez Guajardo (MC) Secretario</p>			



## Comisión de Energía

Dictamen de las Comisiones Unidas de Educación Pública y Servicios Educativos y de Energía, por el que se desecha la Iniciativa que reforma el artículo 12 de la Ley General de Educación y adiciona un artículo 7 Bis a la Ley de la Comisión Federal de Electricidad.

CÁMARA DE DIPUTADOS

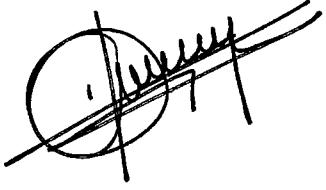
LXIII LEGISLATURA

### HOJA DE FIRMAS

A FAVOR

EN CONTRA

ABSTENCIÓN

 Dip. Esdras Romero Vega (PRI) Integrante			
 Dip. Nancy G. Sánchez Arredondo (PRI) Integrante			
 Dip. David Jiménez Rumbo (PRD) Integrante			



**Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, LXIII Legislatura****Junta de Coordinación Política**

**Diputados:** Marko Antonio Cortés Mendoza, presidente, PAN; Carlos Iriarte Mercado, PRI; Francisco Martínez Neri, PRD; Jesús Sesma Suárez, PVEM; Virgilio Dante Caballero Pedraza, MORENA; Macedonio Salomón Tamez Guajardo, MOVIMIENTO CIUDADANO; Luis Alfredo Valles Mendoza, NUEVA ALIANZA; José Alfredo Ferreiro Velazco, PES.

**Mesa Directiva**

**Diputados:** Édgar Romo García, presidente; vicepresidentes, Martha Sofía Tamayo Morales, PRI; Edmundo Javier Bolaños Aguilar, PAN; Arturo Santana Alfaro, PRD; María Ávila Serna, PVEM; secretarios, Sofía del Sagrario de León Maza, PRI; Mariana Arámbula Meléndez, PAN; Isaura Ivanova Pool Pech, PRD; Andrés Fernández del Valle Laisequilla, PVEM; Ernestina Godoy Ramos, MORENA; Verónica Bermúdez Torres, MOVIMIENTO CIUDADANO; María Eugenia Ocampo Bedolla, NUEVA ALIANZA; Ana Guadalupe Perea Santos, PES.

**Secretaría General****Secretaría de Servicios Parlamentarios****Gaceta Parlamentaria de la Cámara de Diputados**

**Director:** Juan Luis Concheiro Bórquez, **Edición:** Casimiro Femat Saldívar, Ricardo Águila Sánchez, Antonio Mariscal Pioquinto.

**Apoyo Documental:** Dirección General de Proceso Legislativo. **Domicilio:** Avenida Congreso de la Unión, número 66, edificio E, cuarto nivel, Palacio Legislativo de San Lázaro, colonia El Parque, CP 15969. Teléfono: 5036 0000, extensión 54046. **Dirección electrónica:** <http://gaceta.diputados.gob.mx/>